

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



TRABAJO DE GRADO

**LA REVICTIMIZACIÓN DE FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS EN EL
CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DE LA CREACION DE UNA NUEVA LEY
DE RECONCILIACIÓN NACIONAL**

**PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR
CARLOS ORLANDO CASTELLANOS VELÁSQUEZ
EVA MARÍA CORTEZ CHÁVEZ
JOSÉ ALEXANDER MARROQUÍN SANDOVAL**

**DOCENTE ASESOR
LICENCIADO CARLOS ROBERTO TOMASINO MORÁN**

MAYO, 2020

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES



M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL.

SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUÍS ANTONIO MEJÍA LIPE.

DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

AUTORIDADES.



M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS.

DECANO

M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA

VICEDECANA

LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA.

SECRETARIO

LICDA. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA.

JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por darme la oportunidad de conseguir este gran logro académico.

A MI MADRE RUTH ELIZABETH VELÁSQUEZ GOMEZ

Agradezco especialmente a mi madre, por ser una madre ejemplar y una gran amiga, quien siempre me apoyo en todo el proceso de mi carrera, creyó en mí y mi deseo de superarme académicamente.

LAURA MELISSA SALGUERO MENDOZA

Quien ha sido una persona muy importante en mi vida, la cual siempre me motivo a seguir adelante en los momentos difíciles de mi carrera, y me recordó que con la ayuda de Dios podría conseguirlo.

A MIS FAMILIARES

Quienes de una u otra forma me han brindado su apoyo incondicional y sus consejos para no perder de vista mis metas y mis sueños y que de igual forma siempre me motivaron para esforzarme cada vez más.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DEL TRABAJO DE GRADO

Los cuales han sido un pilar fundamental para este logro, les agradezco su esfuerzo, su dedicación en la elaboración de este trabajo de grado, el cual pudimos culminar exitosamente.

A MI ASESOR

Licdo. Carlos Roberto Tomasino Morán, el cual ha sido una pieza clave en este trabajo de grado, quien, con mucha capacidad y profesionalismo, nos supo orientar en la investigación que realizamos y al mismo tiempo nos hizo entender el valor que esta representa para la comunidad jurídica de El Salvador.

CARLOS ORLANDO CASTELLANOS VELASQUEZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Por su amor y misericordia hacia mi persona y permitirme culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A MIS PADRES

Por ser mis motores y mis mayores ejemplos de amor y unidad, por apoyarme y alentarme aun en momentos difíciles y sobre todo por creer en mí y educarme para convertirme en lo que ahora soy.

A MI HERMANA GLENDA PATRICIA CORTEZ Y A MI SOBRINO VINICIO OLIVARES

Por estar conmigo en todo momento, por creer en mí y apoyarme siempre, por ser esa pieza fundamental para dar alegría a mi vida.

A MI MEJOR AMIGO OSCAR MORALES

Porque a lo largo de mi carrera nos convertimos en hermanos, por animarme, alentarme y creer en mí, pero sobre todo por enseñarme que soy capaz de todo lo que me proponga

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO

Por su esfuerzo y dedicación para hacer posible este logro que ahora culminamos exitosamente

A MI ASESOR

Licdo. Carlos Roberto Tomasino Morán: quien ha sido una pieza fundamental en este esfuerzo, por su entrega y profesionalismo como también por su instrucción a lo largo de este proceso.

A MI ALMA MATER UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Por formarme como profesional con conciencia social y proyección a la comunidad, por generar aptitudes y habilidades y porque gracias a los conocimientos que en ella adquirí conocí el amor hacia el Derecho.

EVA MARÍA CORTEZ CHÁVEZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO

Gracias a Dios principalmente por haberme entregado vida para culminar esta etapa, sabiduría en este largo viaje que estuvo lleno de muchas dificultades y obstáculos donde él siempre me acompaña en cada momento.

A MI MADRE RUTH ESTELA SANDOVAL MAYEN

Gracias a mi madre por nunca dudar de mi capacidad, por sacrificarlo todo para poder verme un día cumplir mi sueño; por darme su amor, comprensión y apoyo aun en los días más difíciles, por cada palabra, abrazos y sonrisas, que han sido mi motivación.

A MIS HERMANOS

Gracias por todo el apoyo que me brindaron y que lo siguen haciendo día con día para que yo pudiera culminar una de mis más preciadas metas. Les agradezco por cada consejo, oración y cariño los cuales me sirvieron para no rendirme y que me ayudaron hacer una mejor persona.

LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y ESPECIALMENTE A SUS DOCENTES

Estoy infinitamente agradecido por haber tenido la oportunidad de realizar mis estudios superiores en una de las mejores universidades del país; Agradecido por el cúmulo de conocimientos y experiencias obtenidas en la formación académica que recibí por parte de diversos docentes.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO DE GRADO

A mis compañeros de grupo de investigación, los cuales se convirtieron en mis amigos a quienes solo puedo agradecerles por darme cuenta que siempre estuvieron ahí incondicionalmente.

A MI ASESOR

Licenciado Carlos Roberto Tomasino Morán por su profesionalismo, dedicación y amistad al regalarnos sus valiosos conocimientos y ser ahora para mí, un ejemplo a seguir.

JOSÉ ALEXANDER MARROQUÍN SANDOVAL

INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPÍTULO I:PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	19
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	21
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
1.5 PREGUNTAS GUÍAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.6 CONSIDERACIONES ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO II:MARCO TEORICO	24
2.1 MARCO HISTÓRICO	25
2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VÍCTIMA.....	25
2.1.2 ORIGEN, EVOLUCIÓN E INTERACCIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL VICTIMARIO, A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD.....	25
2.1.3 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA VÍCTIMA Y VICTIMARIO EN LA HISTORIA SALVADOREÑA	28
2.1.4 SURGIMIENTO DE LA VÍCTIMOLOGIA COMO CIENCIA QUE ESTUDIA A LA VÍCTIMA.....	29
2.1.5 PROCESO HISTÓRICO DE VICTIMIZACIÓN Y REVICTIMIZACIÓN	30

2.1.6 ACUERDOS DE PAZ EN EL SALVADOR: LA VÍA POLÍTICA PARA PONER FIN AL CONFLICTO ARMADO.	30
2.1.7 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA AMNISTÍA, COMO MEDIO EFECTIVO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA PAZ.	31
2.1.8 LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MECANISMO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ.	32
2.2 MARCO DOCTRINARIO.	33
2.2.1 NOCIONES GENERALES SOBRE LA VICTIMIZACIÓN.....	33
2.2.2 SUJETOS INTERVINIENTES EN LA VICTIMIZACIÓN.....	35
2.2.3 CONCEPTO DE VÍCTIMA.....	37
2.2.4 CONCEPTO DE VICTIMARIO.....	39
2.2.5 EL PROCESO DE VICTIMIZACIÓN DESDE LA CIENCIA DE LA VÍCTIMOLOGIA	40
2.2.6 CAUSAS QUE ORIGINAN LA REVICTIMIZACIÓN.	41
2.2.7 TIPOS DE REVICTIMIZACIÓN	43
2.2.8 REVICTIMIZACIÓN DESDE UN ENFOQUE JURÍDICO	47
2.2.9 REVICTIMIZACIÓN DESDE UN ENFOQUE SOCIAL.....	49
2.2.10 CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SUS EFECTOS EN LAS VÍCTIMAS	50
2.2.11 DELITOS DE LESA HUMANIDAD	52

2.2.11.1 CONDUCTA TÍPICA DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD.....	54
2.2.12 LA RECONCILIACIÓN NACIONAL COMO MEDIO PARA FINALIZAR EL CONFLICTO ARMADO.....	56
2.2.13 LA AMNISTÍA COMO FORMULA RECONSTRUCTORA DEL TEJIDO SOCIAL.....	58
2.2.14 INCIDENCIA DE LA AMNISTÍA EN EL SISTEMA JURÍDICO SALVADOREÑO	60
2.2.15 CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA AMNISTÍA EN LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LAS VÍCTIMAS EN EL SALVADOR	62
2.2.16 LA INSTAURACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MECANISMO REPARADOR EN LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	64
2.2.17 JUSTICIA TRANSICIONAL COMO GARANTÍA DE LA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DE UNA NUEVA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL.....	66
2.3 MARCO JURÍDICO	69
2.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	70
2.3.1.2 ARTÍCULO 1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR	70
2.3.1.3 ARTÍCULO 2,3,4,5,6,7 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	71
2.3.1.4 ARTÍCULOS 29 Y 30 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.....	73

2.3.1.5 AMNISTÍA DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL, ARTÍCULOS 131 ORDINAL N°26 Y 244 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.	74
2.3.2 TRATADOS INTERNACIONALES	75
2.3.2.1 DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL	76
2.3.2.2 OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS SUSCRIPTORES AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	76
2.3.2.3 ARTÍCULO 4 NUMERAL 1 CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	77
2.3.2.4 ARTÍCULO 5 NUMERAL 2 CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	78
2.3.2.5 ARTÍCULO 7 NUMERALES 1 Y 2, CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	78
2.3.2.6 ARTÍCULO 25 NUMERAL 1, CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	79
2.3.2.7 PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS EN TIEMPOS DE GUERRA ENTRE ESTADOS	80
2.3.2.8 PARA ALIVIAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, LOS ENFERMOS Y LOS NÁUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN ELMAR	80
2.3.2.9 SOBRE EL TRATO DEBIDO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA.....	80
2.3.2.10 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA.....	81

2.3.2.11 PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DE CONFLICTOS ARMADOS.....	82
2.3.2.12 PRINCIPIOS HUMANITARIOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 3 DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1,949.....	83
2.3.2.13 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL.....	84
2.3.2.14 GARANTÍAS FUNDAMENTALES PROTEGIBLES A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A LOS HERIDOS O ENFERMOS DENTRO DE UN CONFLICTO ARMADO SIN CARÁCTER INTERNACIONAL	84
2.3.2.15 DELITOS DE LESA HUMANIDAD.....	86
2.3.3 AMNISTÍA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO	86
2.3.3.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA AMNISTÍA EN EL SALVADOR	87
2.3.3.2 EFECTOS JURÍDICOS DE LA AMNISTÍA	91
2.3.3.3 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AMNISTÍA EN EL SALVADOR Y SUS EFECTOS RESPECTO DE LA ACCIÓN CIVIL.....	94
2.4 MARCO CONCEPTUAL	95
CAPÍTULO III:MARCO METODOLÓGICO.....	102
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	103
3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	104
3.3 CONCEPTO DE HERMENÉUTICA	104
3.4 ETNOGRAFÍA COMO MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	105
3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	105

3.5.1 POBLACIÓN	106
3.5.2 MUESTRA	106
3.5.3 CUADRO DE PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA	107
3.6 DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	107
3.6.1 INSTRUMENTOS PARA RECABAR LA INFORMACIÓN.....	107
3.7 PASOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS	108
3.7.1 INMERSIÓN INICIAL EN EL CAMPO DE ESTUDIO.....	109
3.7.2 RECOLECCIÓN DE DATOS PARA EL ANÁLISIS.....	109
3.8 MODELO DE PROCESAMIENTO DE DATOS	109
3.9 VACIADO DE LA INFORMACIÓN.....	110
3.9.1 INSTRUMENTO PARA VACIAR LA INFORMACIÓN	110
3.10 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN	110
3.11 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	115
3.11.1 RESULTADOS ESPERADOS.....	115
CAPITULO IV:ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	116
4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	117
4.1.1 CONFIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	117
4.1.2 SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	117
4.1.3 MATRIZ DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS.....	118
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	182
CONCLUSIONES.....	183

RECOMENDACIONES	185
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	188
ANEXOS	191
ANEXO 1	191
ANEXO 2	192
ANEXO 3	193
ANEXO 4	194
ANEXO 5	195
ANEXO 6	198

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se denomina: “LA REVICTIMIZACIÓN DE LOS FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS DEL CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DE LA CREACION DE UNA NUEVA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL”, por medio de la cual se abordan los mecanismos jurídicos mínimos que se deben considerar en las etapas de elaboración de un proyecto de ley que considere las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran las víctimas del conflicto armado y sus familiares, y procure el desarrollo de las mismas por medio de la justicia restaurativa para el logro de la reconciliación nacional.

La importancia sobre el estudio de la revictimización de los familiares de los desaparecidos del conflicto armado se circunscribe al mandato Constitucional por medio de la Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 44-2013, mediante la cual se declaró inconstitucional la *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*, promulgada en 1,993, ordenando además al Órgano Legislativo la creación de un instrumento jurídico basado en los parámetros de justicia, verdad, reparación y la garantía de no repetición.

Bajo el enfoque antes planteado, es importante hacer mención que el presente trabajo se encuentra dividido en cuatro amplios capítulos en los que se desarrolla la situación problemática planteada. El capítulo I denominado Marco Referencial, consigna las generalidades de la investigación, tales como el planteamiento del problema del cual se deriva su enunciado, los objetivos perseguidos a través de la recolección de información, los fundamentos en los que se sustenta la investigación considerando su relevancia jurídica, novedad y aporte a la sociedad, así como las consideraciones éticas tomadas en cuenta para la recopilación de datos.

El Capítulo II denominado Marco Teórico, se conforma desde un andamiaje histórico de la temática a abordar, para el caso; el fenómeno de la revictimización como de los parámetros requeridos para la reconciliación nacional, y con ello abordar un marco doctrinario en el que se consignan las opiniones de los diversos autores sobre la situación problemática investigada; asimismo, lo configura un marco jurídico que regula el problema en estudio, analizándolo desde la estructura del marco jurídico salvadoreño actual, para culminar con el marco conceptual, en el cual se consignan las palabras claves para mayor comprensión del capítulo.

Asimismo, la presente investigación comprende el Capítulo III o Marco Metodológico, por medio del cual se expone el método utilizado para el desarrollo del trabajo como tal, en este caso, el método de investigación de tipo cualitativo, por brindar las condiciones necesarias, fijas y asiduas para la recopilación de información de manos de expertos conocedores del tema y de esta manera lograr la obtención de resultados esperados, cimentados desde la opinión de especialistas juntamente con aspectos doctrinarios y criterios jurisprudenciales.

Para culminar, el Capítulo IV está conformado por las conclusiones y las recomendaciones, las primeras que arrojan los resultados como respuesta de los objetivos planteados al inicio de la investigación y, las segundas que han sido consideradas por el grupo de investigación en el presente trabajo de grado.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La revictimización de los familiares de los desaparecidos en el conflicto armado es una problemática suscitada desde los acuerdos de paz, ya que por medio de éstos el Estado Salvadoreño creó mecanismos legales como alternativas de reconstrucción del tejido social, tales como la “*Ley de Reconciliación Nacional*” de 1,992 y la “*Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*” de 1,993, las cuales regulaban las condiciones de vulnerabilidad, violación, transgresión y limitación a derechos fundamentales de la población salvadoreña posterior al contexto bélico.

Sin embargo, los instrumentos jurídicos antes relacionados no cumplieron con los requisitos mínimos que permitieran el desarrollo de las condiciones de las víctimas del conflicto armado y por consiguiente arribar a una verdadera justicia restaurativa que permitiera una verdadera reconciliación nacional, en consecuencia la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de una sentencia de inconstitucionalidad declaró inconstitucional la “*Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*” promulgada en el año ut supra mencionado.

Ante tal derogatoria, entró en vigencia nuevamente la *Ley de Reconciliación Nacional* ídem párrafo uno, la cual en su contenido se encuentra parcialmente derogada, en virtud que algunos de sus artículos fueron declarados inconstitucionales por la sentencia de inconstitucionalidad (Ref. 44-2013/145-2013) asimismo en dicha sentencia el Órgano Constitucional ordenó al ente legislador la creación de una propuesta de ley de reparación integral para las víctimas del conflicto armado.

El mandato de la Sala de lo Constitucional al Órgano Legislativo contiene un plazo improrrogable hasta el trece de julio del año dos mil diecinueve, fecha en la que se debió

presentar un proyecto de ley que previo a su discusión, aprobación y promulgación fuese sometido a consulta popular que incluyera a las víctimas, asociaciones, organizaciones e instituciones involucradas en el conflicto armado, por lo que previo al vencimiento de dicho plazo y atendiendo a la complejidad que conlleva la creación de tal instrumento legal, el ente legislador solicitó una prórroga del referido término. (CSJ, Ref. 44-2013/145-2013, 2016)

Debido a la dificultad que implica la creación de la nueva ley, situación planteada por el ente legislador; la Sala de lo Constitucional prorrogó dicho plazo por cuatro meses más; a efecto que dicho Órgano Legislativo cree una norma óptima e integral para regular la situación de las víctimas del conflicto armado y que garantice el ejercicio de los derechos fundamentales de las mismas, que permita la reconciliación nacional, pero que además; evite la impunidad de los delitos considerados de lesa humanidad los cuales según el derecho internacional son imprescriptibles.

Del mismo modo dicho plazo otorgado por la Sala de lo Constitucional implica soslayar la comisión del ilícito de desacato, el cual se entiende como desobediencia a mandato judicial por parte del ente legislador en el caso en cuestión, lo cual constituye una especie de mora o deuda legislativa, lo que significa que la falta de regulación legal para una situación problemática que necesita ser normada, colocando a las víctimas en un proceso de re victimización por medio de la impunidad infundada a raíz de la deuda legislativa, lo cual se condensa en una pregunta, la cual constituye el enunciado del problema.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los mecanismos jurídicos mínimos que deben considerarse en las etapas de consulta, formulación, discusión y aprobación de un proyecto integral de ley que permita el pleno desarrollo de las condiciones para lograr por parte de los familiares de las víctimas desaparecidas del conflicto armado una verdadera justicia restaurativa y que impida colocarlos en un proceso de revictimización?

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Durante años, las víctimas del conflicto armado y sus familiares atravesaron circunstancias de revictimización, debido a la falta de regulación sobre las condiciones de vulnerabilidad respecto a la transgresión, obstaculización e imposibilidad en el ejercicio de sus derechos fundamentales; es por ello que surge la necesidad de realizar una investigación respecto de los hechos delictivos acaecidos en el conflicto armado como de la necesidad sobre el cumplimiento del mandato constitucional emanado por la Sala de lo Constitucional. (2/ *Ibídem*).

En el conflicto armado se cometieron alrededor de veintidós mil hechos delictivos entre ellos, las desapariciones forzadas, sobre las cuales no existe un estudio pormenorizado que analice el contexto tanto de los desaparecidos como de sus familiares, quienes al verse inmiscuidos en tal situación, también se han convertido en víctimas; circunstancia que ha vulnerado uno de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 2 de la Constitución de la República, siendo éste el Derecho a la Libertad y en las condiciones supra relacionadas al derecho fundamental de la libertad ambulatoria. (Comision de la Verdad, 1992).

Aunado a la falta de estudio sobre el contexto de los desaparecidos durante la guerra salvadoreña, cabe agregar que no existen estudios sobre las nefastas consecuencias que acarrea el desacato o desobediencia a mandato judicial en caso que el Órgano Legislativo no cumpla con la creación de ley de reparación integral para las víctimas del conflicto armado, y con ello colocar a los familiares de los desaparecidos en circunstancias de revictimización, como tampoco los hay sobre la funcionabilidad de las instituciones no gubernamentales encargadas de brindar asistencia a las personas que tienen la calidad de víctimas.

La presente investigación es de relevancia jurídica, atendiendo a la vulneración de derechos fundamentales de las víctimas, como de sus familiares a partir del conflicto armado, así también del mandato del Órgano Constitucional sobre la creación de una nueva ley que permita regular las condiciones de vulnerabilidad y que impida colocar a las personas en circunstancias de revictimización, permitiendo la recopilación de información que genere los insumos necesarios no solo para ahondar en la situación en estudio sino para ofrecer propuestas básicas para la regulación de la misma.

Además la presente investigación cumple con el parámetro de novedad, pues actualmente los familiares de los desaparecidos aún se encuentran en un contexto de revictimización, ello obedece a la falta de regulación sobre la situación de vulnerabilidad sobre sus derechos como a la falta de atención estatal y la obstaculización al derecho a la verdad y por ende a la justicia, lo que se traduce a que pese al paso del tiempo las personas se han visto revictimizadas tanto por la sociedad como por el Estado mismo.

El último parámetro para justificar esta investigación es el denominado aporte jurídico con el que se pretende entregar como grupo de investigación, un estudio pormenorizado sobre los

mecanismos jurídicos mínimos que deben considerarse en las etapas de consulta, formulación, discusión y aprobación de la nueva ley que permita el desarrollo de las condiciones para lograr una verdadera justicia restaurativa, creando un proyecto o insumo básico a tomar en cuenta para regular las condiciones de vulnerabilidad y atenderlas, y de esta manera arribar a la verdadera reconciliación nacional anhelada desde la firma de los acuerdos de paz.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Conocer los mecanismos jurídicos mínimos que deben considerarse en las etapas de elaboración de un proyecto de ley que permita el desarrollo de las condiciones para lograr por parte de los familiares de las víctimas desaparecidas del conflicto armado una verdadera justicia restaurativa sin revictimización.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Analizar los requisitos mínimos para las etapas de consulta, formulación, discusión y aprobación de una Ley de Reparación Integral de Víctimas en el conflicto armado a fin de evitar la revictimización de familiares de desaparecidos en el conflicto armado de El Salvador.
- II. Establecer las condiciones de vulnerabilidad que desde la firma de los acuerdos de paz a la actualidad han sido objeto los familiares de las víctimas desaparecidas en el conflicto armado en cuanto a sus derechos fundamentales.
- III. Identificar los principales efectos de la revictimización de los familiares de los desaparecidos en el conflicto armado a partir de los acuerdos de paz y de la no creación de una ley de reparación integral para víctimas.

1.5 PREGUNTAS GUÍAS DE LA INVESTIGACIÓN

- 1) ¿Cuáles mecanismos jurídicos deben tomarse en cuenta en las etapas de consulta, formulación, discusión y aprobación de una ley de reparación integral de víctimas en el conflicto armado para no revictimizar a los familiares de desaparecidos?
- 2) ¿Qué elementos deben tomarse en cuenta para la creación de la nueva Ley de Reconciliación Nacional, evitando colocar a los familiares de las víctimas de los desaparecidos en el conflicto armado en una situación de revictimización?
- 3) ¿Cuáles son los principales derechos vulnerados en el contexto de la guerra a los familiares de las víctimas directas del conflicto armado?
- 4) ¿Cuáles son las condiciones de vulneración a derechos fundamentales de los familiares de los desaparecidos del conflicto armado desde la firma de los acuerdos de paz hasta la actualidad?
- 5) ¿Cómo puede definirse la revictimización en un proceso de reconciliación nacional posterior a un conflicto bélico?
- 6) ¿Cuáles son los efectos de la revictimización de los familiares de los desaparecidos en el conflicto armado con la falta de creación de una ley de reparación integral para víctimas?

1.6 CONSIDERACIONES ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

La ética es una ciencia filosófica que estudia la esencia y las leyes del desarrollo de la moral en la sociedad y en el mundo interno del individuo; constituye además un conjunto de principios, normas, costumbres, representaciones sobre lo bueno y lo malo, ideales y convicciones, que orientan y regulan la actitud y el comportamiento humanos. La Ética aplicada a la educación es

aquella que aporta los fundamentos teóricos, metodológicos y normativos sobre la moral y los valores para alcanzar la educación integral de la personalidad. Teniendo en cuenta la seriedad de esta investigación y lo delicado de la problemática, se tomarán las medidas pertinentes para su realización.

- I. La información recopilada será la más precisa y concisa de los sucesos ocurridos en el conflicto armado salvadoreño sin ninguna alteración.
- II. En ningún momento se modificará, excluirá o anexará información no brindada por los entrevistados.
- III. En ningún momento se revelará la identidad de los entrevistados, ni se utilizará la información brindada para fines que no sean académicos.
- IV. Se realizará una investigación profesional con el único objetivo de descubrir la verdad. No se alterará la información recolectada para beneficiar ciertos grupos de la sociedad salvadoreña

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 MARCO HISTÓRICO

2.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA VÍCTIMA

A lo largo de la historia del ser humano, se han observado hechos bélicos que han tenido relevancia y que han surgido por la contraposición de estos con otros individuos, afectando bienes jurídicos tales como: la vida, el honor, el patrimonio, la libertad entre otros; en derecho penal, estas conductas pueden ser catalogadas como “delitos” o “faltas” dependiendo y por la criminología como “conductas anti sociales”; toda conducta afectiva de derechos necesita la convivencia de dos protagonistas: la víctima o quien recibe el daño y el victimario o quien produce el daño (Hernandez, 1,986)

2.1.2 ORIGEN, EVOLUCIÓN E INTERACCIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL VICTIMARIO, A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD.

Desde sus orígenes, el ser humano ha estado involucrado en conflictos, dando origen a la relación víctima-victimario, en la Edad Antigua, desde las épocas bíblicas Adán y Eva procrearon a Caín y a Abel, el primero se dedicaba a la agricultura y Abel era pastor de ovejas, ambos ofrecieron presentes a Dios, sin embargo Dios aceptó las ofrendas de Abel y debido a ello, Caín asesinó a Abel, siendo éste el primer homicidio en toda la humanidad, reflejándose la primera aparición de la víctima en este caso Abel y del victimario Caín, quien produjo un daño irreversible en la vida a Abel (Genesis, capítulo IV, Reina Valera 1960)

Asimismo, en Roma se vio plasmada la figura de víctima y victimario, en la relación histórica entre los romanos y los barbaros, los primeros que sometían a los segundos de manera sistemática, privándoles de sus derechos, esclavizándoles y abusando de éstos como de sus familias, implementando su poder por medio de la extensión territorial de los romanos a través

del miedo; la venganza era privada y se basaba en sentimientos de espuria, la pena se reflejaba por medio de la ley Talión y para imponerla era necesario establecer la categoría del victimario como de la víctima.

Esta ilación entre víctima-victimario siguió evolucionando conforme el desarrollo de la colectividad humana; en la Edad Media, se instauró la Santa Inquisición, como el máximo movimiento de la Iglesia Católica en contra de los herejes, vulnerando Derechos como la Libertad y la Vida de las víctimas al poseer creencias diferentes a las poseídas por la iglesia, el primer inquisidor nombrado por el Pontífice fue Domingo de Guzmán, en este tiempo se efectuaban predicas para provocar auto denuncias por lo que los arrepentidos eran perdonados en tanto que los no arrepentidos eran condenados a diversas penas, siendo la máxima la muerte en la hoguera. Siguiendo con estos ejemplos de vulneración a las víctimas por parte de victimarios, a raíz de lo anterior se da la ejecución de *Doncella de Orleans* en el siglo XV.

La mañana del 30 de mayo de 1,431, Juana de Arco fue entregada a los ingleses quienes la acusaron de herejía y la condenaron a morir en la hoguera, atada en una estaca y quemada viva en la plaza del mercado viejo de Ruán, al noroeste de Francia, considerada hereje por cumplir con la voluntad de Dios considerándose la enviada para reconquistar a Francia, por lo que pese a realizar tal confesión frente al tribunal sentenciador, su suerte ya estaba escrita, siendo una de las víctimas más prominentes de la época.

En la Edad Contemporánea, la figura de la víctima y victimario se vio inmersa en diferentes episodios, "*El Terror francés*", término utilizado para definir el período en que la Revolución Francesa asesinó a miles de galos contrarios a los nuevos vientos de "*Libertad, Igualdad y Fraternidad*", asesinando alrededor de cuarenta mil vidas, muchas de ellas, pertenecientes a los

almirantes y capitanes de navío de la Armada del país, quienes defendieron la bandera de *Luis XVI* y *María Antonieta*.

Así también, en la Primera Guerra Mundial, ocurrida en el año de 1,914 a 1,918 en la cual resultaron involucradas las grandes potencias mundiales entre ellas Alemania, Italia, Hungría, Francia, Rusia, entre otros; fue aquí donde se evidenciaron episodios entre víctimas y victimarios. Uno de los casos víctimales detonantes en la historia fue el asesinato del *Archiduque Francisco Fernando* de Austria en manos de *Gavrilo Princip*, desatando una crisis diplomática, y posterior a ello se dieron una serie de vulneraciones de derechos, vistas dentro del parámetro de lo normal por la época de enfrentamiento en que se encontraban.

Durante la Segunda Guerra Mundial, la relación víctima-victimario se vio desde los diversos episodios sangrientos, entre los años de 1,939 y 1,945 ocurrió el genocidio de once millones de judíos, gitanos y grupos sociales, étnicos e ideológicos, por parte del ejército alemán, esta serie de asesinatos se intentó justificar bajo la consigna la supremacía aria, la cual consistía en eliminar toda persona que no tuviera facciones arias, es decir alto, ojos azules, rubio , en su mayoría las víctimas eran enviados a campos de concentración, donde experimentaban con ellos con armas biológicas, otros eran asesinados mediante la inanición, otros ejecutados, y otros eran torturados.

A raíz de estos hechos violentos que constituyen gran parte de la historia, surgieron una serie de juicios celebrados en Núremberg, Alemania, en los años de 1,945 a 1,946, por medio de los cuales muchos de los antiguos líderes nazis fueron acusados como criminales de guerra por un Tribunal Militar Internacional, acusación que se sostenía en cuatro cargos: crímenes contra la paz basados en el plan e instigación de guerras que violen acuerdos y tratados internacionales,

crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y la conspiración para cometer los ilícitos antes mencionados.

2.1.3 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA VÍCTIMA Y VICTIMARIO EN LA HISTORIA SALVADOREÑA

El Salvador no ha sido la excepción en presenciar la evolución de la víctima y el victimario, en un primer momento desde los pueblos originarios mediante los cuales la venganza era de tipo privada, basada en la venganza, con la conquista por parte de la colonia se reflejó la figura de la subordinación, mediante la cual los españoles que invadieron el territorio sometieron a los pueblos originarios denotándose de tal forma la desigualdad en la que se encontraban y la serie de hechos que provocaron una serie de injusticias, lo cual dio paso a mas hechos violentos en la historia salvadoreña.

En el año de 1,932, El Salvador sufre uno de los mayores etnocidios de la historia con la muerte de casi 30,000 campesinos, ordenada por el General Maximiliano Hernández Martínez contra los campesinos que realizaron una insurrección a fin de obtener el acceso a las tierras, debido a las desigualdades respecto de los y los terratenientes; ante esta serie de hechos violentos los campesinos se fueron organizando a fin de reclamar y hacer valer sus derechos, liderados por un bloque político fuerte conocido como Partido Comunista Salvadoreño.

Ante la serie de injusticias sociales y económicas, El Salvador se vio envuelto en una guerra que dio inicio en el año de 1,980 y culminó con la firma de los acuerdos de Paz en el año de 1,992, la cual trajo consigo una serie de hechos delictivos que dejaron alrededor de 75,000 víctimas, entre los casos más emblemáticos se encuentra La Masacre del Mozote, ocurrido en el año de 1,981 y que dejo un saldo de más de mil setecientos veinticinco víctimas no

identificadas así como el asesinato de los sacerdotes Jesuitas en manos de la Guardia Nacional, ocurrido en el años de 1,989. (Informe de la comision de la verdad, 1993), (Consejo Directivo del Registro Unico de Victimas del Mozote y Lugares Aledaños, 2017) (VER ANEXO 1) Y (ANEXO 2)

Otro de los hechos más significativos en el período del contexto bélico salvadoreño fue la muerte de Monseñor Oscar Arnulfo Romero, en el año de 1,980, en la capilla del hospital de la Divina Providencia en momentos que oficiaba misa, ello por considerarse que dicho sacerdote estaba del lado de los campesinos y guerrilleros que luchaban por sus derechos, ante ello la situación se fue poniendo cada vez más tensa y la única vía era la concertación de un acuerdo que permitiera el logro de la paz. (UCA, 1980)

2.1.4 SURGIMIENTO DE LA VÍCTIMOLOGIA COMO CIENCIA QUE ESTUDIA A LA VÍCTIMA

La criminología es la ciencia que estudia al delincuente, a la víctima y el control social ejercido sobre éstos, durante años se ha dado mayor auge al delincuente como centro de estudio de dicha ciencia, obviando a la víctima es por ello que surge la victimología como ciencia específica de la criminología, cuyo objeto de estudio es la víctima y tiene sus orígenes en el positivismo criminológico, que data de los años cuarenta y se considera como un sistema filosófico basado en la experiencia a través de los sentidos, su máximo precursor fue Augusto Comte en el siglo XIX.

En los años cuarenta, se presenció un renacer en la preocupación de la víctima, desde los distintos ámbitos del saber, lo que mereció un análisis pormenorizado lejos de interpretaciones incongruentes, que explicara a la figura de la víctima y su incidencia en el control social, este término fue ampliado en los años de 1,979 por sus precursores *Hans Joachin Schneider, Israel*

Brapkin, Hans Von Hanting, Benjamin Mendelsohn quien impulsó el primer estudio sobre la víctima en el crimen, en el año de 1,947 fecha en la que se acuñó el término de victimología-. (Molina, 1,988)

2.1.5 PROCESO HISTÓRICO DE VICTIMIZACIÓN Y REVICTIMIZACIÓN

Ante el aparente protagonismo de la figura del delincuente para el derecho como para la criminología, la víctima tuvo una estrecha relación con la responsabilidad civil; pese a ello, el entorno social a través del tiempo ha colocado a la víctima en un Estado de vulnerabilidad, por falta de regulación de su situación jurídica y por la denegatoria del acceso a la justicia, situaciones que no han sido modificadas a través del tiempo y que solamente han generado la repetición de dicha situación, lo cual se ha conocido como “revictimización”.

Los procesos de victimización y re victimización han sido una temática común en los procesos de guerra, pues es normal que en los contextos bélicos corra sangre y por ende existan víctimas en la comisión de los diversos ilícitos, en El Salvador como se ha explicado en líneas anteriores, se vivió una guerra de aproximadamente doce años la cual dejó un saldo de 75,000 víctimas, (ibídem pág. 3, párrafo uno), algunas de las cuales aún se encuentran en condiciones de revictimización ante la falta de regulación de las condiciones.

2.1.6 ACUERDOS DE PAZ EN EL SALVADOR: LA VÍA POLÍTICA PARA PONER FIN AL CONFLICTO ARMADO.

El 16 de enero de 1,992, se firmaron los acuerdos de paz, en el castillo de Chapultepec, México, los cuales fueron la vía política para poner fin al conflicto armado, modificando la serie de situaciones que habían generado el conflicto armado, como la organización de la Fuerza

Armada, la independencia del poder judicial con los demás órganos estatales, así como también la instauración de una comisión Ad Hoc, más adelante llamada “*Comisión de la Verdad*”, que desentrañara la comisión de delitos de lesa humanidad en el conflicto armado, a fin de promover su enjuiciamiento. (Informe de la comisión de la verdad, 1993)

Con los Acuerdos de Paz se pretendió el logro de la convivencia nacional por medio de la reconciliación nacional, para lo cual muchos de los firmantes de común acuerdo consideraron que era necesario el perdón u olvido de la comisión de los ilícitos en el período del conflicto armado, como también la reinserción a la vida social de las personas que ostentaron la calidad de combatientes en la guerra, a fin de lograr la paz mediante un acuerdo equitativo y asistencial no solo para las víctimas sino también para quienes estuvieron combatiendo y defendiendo sus ideales.

2.1.7 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA AMNISTÍA, COMO MEDIO EFECTIVO PARA LA CONSECUCCIÓN DE LA PAZ.

La amnistía se instauró en el país como un mecanismo para el logro de la paz; etimológicamente, proviene de la voz griega “*amnesis*” que significa “falta de recuerdo”, en el año 432 A.C surgió la guerra del Peloponeso, en la que se enfrentaron la ciudad formada por la liga de Delos, encabezada por Atenas y la liga de los peloponesos, liderada por Esparta, cuya duración finalizó en el año 404 A.C., año en el que se expulsó a Trasíbulo, líder de la fracción democrática de Atenas, quien dirigió la resistencia contra el gobierno oligárquico, quien posteriormente asumió el poder e hizo votar por una ley de olvido a efecto de lograr la paz. (Zavala, 2017)

A partir del siglo XII, la aplicación de la amnistía se vio reflejada en el cristianismo en el mundo occidental, debido a la tradición bíblica del antiguo y nuevo testamento. En el antiguo testamento, se relacionaban dos instituciones, el año sabático y el año jubilar. La primera se efectuaba cada siete años, conteniendo entre otras cosas la liberación de los israelitas caídos en esclavitud, la remisión de toda deuda pecuniaria, la redistribución de tierras no trabajadas, resolviéndose a la devolución e intensificación de la libertad.

En El Salvador, se instauró una *Ley de Amnistía* en el año de mil novecientos noventa y tres, mediante la cual se consignó el perdón de los hechos delictivos acaecidos en el período comprendido durante el conflicto armado, lo que significó la falta de judicialización de los casos que versan sobre los delitos durante la guerra, se consideró a la misma como un instrumento reestructurador del tejido social y que procuró la reinserción social de los ex combatientes, pero que, no brindó elementos reparadores hacia las víctimas.

2.1.8 LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MECANISMO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ.

La instauración de la amnistía sin reparación no resultó ser una vía para la consolidación de la paz, pues el perdón obvió brindar asistencia a las víctimas, lo cual se ve enfocado desde la justicia restaurativa, misma que surgió en los años setenta como forma de mediación entre las víctimas y los delincuentes, significando un progreso del sistema inquisitivo al sistema acusatorio, en América Latina se instauró la justicia restaurativa en los años noventa, experimentando reformas en Derecho Penal y modernizando la manera de administrar justicia.

2.2 MARCO DOCTRINARIO.

2.2.1 NOCIONES GENERALES SOBRE LA VICTIMIZACIÓN

La Organización de las Naciones Unidas en adelante (ONU) mediante resolución establece: *“Se ha de entender por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe, el abuso de poder. En la expresión víctima se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.”* (ONU, Res. 40/34, 1,985)

El impacto de conductas que pueden considerarse como delictivas pueden llegar a tener consecuencias de mucha gravedad, propiciando arbitrarias modificaciones en la vida de la víctima y la de sus familiares; en numerosos casos, estas alteraciones pueden volverse irreversibles, en virtud que las secuelas pueden perdurar hasta el final de la existencia, en virtud que se lesiona el bienestar y calidad de vida de la persona; La *Dra. Saida Mantilla* considera que el fenómeno víctimológico es cíclico, tóxico, y en muchos casos letal, por ello insiste en que la clave para cuidar a la víctima, radica en la atención y asistencia oportuna que a ésta se le otorga por parte de los servidores de la justicia a quienes la víctima acude (Mantilla, 2,014)

La victimización, además, hace alusión al abuso de poder entre el sistema jurídico y los individuos de la sociedad, de este modo, se comprende que la victimización es una cadena social degenerativa que está vinculada a los procesos de acumulación capital y control de la hegemonía

del poder, que implica la necesidad continua de legitimización del Estado frente a la sociedad. En el mismo orden de ideas, el autor *Johan Galtung* sostiene que “... *el triángulo de la violencia y hace énfasis en la violencia directa, según el autor, toda acción que cause en la persona daños físicos, mentales y espirituales, arremete directamente en contra de su bienestar integral como persona y como víctima, ...*” (Galtung, 1,996)

La victimización se ha convertido en un problema de extraordinaria magnitud que requiere de la máxima preocupación de los gobiernos y la sociedad civil de las diversas naciones; y a tenor de su complejidad reclama respuestas multidisciplinarias que incluyan los enfoques: psicológico, psiquiátrico, criminológico, sociológico, y otros; en aras de prevenirlo, resulta necesario implementar acciones protectoras y regulativas que mejoren las condiciones de vida social, comunitaria y familiar de las víctimas.

Una de las variantes preventivas y reductoras de la violencia que posee mayor factibilidad de aplicación en la victimización, radica en la localización y especial protección de los sectores poblacionales más predispuestos a convertirse en víctimas de este flagelo; esto es, los grupos humanos que, por sus características de fragilidad de diversos tipos, son más indefensos ante la violencia; dentro de los sectores más vulnerables de la población se encuentran los niños, las mujeres y los ancianos; en la búsqueda de una comprensión imponderable sobre la victimización se optó por realizar un análisis más allá de las agrupaciones, las cuales son tradicionalmente reconocidas por la literatura especializada en el tema de la victimización.

En ese sentido se estudia a través de un sistema de ordenamiento que parte del criterio estructural asociado al contexto espacial de ocurrencia siendo así, que en este sistema se encuentra la victimización primaria, secundaria y terciaria; la victimización primaria se

desarrolla cuando la persona de la víctima recibe el daño directo, la secundaria que implica la atención que las víctimas reciben a través de los diferentes órganos e instituciones y la terciaria es la percibida por la víctima en su relación con el colectivo social.

2.2.2 SUJETOS INTERVINIENTES EN LA VICTIMIZACIÓN.

La victimización se reconoce como un proceso ya que éste se concibe como el conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial, por tanto la victimización como producto de un hecho violento se desarrolla como un proceso en el cual una persona llega a convertirse en víctima pero también en el desarrollo de una persona que tiene la calidad de victimario, considerando las condiciones de vulnerabilidad por parte de la víctima y de superioridad o subordinación por parte del victimario (Sanchez, 2,012)

El proceso de victimización incluye la inter-relación entre dos sujetos ante la comisión de un hecho generador de violencia, en virtud que la misma resulta de una acción intencionada o negligente por parte de una persona llamada victimario, que provoca malestar y sufrimiento a la persona que lo recibe en ese caso la víctima, dicha relación se concibe desde el aspecto interactivo juntamente con el impacto social que esto genera.

Hablar de la víctima en el proceso de victimización, significa estudiar los fenómenos psicosociales que atraviesa ésta, así como su vulnerabilidad en el entorno social, ya que las condiciones que se le presentan posterior a un hecho violento la colocan en un estado de indefensión frente al colectivo social y a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, lo cual implica la necesidad de atender las secuelas que han dejado esos hechos generadores de violencia y el impacto que generan desde los diversos factores

(relacionados con el delito, de vulnerabilidad y de protección, resiliencia o psíquicos). (Íbidem Párrafo uno)

La víctima desde el factor relacionado con el delito, necesita asistencia de tipo jurídica lo que implica el derecho al acceso a la justicia, que se traduce al accionar del aparato jurisdiccional a fin de hacer efectivos sus derechos y poder resarcir los daños ocasionados a consecuencia de la comisión de un ilícito que haya provocado un menoscabo o lesión en sus bienes jurídicos, englobado desde la garantía de sus derechos que como persona le corresponden, asimismo el tratamiento que deba darse a la persona del victimario que ha ocasionado los perjuicios por los que se ha convertido en víctima.

En cuanto a los factores de vulnerabilidad respecto de la víctima, estos se enmarcan en el perjuicio ocasionado por el hecho generador de violencia que puede tener o no relevancia jurídica, lo que produce un menoscabo en los bienes jurídicos de las víctimas, colocándoles en un estado de vulnerabilidad, tanto de manera personal como dentro del colectivo y frente a la sociedad entra otro de los factores importantes encaminado a la protección que el Estado debe brindar a las víctimas y los mecanismos utilizados para resarcir los daños legales y psicológicos. (Íbidem Párrafo uno)

En referencia al aspecto psicológico de la víctima, el factor de resiliencia, se entiende como la capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o un estado o situación adversos, factor o facultad desarrollada por las víctimas de la comisión de un hecho violento, visto desde un punto meramente psíquico, ya que los efectos del proceso de victimización son soportados por las víctimas de manera subjetiva, por lo que se entenderá que la capacidad de

soportar los daños provocados constituye un factor en el proceso como tal ante un sujeto interviniente en el mismo. (Diccionario de la Real Academia Española. RAE)

Para hablar de víctima en el proceso de victimización, resulta imprescindible hablar de la persona que ha ocasionado los daños que han colocado a la víctima en las condiciones de vulnerabilidad y que por ello se haya visto inmerso en los factores anteriormente relacionados, y este sujeto se conoce como victimario, que es la persona que realiza hechos tendientes a una situación de alto estrés que conmueve profundamente a la persona que sufre la conducta violenta (Marchiori, 1,998)

2.2.3 CONCEPTO DE VÍCTIMA

Históricamente no se ha prestado una atención especial a la víctima, sino a partir del año de 1,950, antes de esa fecha han existido alguna referencia sobre el concepto de víctima, pero las mismas son indirectas, por ejemplo, se cita el caso del autor *Enrico Ferri*, quien hizo referencia a la víctima solamente desde el punto de vista de la reparación del daño, o *Rafael Garofalo*, quien únicamente aludió a la víctima haciendo referencia al tema de la indemnización. (R.Garofalo, 1,890)

La referencia a la víctima se ha hecho siempre desde un plano secundario. Por ejemplo, Garófalo introdujo la idea de indemnización a la víctima como un derecho de la misma, se han dado numerosas tipologías victímales a lo largo de la historia que han efectuado los principales autores victimólogos. Destacando entre estos:

Benjamin Mendelsohn, publica: “Revue Internacional de criminologyc et de pólíce technique, o “Victimología”, donde hace hincapié en la figura de la víctima como “un nuevo

campo del conocimiento independientemente de la criminología. Se puede considerar en muchos sentidos”. (Mendelsohn, 1,956)

El padre de la Victimología, *Hans Von Hentig* utiliza el término “*víctima especialmente vulnerable*” para clasificar algunas categorías. Incluye la clasificación donde considera especialmente vulnerables a víctimas mujeres, ancianos, niños, inmigrantes, etc). Este autor es un referente en victimología, y junto con Mendelson, realizaron las primeras clasificaciones de tipologías victimales.

En “*Towards a Criminological classification of Victims, Abdel Ezzat Fattah*” va a proponer una compleja clasificación, compuesta de cinco tipos básicos y varias sub-clasificaciones: (Fattah, 1,977)

- I. Víctima no participante. Es aquella que rechaza al ofensor y a la ofensa, y no ha contribuido al origen de la agresión;
- II. Víctima latente o predispuesta, en la que se puede encontrar cierta inclinación a ser víctima, por defectos de carácter o por otros factores.

Las predisposiciones se clasifican en:

- A. predisposiciones bio-psicológicas (edad, sexo, estado físico y alcoholismo);
- B. predisposiciones sociales (profesión u oficio, condición económica y/o de vida);
- C. predisposiciones psicológicas (desviaciones sexuales, negligencia, imprudencia, confianza o desconfianza y defectos de carácter);
- D. Víctima provocativa. Incita al criminal a cometer la acción, creando una situación que pueda conducir al crimen;

- E. Víctima participante. Interviene en el crimen adoptando una actitud pasiva o facilitando la acción, o aun auxiliando al criminal;
- F. Víctima falsa, es la presunta víctima de un crimen cometido por otra persona, o que ha sido víctima de sus propias acciones;

2.2.4 CONCEPTO DE VICTIMARIO.

Por su parte *Carlos A. Macedonio*, en su artículo “*Breve Análisis del origen y evolución de la víctima en el derecho penal*”, define al victimario como “*el individuo o sujeto que quebranta una norma que afecta a su semejante y en consecuencia produce un daño en diferentes bienes jurídicos tutelados de una persona a la que se le denominara como víctima*” (Macedonio, 1,989)

Diversas definiciones, han surgido a raíz de la interacción social reflejada desde la comunidad, mediante la cual se han observado hechos propios de sociabilidad, en unos de convivencia pacífica y otros que llevan implícita la contención en la voluntad de las partes que conducen a conflictos que lesionan bienes jurídicos, por ende, en ese contexto surge la interrelación de dos sujetos, quien ocasiona el daño y quien lo recibe, quien lo produce será llamado victimario.

En este orden de ideas el victimario, visto como la persona que produce una lesión a un bien jurídico puede ser llamado también delincuente, ya que en muchas ocasiones, una vez afectado el referido bien, el victimario transgrede una norma que le protege, y por tanto recae en la comisión de un delito previsto y sancionado por la norma y para ello, es imprescindible que el mismo cuente con una condición social que se nutra de todos los tipos y escalas de violencia, para lograr su cometido, infringiendo, realizando o causando un daño, no solamente de propia mano sino de manera intelectual, actuando por medio de otro. (Macedonio, 1,989)

2.2.5 EL PROCESO DE VICTIMIZACIÓN DESDE LA CIENCIA DE LA VÍCTIMOLOGÍA

La ulterior evolución de la victimología se debe en gran medida a los Simposios internacionales en los que se ha desplegado el intercambio de criterios y estudios entre investigadores de diferentes especialidades, desarrollándose trece encuentros de esta magnitud; a partir de los mismos se ha logrado un consenso sobre el concepto de Victimología la cual se define como “estudio de las víctimas del delito, y dentro de ella existen los que la denominan *Microvictimología* la cual comprende el estudio de las víctimas de las infracciones criminales y *Macrovictimología* analiza la victimización en cuanto al abuso del poder político, económico y religioso”, de acuerdo al criterio emitido por *B. Mendelsohn* la Victimología debe dedicarse no solo al estudio de las víctimas de los delitos, sino también de víctimas de las catástrofes naturales. (Mendelsohn, 1,981)

En cuanto a los criterios para abordar la victimización, el grupo de trabajo, concuerda a lo expresado por autor *Rodríguez Manzanera*, al considerar el estudio científico de las víctimas de los delitos como “*una rama de la Criminología, pues fraccionar la valoración científica del suceso criminal en dos disciplinas resultaría contradictorio y por ello inaceptable*”, en tanto supone dividir un problema que solo debe analizarse con un enfoque holístico, consistente en el análisis conjunto de los diversos factores y causas que lo generan y caracterizan; la orientación victimológica dentro de la Criminología complementa una interpretación más social del delito, que redundará en un mejor conocimiento del fenómeno criminal. Por tanto, la necesidad de investigar el proceso criminal en su conjunto devalúa la pretensión de asumir el estudio de la víctima de los delitos desde una ciencia independiente de la Criminología. (Rodríguez, 1,998)

En relación con la autonomía de la Victimología el autor *Benjamín Mendelsohn* señala que “... esta ciencia, admite la existencia de dos vías paralelas para la descomposición del "complejo criminógeno: por una parte el criminal, por el otro la víctima, la victimología es considerada una ciencia paralela a la Criminología, o por decirlo en otra forma el reverso de la Criminología, así, la Criminología se ocupa del criminal; la Victimología tendrá como sujeto el factor opuesto de la pareja penal, la víctima..” (Mendelsohn, 1,981)

La segunda agrupación se refiere a los que consideran que la Victimología forma parte de la Criminología, indiscutiblemente en esta línea se encuentra la mayoría de los autores, *Rodríguez Manzanera*, considera “*que no es una ciencia independiente, reconociéndole un carácter de conocimiento científico por poseer un método y un objeto de estudio identificado*”, Con igual sentido *García- Pablos* “*enfoca su análisis del problema victimal desde el campo de la Criminología y alerta con relación al interés mostrado por la víctima del delito*”, dentro de este grupo encontramos el criterio de *Abdel Fattah* al precisar que “*es la rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima*”.

2.2.6 CAUSAS QUE ORIGINAN LA REVICTIMIZACIÓN.

Se conoce como revictimización, victimización secundaria o doble victimización el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte del mismo victimario, instituciones o profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, o secuelas posteriores a un proceso de guerra). El prefijo re- indica una condición de repetición, es decir, la persona ya fue víctima de violencia interpersonal en otro momento temporal diferente y pasado y existen dos agentes

diferentes de agresión, el causante en el origen y en la segunda ocasión por una entidad distinta que también produce y recuerda el daño; por lo tanto, se es víctima en dos o más momentos de la vida.

Hablar de victimario no se refiere únicamente a personas físicas, sino también a grupos o estructuras, instituciones, es más, es en las instituciones judiciales o incluso en algunos casos, en los medios de comunicación, donde se produce con más frecuencia este fenómeno. Diversos autores y movimientos que han visibilizado el fenómeno de la revictimización, han establecido que una vez ha transcurrido el hecho delictivo, todas las miradas se dirigen a quien causó el daño, y a que este reciba un castigo, garantizándole todos sus derechos mientras dure el proceso; sin embargo, la víctima, generalmente es ignorada, señalada y sometida al olvido, pese a haber sufrido un menoscabo en sus bienes jurídicos.

Muchos autores coinciden en definir la revictimización como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas, y económicas negativas, que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, estas constituyen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad política e institucional, pues parece que existe una pérdida de comprensión del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo. Si bien es cierto, la revictimización secundaria se entiende como una experiencia victimal, ésta en la mayoría de ocasiones, resulta ser más impactante en el sentido negativo que la victimización primaria, es decir cuando se produjo el daño por primera vez, debido a que intensifica la experiencia y el recuerdo del daño.

En El Salvador, investigaciones provenientes de instituciones civiles y organizaciones no gubernamentales alrededor del tema de las desapariciones ocurridas en el conflicto armado,

ponen al descubierto factores que determinan la revictimización por parte del personal operador de justicia y esas investigaciones concluyen que el problema a pesar que es de connotación e interés nacional; requiere una mejor respuesta por parte del Estado, estas investigaciones revelan que son diversos los factores que facilitan la revictimización en la espera de una respuesta institucional, unos son de carácter estructural y otros de carácter político, los cuales se concretan en una deuda histórica con las víctimas y que a su vez fomenta la impunidad al pasar de los años. (VER ANEXO 4)

2.2.7 TIPOS DE REVICTIMIZACIÓN

La revictimización como la repetición de la experiencia victimal, se concibe en la víctima desde diferentes aspectos, los cuales pueden verse desde los sujetos intervinientes en el medio social y del grado de afectación que impacta en la persona de la víctima, siendo estos: la revictimización primaria, secundaria y terciaria, mismos que se explican en las líneas subsiguientes:

I. LA VICTIMIZACIÓN PRIMARIA

Debe ser entendida como el daño o consecuencia original, la acción cometida y que afecta a la víctima original del delito o accionar dañoso, en este caso resulta de mayor incidencia en los actos de violencia por encontrarse dirigida a una persona determinada del grupo de riesgo más victimizado, poniéndose de manifiesto la relación original víctima-victimario. Esta clasificación primaria es una experiencia individual y directa a la víctima respecto del agresor la cual produce consecuencias de índole física, psíquica, económica, social, entre otros; incluso sentimientos de culpabilidad con relación a los hechos, en estos casos la víctima siempre siente la afectación psíquica o física del acto cometido sobre su persona.

Este tipo de victimización, no sólo se presenta como consecuencias de hechos delictivos, sino también como actos violentos, conductas desviadas o catástrofes naturales. La victimización primaria, en resumen, se refiere a la propia vivencia personal del hecho por parte de la víctima, es la acción y la consecuencia que provoca la actuación del victimario sobre la víctima donde resulta lesionada la persona desde el orden físico, psíquico, sexual o material.

II. VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

Por su parte victimización secundaria o segunda victimización es *“alusiva a la respuesta del sistema legal a las expectativas de la víctima y la actitud de esta ante el mismo, lo que se convierte en un indicador importante de la eficacia de la Justicia; también se le denomina revictimización por referirse a los nuevos sufrimientos a la víctima que afronta durante el proceso penal”*. La víctima en este caso, sufre a menudo un severo impacto psicológico que añade al daño material o físico en que el delito consiste. La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa en la mente de la víctima (Gomez, 2,004)

Diversos autores definen la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas.

Además, la victimización secundaria es susceptible de entenderse como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede encaminarse a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial. (García-Pablos, 2003); para el autor *Albertin Carbó* la victimización secundaria además, se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.) quienes en algunas oportunidades brindan una mala o inadecuada atención a la víctima (Beristain, 1999)

La victimización secundaria, en este último sentido, no solo ocurre como consecuencia directa de la actuación criminal, sino también; a través de la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que se les brinda a éstas, comprende la negación de los derechos de las víctimas especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros, así mismo involucra la negación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo. (Mckay, 1984) El término victimización secundaria recibe distintas denominaciones:

1. **Victimización Criminal:** Colectivos o personas que sufren o han sufrido las consecuencias del delito. Así mismo, deben considerarse otras personas o colectivos susceptibles de padecer los efectos de esta (producida por las instituciones, sistemas sociales, ideología, discursos, etc.).
2. **Desviación Deriva:** Victimización de personas discriminadas por su condición sexual, de quienes se cree, no tienen derecho a protección civil, recibiendo un tratamiento negativo por parte del sistema de justicia, tras ser víctimas de un hecho delictivo (Herek, 1992)

3. **Revictimización o Doble Victimización:** Son repetidas situaciones por las que tienen que pasar las víctimas después de haber sido afectada por algún delito (especialmente aquel como el abuso sexual), ante los organismos judiciales, viéndose obligadas a testificar un número infinito de veces, perjudicándose psicológica y emocionalmente de manera más profunda y traumática a la víctima. A partir de la denuncia, las víctimas de cualquier delito, deben enfrentar numerosas situaciones en el ámbito de la justicia, que las hace sufrir, largas esperas en pasillos, interminables recorridos por diversas oficinas, nuevas citaciones que con frecuencia las llevan a arrepentirse de haber hecho la denuncia. (Rozanski, 2,003)

La revictimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales inescrupulosos y mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares. Cabe agregar que, el término revictimización en ocasiones se utiliza para referirse a múltiples victimizaciones producidas por el mismo agresor o diferentes agresores en diferentes momentos, estas situaciones se describen especialmente en delitos como la agresión sexual (generalmente por parte del conyugue o pareja, o en casos de incesto) y la violencia conyugal, donde la víctima es una y otra vez agredida por su compañero, padre o padrastro. Este artículo no se relaciona con este tipo de revictimización. (Thomsem, 2,006)

III. REVICTIMIZACIÓN TERCIARIA

En cuanto a este último tipo de revictimización se manifiesta posterior al de la comisión del ilícito y al del juicio o proceso penal. Es la victimización sufrida por la víctima posterior al cumplimiento de la condena del victimario, consecuencia de la comisión de un ilícito, este tipo de victimización es aquel estado por medio del cual la víctima pasa a reinsertarse en su entorno

social, laboral o familiar, luego de haber experimentado los dos escenarios anteriores (victimización primaria y secundaria).

Este paso es de una trascendencia mayor, casi tan importante como el primero, que da origen a los siguientes ya que es en esta etapa cuando el Estado a través de sus diversas instituciones no sólo jurídicas, debe ser capaz de dar respuestas satisfactorias para proporcionar vías de sanación y reparación al mal causado. Las últimas iniciativas del Estado chileno, por ejemplo, a propósito de las graves violaciones a los derechos humanos cometidos por agentes del Estado en contra de la población civil durante la dictadura del *General Augusto Pinochet*, son un claro ejemplo de cómo es posible generar iniciativas de reparación y reinserción social

Los tratadistas y estudiosos del Derecho Penal y de las ciencias criminológicas olvidan muchas veces que el proceso de reinserción debe buscar no sólo la “*vuelta a la sociedad*” del ofensor, sino que también de la víctima, quien se siente desprotegida e indefensa producto de lo que ya ocurrió, por ello la importancia del tratamiento victimológico.

2.2.8 REVICTIMIZACIÓN DESDE UN ENFOQUE JURÍDICO

La revictimización generalmente tiene como consecuencia “...*incorporar nuevas situaciones dolorosas a un contexto humano previamente traumatizado.*”, por lo que una persona que ha sido víctima de graves vulneraciones de derechos humanos revive su propia situación traumática siéndole impuesto nuevamente su rol de víctima (Jorge Humberto, 2,016)

El poco acceso a la justicia que posee la víctima, la colocan en una experiencia traumática cuya condición se refleja en una situación permanente de daño, es decir, la persona fue violentada gravemente de sus derechos, dejándola en un estado de vulnerabilidad, y ante la poca o nula atención brindada por parte de la institucionalidad del Estado, reflejada desde la

victimización secundaria, la víctima vuelve a revivir dicha situación colocándose en un estado permanente de vulnerabilidad lo que se convierte en la cotidianidad experimentada por la víctima.

El fenómeno revictimizante se relaciona directamente con el trato de las instituciones sobre el individuo que ha sido sujeto a la violación de sus derechos fundamentales, lo que tiene estrecha relación con el enfoque jurídico, pues la revictimización dependerá de la solución jurídica emanada desde el Órgano Administrador de Justicia a una circunstancia en particular, en la que una persona se vio inmersa en un proceso de victimización y del mismo resultado se valorará si habrá o no un proceso de revictimización, ya que al proteger a la víctima y garantizar sus derechos el proceso de victimización se vuelve leve y casi inofensivo, y por consiguiente desliga a la víctima del estado de vulnerabilidad en el que se encontraba. (Jorge Humberto, 2,016)

En caso que las instituciones encargadas de administrar justicia brinden una respuesta evasiva o dilatoria, la protección de los derechos fundamentales de las víctimas o de la reparación de los que han sufrido un menoscabo en éstos, someten a la víctima a la revictimización, por lo que el sufrimiento generado es producto al mal funcionamiento en la institucionalidad y a la falta de garantía de sus derechos, encontrándose nuevamente en un estado de vulnerabilidad con secuelas sobre el daño ocasionado por medio del proceso de victimización.

La falta de atención en el proceso de revictimización coloca a la víctima en un ciclo revictimizante mediante el cual, la víctima experimenta en varias ocasiones el menoscabo de sus derechos y a la vez la obstaculización al derecho al acceso a la justicia, traduciendo éste a

la conversión del Estado en un agente victimario, en virtud que la falta de administración de justicia o ésta de manera mal orientada vulnera una y otra vez los derechos de las víctimas.

La revictimización desde el estudio jurídico no solo debe entenderse como la escasa atención o la atención mal orientada por parte del Órgano Jurisdiccional que coloca a la víctima en estado de indefensión, sino debe atender a los medios legales que permiten a la víctima los mecanismos o requisitos mínimos para garantizar sus derechos e impedir un proceso de revictimización, al no existir un instrumento legal que impida dichos procesos, se está colocando de manera tácita a la víctima en dicho proceso y al no existir resolución justa se está generando la impunidad. (VER ANEXO 4)

2.2.9 REVICTIMIZACIÓN DESDE UN ENFOQUE SOCIAL

El proceso de revictimización se considera como un trayecto difícil para la víctima directa de las conductas delictivas, como también para aquellos que día a día conviven con las mismas, la víctima suele sentir malestar y dolor que se puede plasmar a manera de ejemplo en incomunicación y aislamiento; el miedo que genera el haber sido víctima de una conducta delictiva va a suponer que se manifieste en una sobreprotección de aquellos que le rodean, fácilmente se pueden apreciar otros efectos por ejemplo: agresividad, intolerancia, dificultad para el control de la ira, ansiedad, esto va a propiciar que se generen tensiones dentro del ámbito familiar (generalmente con familiares muy próximos como pareja e hijos) y la persistencia de esta situación a lo largo del tiempo es potencialmente estresante y capaz de generar secuelas físicas y psicológicas a los familiares, quienes resultan como terceros afectados o víctimas secundarias.

Los diversos tipos de victimización mencionados en este apartado, deben ser tomados en cuenta y ser tratados por las posibles secuelas psicológicas y físicas que tienen su origen en el delito. A ellas también les debe prestar atención la victimología y establecer mecanismos que tiendan a su protección y tratamiento, en la realidad salvadoreña fueron muchas las familias que perdieron a parientes en el conflicto armado, muchos fueron desaparecidos, asesinados, torturados, objeto de toda clase de violación a Derechos Humanos, en este sentido, el Estado tiene una deuda pendiente para avanzar en materia de reconciliación, los familiares de las víctimas aún se encuentran en una situación revictimizante, pues no se les ha dado la ayuda psicológica que necesitan y que es necesaria en el proceso de la justicia restaurativa. (Informe de la Comisión de la Verdad., 1,993)

2.2.10 CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SUS EFECTOS EN LAS VÍCTIMAS

El Salvador ha atravesado uno de los conflictos más largos, intensos y tristes registrados en Latinoamérica, muchas han sido las generaciones de Salvadoreños que experimentaron de primera mano los asesinatos, las masacres, las violaciones de los Derechos Humanos, los secuestros, los crímenes de lesa humanidad y las desapariciones forzadas, considerándose como el efecto más perverso de las guerras, sin excepción, es la deshumanización de las relaciones humanas fundamentales y la ruptura del tejido social que garantiza la convivencia. Lo cual ocurre en la mayoría de confrontaciones armadas, pero su magnitud crece de manera exponencial cuando permanece durante décadas, produciendo un daño irreparable en la vida de las víctimas a partir del momento de vivida la experiencia.

Aun así, el impacto más silencioso y duradero de la guerra es el que ha afectado la estructura valorativa de las víctimas, el conflicto vivido a partir de los años ochenta en El Salvador impactó

la cultura, las esperanzas, los proyectos de vida y la salud emocional de los salvadoreños que vivieron de forma directa este fenómeno social, las consecuencias de la guerra no son solo materiales, aunque cada conflicto es distinto en sí mismo y tiene su propia dinámica, etapas y alcance sus efectos son notorios en la población que experimenta sus efectos.

La violencia, además de considerarse como una condición inherente a las relaciones humanas, también se concibe como un problema de salud pública que afecta significativamente la salud mental de las personas implicadas, de hecho, son varios los estudios realizados por el equipo de Impacto en Salud de la Violencia Colectiva (*ISAVIC*) de la Universidad Complutense de Madrid, España, que reportan las implicaciones o secuelas psicológicas en combatientes y población civil expuesta a conflictos bélicos o similares que impliquen violencia. Algunas de las cifras exponen que hasta un 30% de las personas expuestas a violencia padecen síndrome de estrés postraumático y depresión, incluso se ha reportado un 100% en poblaciones con una afectación muy significativa. (Franco, 2,017)

El sometimiento prolongado a hechos de violencia política como la tortura, la desaparición forzada y las masacres se convierte en una situación traumática para las víctimas y la población en general, ya que estos hechos producen tensión en las personas y las obligan a vivir situaciones extremas de terror; lo más grave que afrontan los ciudadanos en medio de contextos de guerra, no es el miedo y la zozobra propias de la situación amenazante, que implicó la confrontación política-armada, lo más letal y lesionador para la vida psíquica de las víctimas de la violencia política es aprender a vivir de manera obligada, en medio de las pérdidas suscitadas en el conflicto y sin que se les brinde una respuesta después de tantas décadas.

Las experiencias traumáticas que han afrontado los familiares de las víctimas del conflicto salvadoreño, no han sido consideradas formalmente desde los acuerdos de paz; ninguno de ellos ha incluido dentro de sus programas y proyectos la reparación psicosocial de los daños causados por el conflicto armado, tampoco se le ha dado importancia a temas tan básicos como los efectos psicosociales del asesinato, del secuestro, de la desaparición forzada, de la extorsión, la tortura y el desplazamiento, abordajes invisibilizados tanto por el estado como por los grupos actores de la violencia, como si la reconciliación nacional y la reparación del tejido social fuesen posibles sin darle la seriedad al tema psicológico como una de las bases de la justicia restaurativa.

2.2.11 DELITOS DE LESA HUMANIDAD

El concepto proviene del término "*leso*", que significa agraviado, ofendido. Los crímenes de lesa humanidad suponen un ataque grave a los Derechos Humanos personalísimos fundamentales que, por su crueldad, suponen un agravio no sólo a las víctimas concretas sino a la Humanidad en su conjunto. Integran este delito un abanico de conductas inhumanas cuando son cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático contra población civil o de no combatientes, con independencia de que sean o no de la misma nacionalidad que el agresor.

El término o concepto de "*Crimen de Lesa Humanidad*" o "*Crimen Contra La Humanidad*" tuvo sus primeras formulaciones en el Derecho Internacional consuetudinario que fue perfilándose a finales del siglo XIX y tras la I Guerra Mundial, pero no se puso formalmente de manifiesto hasta la Carta del Tribunal Militar Internacional firmada en Londres, el 8 de agosto de 1,945 y adoptada por las potencias vencedoras de la II Guerra Mundial para perseguir y

juzgar a los principales criminales de guerra dando lugar al *Juicio de Nüremberg* contra los jefes del ejército alemán capturados tras el fin de la guerra.

El Derecho Penal Internacional fue construyendo y consolidando una serie de conductas criminales que, de forma universal, se consideraban de extrema gravedad e injusticia, al atacar bienes jurídicos fundamentales de los seres humanos como miembros de la comunidad internacional y de la humanidad. Se trata de una serie de conductas clasificadas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 17 de julio 1,998, ratificado por España en el año 2,002, como son el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

El artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional define el concepto jurídico "*Crímenes de lesa humanidad*", como "*cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al Derecho Internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen*

intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física." (Ortiz, 2,002)

2.2.11.1 CONDUCTA TÍPICA DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

Las conductas que lesionan bienes jurídicos y atentan contra las normas jurídicas que los protegen, se consideran como delitos, los cuales deben cumplir con la estructura típica básica, esto es la verificación de los elementos objetivos juntamente con los elementos cognitivos y volitivos, que comprenden los marcos subjetivos del tipo penal; en el caso, de los delitos de lesa humanidad debe considerarse que las conductas delictivas van dirigidas a la humanidad, o sea los bienes jurídicos protegibles de un colectivo social, que deshumanizan e impiden el ejercicio de los derechos fundamentales que a la persona humana le corresponde.

La conducta ilícita subyacente, por su naturaleza o consecuencia, debe objetivamente ser parte de un ataque generalizado o sistemático, lo que significa que debe estar relacionada con el mismo. Los actos del acusado no deben ser aislados sino formar parte de un ataque de esas características.

Es preciso, además que el responsable de la conducta subyacente sea consciente de que ésta forma parte de un ilícito mayor, la comisión de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil para promover cierta política proveniente del gobierno o de una determinada organización que detenta un poder político fáctico; Sin embargo, no es necesario que el sujeto activo conozca los detalles del ataque ni de la política implícita.

I. Ataque Generalizado: Se refiere a una masividad de víctimas de dicho ataque, una acción a larga escala llevada a cabo colectivamente con suficiente seriedad y dirigida contra una multiplicidad de víctimas. Se trata de un elemento cuantitativo que no debe entenderse

necesariamente como un elevado número de víctimas, sin que basta que se demuestre que suficientes individuos fueron el blanco de un ataque, o que fueron ellos en concreto elegidos como blanco, de forma que genere la convicción de que el ataque fue dirigido contra una población civil en concreto y no contra un número limitado y seleccionado al azar, de individuos.

II. Ataque Sistemático: se refiere a que el ataque esté completamente organizado y siguiendo un patrón regular sobre las bases de una política común que envuelve recursos públicos o privados sustanciales. No es necesario que se trate de una política oficial de Estado, basta con que se trate de algún tipo de plan o política preconcebida del ataque dirigido por un gobierno o por cualquier tipo de organización que debe actuar en el ejercicio de un poder político de facto. Los actos cometidos por el crimen organizado o los grupos mafiosos quedan fuera de este tipo penal, y sometidos al derecho penal interno de cada Estado.

III .Contra Población Civil: El ataque, en los crímenes contra la humanidad, debe realizarse contra cualquier tipo de población civil, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra, y sin importar la nacionalidad de dicha población civil, (incluso pueden tener la misma nacionalidad que sus agresores) En el marco de un conflicto armado internacional o interno, se considera población civil cualquier persona que ya no sea un combatiente activo en el momento en que se comete el crimen, debiéndose entender que el Cuerpo de policía, incluso en funciones, forma parte de la población civil y no son combatientes, debido a que están a cargo del orden civil. no se pierde el carácter de población civil por la presencia de algunos miembros no civiles en ella, en tanto continúe siendo predominantemente integrada por miembros civiles

2.2.12 LA RECONCILIACIÓN NACIONAL COMO MEDIO PARA FINALIZAR EL CONFLICTO ARMADO.

Los conflictos armados o guerras declaradas como tal, producen complejas modificaciones subjetivas tanto en lo individual como en lo social, ésta última en el ámbito ético; “...*todo ser humano inmerso en esa circunstancia, puede matar a otro semejante en nombre del ideal que sea, al despersonificarlo y convertirlo en “el enemigo a secas, lo cual justifica todo, y cualquier sociedad puede avalar esas modificaciones, incluso premiándolas...”* (Zepa, 2,005)

En períodos de guerra es común que los valores de las sociedades en juego se modifiquen al grado de convertir la convivencia en militarizada, normalizando aquellos actos de violencia generados desde la cotidianidad en el contexto bélico, desconociendo los derechos fundamentales de los actores del conflicto armado, lo que conlleva a una serie de violaciones y conculcaciones de derechos fundamentales, los cuales tendrán repercusiones a futuro. (Osorio, 2,000)

Posterior a un conflicto armado, es lógico que se produzcan secuelas o escenarios de revictimización para la sociedad, máxime cuando se trata de guerras internas como el caso salvadoreño, pues la convivencia entre los grupos beligerantes es obligatoria y por ende para el logro de la paz es necesario instaurar los mecanismos jurídicos, legales y políticos que permitan la anhelada convivencia entre víctimas y victimarios, cuyos papeles se han visto intercalados a lo largo de un conflicto, pues es justificable su comportamiento dentro de un contexto bélico.

La reconciliación es un elemento básico posterior a un contexto bélico, ya que permite un acercamiento de partes que va más allá de un acuerdo, sino es un pacto que busca la reconstrucción del tejido social a través de alternativas que permitan a la sociedad avanzar hacia

la paz, para hacer frente al sufrimiento psicológico y para sobrellevar las situaciones duras atravesadas durante el tiempo que duró la guerra, pues como se ha expresado en líneas anteriores los efectos de la guerra dejan secuelas a través del tiempo. (Sales, 2,007)

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término de reconciliación se define como “...*Volver a las amistades o a traer y acordar los ánimos desunidos...*”, según el Diccionario del Español Jurídico, del Consejo General del Poder Judicial, se considera como “*el arreglo de discrepancias o contenciones*”, estableciendo que el prefijo “re” implica el retorno o el regreso, lo que conlleva al regreso de un estado previo a la conciliación. (Diccionario de la Real Academia Española. RAE)

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del autor *Guillermo Cabanellas de Torres*, contempla a la reconciliación como “*el restablecimiento de la amistad, el trato o la paz después de una desavenencia, ruptura o lucha*”, dentro del contexto post guerra en cambio, éste debe considerarse como el conjunto de elementos que no solamente buscan el dialogo y el perdón, sino éstos van encaminados a la reparación y a la búsqueda de la justicia lo que conlleva a la obtención mínima de armonía en la sociedad. (Ibidem parrafo dos)

Por lo tanto, la reconciliación como medio para finalizar el conflicto armado conlleva una serie de elementos que permitan dar un tratamiento óptimo a víctimas y victimarios, dirigidos a un dialogo reparador con acciones concretas que permitan el resarcimiento del daño; a través, del reconocimiento de derechos por medio de mecanismos que oferten condiciones encaminadas a la administración de justicia, al derecho al acceso a la verdad y a la construcción de la paz.

2.2.13 LA AMNISTÍA COMO FORMULA RECONSTRUCTORA DEL TEJIDO SOCIAL.

Posterior a los Acuerdos de Paz y en atención a la recomendaciones realizadas por la *Comisión de la Verdad* a través del informe “*De la Locura a la Esperanza*”, surgió la necesidad de la consolidación de la paz mediante la reconciliación lograda por medio del “perdón”, el Estado salvadoreño fue obligado a adoptar los medios legales conducentes a la superación del estado de violencia que aquejaba a El Salvador, y de conformidad a lo ordenado por el artículo 131 de la Constitución de la República a través del ordinal 26°, el cual concede la facultad a la Asamblea Legislativa de otorgar *Amnistía* a las personas por la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos o comunes cometidos por un número de personas superior a veinte, se creó la *Ley de Reconciliación Nacional*. (Decreto N° 147, 1,992)

Así mismo, se otorgó a toda persona que tuviere calidad de autor directo, coautor, autor mediato o cómplice (entiéndase necesario o no necesario) en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos o delitos comunes cometidos por un número que no baje de veinte personas, exceptuando el delito de secuestro, en el lapso de duración del conflicto armado y anterior a la entrada en vigencia de dicha ley, teniendo un alcance para los miembros del Frente Farabundo Martí, en adelante (FMLN) que integraran la *Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ)* y de todas aquellas comisiones derivadas de los acuerdos de paz, aplicable también a los no combatientes del FMLN que se encuentren fuera del país, detenidos políticos o lisiados; sin embargo, dicha ley no abarcaba a los miembros del FMLN que en cumplimiento a los acuerdos de paz debieran mantenerse temporalmente armados en lugares señalados por los mencionados acuerdos. La *Amnistía* hace alusión a las medidas jurídicas que tienen como efecto:

- I. La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; (Unidas, 2,009)
- II. La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada. Las amnistías no impiden que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar, que constituiría una invitación a violar la ley. (Unidas, 2,009)

Cuando se realiza el abordaje de la amnistía en el Estado salvadoreño en relación con la reconstrucción del tejido social, es necesario analizar lo que el legislador aportó con este cuerpo normativo en el proceso de Reconciliación Nacional, en el artículo 1 de dicha ley se establece: “...Se concede Amnistía AMPLIA, ABSOLUTA E INCONDICIONAL a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos...”, este artículo es contrario al derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial (protección de los derechos fundamentales), y al derecho a la reparación integral de las víctimas de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario, pues impide el cumplimiento de las obligaciones estatales de prevención, investigación, enjuiciamiento, sanción y reparación integral del daño

Existe una estrecha línea entre la amnistía y la impunidad, lo cual demanda especial atención, ya que países como, Honduras, Chile, Argentina, Guatemala y Colombia, que ha sido el más reciente, han demostrado en el ámbito internacional no incorporar al sujeto más importante y vulnerable en un conflicto armado, como es el caso de las víctimas, se vuelve atentatorio contra los Derechos Humanos, se vuelve casi imposible hablar de reconstrucción de tejido social cuando no se le reconoce a la víctima como tal y se niegue a la asistencia con programas de

ayuda psicológica y económica, y es por esta razón que las víctimas se han tenido que organizar o buscar apoyo en instituciones como *IDHUCA, La Cigarra, Ipm, Memorias del Futuro, Pro Búsqueda y Cristosal* para intentar no ser invisibilizadas.

2.2.14 INCIDENCIA DE LA AMNISTÍA EN EL SISTEMA JURÍDICO SALVADOREÑO

Tras la culminación de la guerra en El Salvador y luego de los acuerdos de paz, se fijó como una necesidad la creación de una ley para la reconciliación del colectivo social, es así como se logró la creación de la *Ley de Reconciliación Nacional*, en el año de mil novecientos noventa y dos, como forma de reconstrucción del tejido social; sin embargo, dicha ley no lograba la reconciliación nacional proyectada en los acuerdos de paz, por lo que un año más tarde, se creó la *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz*, misma que otorgó amnistía amplia, absoluta e incondicional.

Como su nombre lo denota la Amnistía del año noventa y tres, concedió resguardo a la mayoría de las personas involucradas en el conflicto armado indiferentemente a que sector perteneció. Otorgándoles amplias facultades para evadir la persecución del Poder Judicial salvadoreño y por lo tanto generando un alto grado de impunidad respecto a los delitos graves cometidos durante los doce años que duro la guerra. Delitos como los catalogados de Lesa Humanidad fueron dejados en el olvido y sin ninguna repercusión penal para los autores directos de semejantes actos despiadados en contra de los miles de salvadoreños; incluso se cerró la puerta para que las víctimas tuvieran acceso a la acción civil.

La impunidad debe entenderse según el autor *Wilder Tayle* desde tres dimensiones respecto a la violación de derechos Humanos. “...*En primer lugar, existe impunidad cuando las víctimas*

y la sociedad no alcanzan a conocer la verdad sobre la extensión y las razones de los abusos que han sufrido. En segundo lugar, para que las violaciones de los Derechos Humanos no queden impunes, las víctimas de las mismas deben recibir reparación integral. Finalmente, para acabar con la impunidad deben tomarse todas las medidas de prevención para que no se repitan las violaciones de los Derechos Humanos...” Desde esta perspectiva más amplia del concepto de impunidad, se puede entender la incidencia de la Amnistía del 93, en nuestro ordenamiento jurídico (Tayle, 1,997)

Los efectos directos de la aplicación de la Amnistía en el ordenamiento jurídico derivaron en una serie de mecanismo de protección para las personas que decidieran acoger la gracia de éste instrumento, puesto que éste les otorgaba inmunidad respecto a la acción penal y la responsabilidad civil como se mencionó anteriormente:

- I. Libertad para poder solicitar el favor de la Amnistía por escrito para quienes estuvieran interesados;
- II. Extinción de la acción penal si un futuro se les procesa un delito durante el conflicto;
- III. El levantamiento de oficio de las ordenes de captura Para quienes estuvieran ausentes respecto a los delitos que se les señalaban;
- IV. La persona con causas pendientes de oficio deberá decretar sobreseimiento definitivo;
- V. Libertar a los condenados con penas privativas de libertad; igual procedimiento será para aquellos los cuales se esté conociendo en ese momento;
- VI. Extinción de la responsabilidad civil.

Cabe mencionar que los efectos de esta amnistía, fueron otorgados a los protagonistas del conflicto en la década de los ochenta, y el ordenamiento jurídico salvadoreño no tuvo otra opción más que adecuarse y trabajar en armonía con dicha ley a sabiendas que esta vulneraba los derechos fundamentales consagradas en diversos instrumentos jurídicos, incluyendo los tratados internacionales suscritos por El Salvador que son ley de la República. Por lo tanto, el acceso a la justicia que las víctimas exigían fue dejado en el olvido. El sistema jurídico salvadoreños respecto al contexto en cual se encontraba le resultó irrealizable iniciar cualquier proceso penal en contra de las personas señaladas de cometer una pluralidad de delitos.

2.2.15 CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA AMNISTÍA EN LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DE LAS VÍCTIMAS EN EL SALVADOR

Los acuerdos de paz en El Salvador dieron fin a una guerra de doce años, la cual dejó como saldo un número no menor de setenta y cinco mil salvadoreños asesinados, las desapariciones forzadas entre otros delitos, los ilícitos que predominaron durante el conflicto armado con la llegada del cese al fuego, con la creación de nuevas normativas se esperó que éstas permitieran darle una reconciliación a un colectivo social sumido en la miseria producto de los recientes enfrentamientos, pues era un país en difícil situación en aspectos sociales, y con la creación de normar jurídicas después de los acuerdos de paz, lo que se buscaba era su fin primordial la búsqueda de la seguridad tanto física como jurídica de los salvadoreños. (Informe de la Comision de la Verdad., 1,993)

La situación de las víctimas del conflicto armado era precaria, pues no contaban con el apoyo del Estado, cual tenía la obligación de asistirles, (...*Muchos factores han contribuido al hecho de que El Salvador, en términos relativos, se ha negado a tratar el pasado. Se confió el tema a*

las partes involucradas en las negociaciones y ambas tenían razones para preferir que no saliera a la luz toda la verdad. Las víctimas y los familiares de las víctimas de tortura, de desapariciones forzadas, de ejecuciones extrajudiciales y de masacres, se han dado cuenta que la paz no les traería la justicia. En definitiva, podemos describir a un pueblo violentado durante y después de este conflicto armado. (Popkin, 2,017)

La entrada en vigencia de la *Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz* del noventa y tres agravó la situación de las víctimas del conflicto armado quedaron en el olvido, la justicia para muchos salvadoreños respecto a los miles de civiles asesinados, otros que sufrieron la desaparición de sus familiares, las torturas y masacres son hechos que quedaron sin resolver puesto que el Estado salvadoreño no tomó en ningún momento la responsabilidad de su accionar durante el conflicto pues estos era los más señalados en los casos de violencia en contra de sociedad salvadoreña por medio del ejército y otros grupos militares que actuaban en conjunto.

En los hechos ocurridos durante el conflicto armado en El Salvador es indudable reconocer que tanto la guerrilla representada por el FMLN y la fuerza armada y demás grupos fines, cometieron un sinnúmero de delitos, los cuales solo unos cuantos han salido a la luz, mediante el informe de la de la comisión de la verdad denominado "*De la locura a la esperanza*", En el cual se detalla varios delitos que realizaron en el transcurso del enfrentamiento armado, a pesar del conocimiento de estos delitos, las víctimas del conflicto no pudieron obtener justicia, personas señaladas por dicho informe siguen libres y sin ninguna repercusión penal incluso unos desempeñando cargos de poder. Con la declaratoria de inconstitucionalidad de la *Ley de Amnistía* del noventa y tres en El Salvador se vuelven a abrir el debate si estas personas deben recibir las sanciones penales correspondientes por los delitos cometidos.

Es interesante el artículo publicado por la autora Margaret Popkin en referencia al conflicto armado salvadoreño, donde plantea que *“miles de familiares de las víctimas que fueron desaparecidas o asesinadas continúan sin saber la verdad completa sobre su suerte. No existe un reconocimiento oficial de la responsabilidad del Estado ni cualquier forma de indemnización, ni siquiera --en muchos casos-- la posibilidad de descubrir el destino de sus seres queridos, menos aún la posibilidad de llevar a los responsables ante la justicia”* con la creación e implementación de la *Ley de Amnistía* del noventa y tres, el acceso a justicia de las víctimas se vio drásticamente limitado (Popkin, 2,017)

La atención de toda la sociedad nacional como internacional se centra respecto a la creación de una nueva ley, si esta en realidad sería una ley que brinde un acceso a la investigación y descubrimiento de la verdad, además de las respectivas sanciones a los responsables de los delitos señalados en el informe anteriormente mencionado, varios sectores defensores de los Derechos Humanos y que siguen de cerca el caso de la Amnistía en El Salvador temen la posibilidad, que se tome como punto de inicio para la creación de esta ley, algunos borradores que discuten dentro del parlamento salvadoreño, que al fin y al cabo sería copia y pega de la amnistía declarada inconstitucional y con esto que se siga generando impunidad. (VER ANEXO 3) Y (ANEXO 5)

2.2.16 LA INSTAURACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MECANISMO REPARADOR EN LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

La justicia restaurativa se concibe como *“toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito”* esta va encaminada a los tres sujetos inmersos en la comisión del hecho delictivo, así se tiene al

victimario, la víctima y la sociedad en general, por considerarse esta última como víctima secundaria. (Marshall, 2,010) . Respecto del victimario, la justicia restaurativa representa una transformación de la justicia retributiva propia del sistema inquisitivo, encargada de castigar a la persona que infringe la norma jurídico penal, en la cual se refleja el perdón a través de mecanismos legales que permitan al infractor la reinserción a la sociedad, para ello es necesario el cambio de mentalidad por parte del legislador como órgano emisor de la ley y de las autoridades encargadas de administrar justicia. (Villareal Sotelo, 2,008) (VER ANEXO 1)

La Justicia Restaurativa significa una forma humanizada del Derecho Penal, debido al tratamiento brindado al victimario, en el que no se reprime ni se priva de sus derechos sino le ofrece mecanismos por medio de los cuales se otorgue el perdón, se re eduque e inserte nuevamente a la sociedad evitando la reincidencia y ejemplificando por medio de los medios mecanismos en general al colectivo social, lo que sirve como un método social de prevención general. Por tanto, el concepto de justicia restaurativa en las condiciones propias de la víctima implica un redescubrimiento de la misma, reconociendo cada caso como personalísimo, por lo que es necesario la participación activa y voluntaria de la víctima, la reparación que pretende la justicia restaurativa va encaminada al daño de la víctima, a la restauración del lazo social y a la rehabilitación del ofensor, logrando de esta manera un equilibrio en el entorno social (Íbidem)

La sociedad desde la victimología, es considerada como víctima secundaria ya que de los efectos percibidos de la víctima posterior a la comisión de un hecho, dependerá la convivencia social, aunado a que muchos bienes jurídicos son de orden difuso, lo que significa que no todos los ilícitos tendrán una víctima determinada, significando un daño a la sociedad en general, la justicia restaurativa busca una transformación del conflicto penal en un acuerdo de voluntades tendientes a lograr la paz entre víctima y victimario. Es por esto que la justicia restaurativa

introduce elementos como la paz, el perdón y la misericordia, cabe aclarar que al hablar de perdón no significa un completo olvido mucho menos en impunidad, desde esta concepción la paz se considera como un elemento esencial para la evolución y desarrollo del hombre, basada en los sentidos humanos de sensibilidad, pasión, percepción, conciencia, paciencia y bondad, elementos que recoge la justicia restaurativa para el logro de la paz. (Villareal Sotelo, 2,008) (García, 2,011)

Enfocar el contenido de los elementos que comprenden la justicia restaurativa en la víctima, el victimario y la sociedad en general permite el logro de la paz, concebida como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida y demás derechos fundamentales, la promoción de derechos fundamentales, el fomento de la igualdad, la adhesión a los principios de libertad, justicia, tolerancia, solidaridad, cooperación, diversidad ideológica y cultural, dialogo y entendimientos a todos los niveles de la sociedad. (ONU, Res. 52/243, 1,999)

2.2.17 JUSTICIA TRANSICIONAL COMO GARANTÍA DE LA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DE UNA NUEVA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL.

Anteriormente abordamos la Justicia Restaurativa, *La Reconciliación Nacional* y la *Amnistía*, como elementos que han intervenido en el tan anhelado proceso de reconstrucción del tejido social, en esta oportunidad, adicionaremos un elemento indispensable en este camino hacia la construcción de la paz, es el llamado Justicia Transicional, este concepto describe las medidas judiciales y no judiciales que han sido implementadas por diferentes países, con el fin de corregir, los legados de abusos masivos en contra de los Derechos HJumanos, en concreto este término se utiliza, en un contexto de cambio político, a menudo refiriéndose al cambio de

un régimen autoritario y represivo, hacia la creación de un “sistema en el que el Estado de derecho, la Democracia y la protección de los Derechos Humanos, pueden florecer” .

En Justicia Restaurativa se cree que hay cuatro procesos que constituyen el núcleo de la justicia de transición, en concreto son: *El derecho a la verdad, los juicios, la restitución o reparación y la reforma de las instituciones estatales que cometieron abusos*, estos representan la base del propio concepto ya que todas estas iniciativas conducen al mismo objetivo, es decir hacer justicia a las víctimas y facilitar la transición inquirida. Diversos autores en este campo argumentan que la validación y orientación de los elementos antes mencionados, se encuentre en materia penal internacional, los Derechos Humanos, el derecho de los refugiados, entre otros. (Pineda, 2,015)

El Centro Internacional para la Justicia Transicional en 2,009 en su informe estableció, que *“la justicia transicional ha ganado una base importante en el Derecho Internacional, este centro especificó, que una parte importante que da base la base legal fundamental al concepto de justicia transicional, se puede atribuir a la decisión histórica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (CIDH) en el año de 1,988 en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, en el mismo el tribunal dictamino que sin excepción, todos los Estados, deben de cumplir con cuatro obligaciones inmutables en el espectro de los Derechos Humanos”*, (CIJT, 2,009) estas son:

- I. Tomar medidas razonables para prevenir violaciones a Derechos Humanos.
- II. Realizar una investigación seria de violaciones cuando se producen.
- III. Imponer sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones.
- IV. Garantizar la reparación a las víctimas de estas transgresiones.

La Justicia Transicional, es el punto de partida para la reconstrucción del tejido social ello en virtud que no habrá paz, sin previo tratamiento de las partes inmersas en un conflicto, esto es, víctima y victimario, pero también, se requiere de un tratamiento al delito y a los bienes jurídicos lesionados con íntima relación a las víctimas, una vez planteada la justicia transicional como la columna vertebral para la búsqueda de la paz resulta imprescindible crear los mecanismos que brinden asistencia a las víctimas de un hecho generador de violencia y que se encamine a la búsqueda de la paz.

En ese sentido, para la reconciliación nacional es imprescindible la creación de instrumentos legales que permitan arribar a una justicia transicional inclinada a la restauración de los bienes jurídicos lesionados y con ello a la conservación y protección de los derechos fundamentales de las partes en conflicto, para el logro de una verdadera paz; considerando a las víctimas como las nuevas protagonistas en la reconciliación nacional, para ello es necesario que este nuevo instrumento jurídico esté encaminado a brindar asistencia victimológica.

La asistencia victimológica, se entiende como la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda para la recuperación de la víctima, misma que tiene por objeto principal atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima y en su familia, lo cual implica respeto, credibilidad, ayuda y protección a la víctima, lo cual impide la repetición de un nuevo proceso de victimización, pues al reconocer los derechos de las víctimas en un primer momento, se estará brindando el tratamiento adecuado. (Marchiori, 1,998)

El término de asistencia victimológica debe acompañarse con categorías jurídicas claves tales como el derecho al acceso a la verdad, el cual es logrado mediante una investigación encaminada a conocer la verdad material en la comisión de un hecho, asimismo el acceso a la

justicia, del cual es el órgano jurisdiccional el encargado de brindar asistencia a las víctimas, lo que no deberá ir únicamente encaminado al castigo deshumanizado para el sujeto que cometió el delito sino a una reparación integral del tejido social, que permita a la víctima desarrollarse posterior a una escena traumática y al victimario que le permita reinsertarse a la vida social, lo cual debe estar garantizado por el Estado.

En ese orden de ideas, es necesario brindar asistencia a víctima y victimario a través de políticas criminales que procuren una administración de justicia con la atención pormenorizada para cada caso en particular y que impida la impunidad en la comisión de los delitos, debiendo estar contenida en los preceptos legales en una norma jurídica que evite la repetición de circunstancias que coloquen nuevamente a la víctima en un proceso de victimización

2.3 MARCO JURÍDICO

El derecho es el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en la sociedad para el logro de la convivencia y de la paz, dichas normas se encuentran consignadas bajo un ordenamiento jurídico por medio del cual, se rigen leyes, tratados, convenios, reglamentos, entre otros instrumentos jurídicos que ordenan al colectivo social desde los diversos aspectos que necesitan ser normados, estableciendo principios básicos que se ajustan al derecho y que conforman un sistema de normas que conducen la organización legal de un determinado momento.

En ese orden de ideas el marco jurídico de la situación problemática que se investiga comprende el conjunto de normas jurídicas que regulan la revictimización de los familiares de los desaparecidos del conflicto armado en El Salvador, tomando como base la Constitución de la República de El Salvador, la cual es la columna vertebral del ordenamiento jurídico

salvadoreño atendiendo al Estado Constitucional de derecho, cuyas leyes se encuentran sometidas a lo previamente establecido por la constitución, de ahí se desprenden las demás normas que comprenden el ordenamiento jurídico.

2.3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La Constitución de la República de El Salvador, como “Carta Magna” o “Ley Primaria”, es el conjunto de normas fundamentales que rigen la vida jurídica y política de un Estado, en ella se reconocen los derechos fundamentales de la persona humana que comprende el elemento principal de la actividad de éste y con ello la protección a su dignidad y a los principios mínimos que hagan posible su vida en sociedad; como también la organización del Estado, regulado bajo el principio de primacía del interés público sobre el privado. (Portal de Transparencia, Asamblea Legislativa, transparencia@asamblea.gob.sv)

En El Salvador, la base fundamental del ordenamiento jurídico es la Constitución, y es a través de ésta que se configuran el resto de normas jurídicas que rigen tanto la conducta de las personas en sociedad como el funcionamiento del Estado, normas cuyos preceptos legales que las conforman deben estar conforme a lo establecido por la constitución, en virtud que el Estado salvadoreño es un Estado Constitucional de derecho cuyas normas están supeditadas a lo establecido por la Ley Primaria como también sus aplicadores y administradores.

2.3.1.2 ARTÍCULO 1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (LA PERSONA HUMANA, COMO EL ORIGEN Y EL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO)

La persona humana es el elemento básico del Estado, pues son los sujetos los que hacen posible la existencia de la sociedad y con ello la necesidad de un ordenamiento jurídico que

regule su convivencia de manera pacífica; el artículo 1 de la Constitución, encarga al Estado Salvadoreño, a tomar como punto de partida a la persona humana y de ahí encaminar su organización y su actividad, misma que debe dirigirse a la primacía de la dignidad humana, como valor básico que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de una sociedad. (Gonzalez, 2,006)

El reconocimiento de la persona humana como sujeto principal de la actividad del Estado constituye el presupuesto básico que configura no solo la actividad y organización del Estado, sino también la creación de normas jurídicas que permitan el reconocimiento de los derechos fundamentales del ser humano que hacen posible una vida digna dentro del colectivo social, tomando en cuenta la dignidad como un valor inherente a la persona, por lo que es irrenunciable e inalienable por parte del sujeto y por ende no puede ser vulnerada por ningún otro sujeto y menos por el Estado mismo. (Perez, 1,986)

**2.3.1.3 ARTÍCULO 2,3,4,5,6,7 CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
(DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA
HUMANA EN EL ESTADO SALVADOREÑO)**

El derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, a que la persona sea protegida en conservación y defensa de sus derechos, son derechos que permiten hacer posible la vida de la persona humana en sociedad, por ello son considerados como derechos fundamentales, pues éstos buscan proteger la dignidad del sujeto, misma que como se ha dicho en líneas anteriores es inherente a la calidad de persona, y es obligación del Estado procurar que estos se garanticen, tal y como lo establece el artículo 2 de la Constitución de la República; por medio del cual, se considera como acreedor de dichos derechos a toda persona, es decir todo habitante de la República de El Salvador.

El derecho a la vida constituye un bien fundamental, pues ningún derecho puede ser considerado como paralelo a éste, por lo que constituye una cualidad inseparable de la condición humana, no puede haber derechos subjetivos sin sujetos, de aquí se desglosan el resto de derechos, pues lógico es pensar que el Estado tiene como prioridad garantizar el derecho a la vida, pero para que ésta sea posible en el contexto social es imprescindible que el Estado mismo sea garante del resto de derechos. (Inconstitucionalidad 18-98, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)

Así, se tiene por medio del artículo 3 de la Constitución de la República que, todas las personas son iguales ante la ley, principio básico para encaminar la actividad del Estado, pues es imperativo para éste evitar cualquier acción estatal dirigida a la restricción basadas en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión, los cuales no pueden ser óbice para el pleno ejercicio de los derechos de la persona humana; asimismo, el derecho a la libertad, es inherente a la persona pues éste apreciado desde sus diversas modalidades permite al ser humano desarrollarse dentro de la sociedad, se encuentra configurado en su modalidad básica mediante el artículo 4 de la Constitución de la República.

La Libertad Ambulatoria permite a la persona que goza de ella sin restricción alguna moverse dentro y fuera del territorio salvadoreño, misma que se encuentra consignada mediante el artículo 5 de la Constitución de la República; este derecho fundamental, únicamente puede ser restringido mediante orden judicial y bajo resolución fundada conforme a lo establecido por las leyes, de lo contrario se estaría privando a la persona de su derecho fundamental de una manera ilegal, asimismo la libertad de expresión regulada en el artículo 6 de la Constitución, derecho que permite a la persona difundir libremente sus opiniones, pensamientos y puntos de vista.

Dentro del Derecho a la Libertad, se encuentra el derecho a la Libertad de Asociación establecido en el artículo 7 de la Constitución, el cual establece como único requisito que el referido derecho se ejerza de manera pacífica y sin intencionalidad ilícita, mediante este derecho se exterioriza la capacidad del ser humano de decidir. Los derechos fundamentales son obligatorios para el Estado Salvadoreño, el cual se convierte en un garante del mismo; sin embargo, en diversas situaciones tales como en un conflicto armado estos derechos se ven en detrimento y en consecuencia lesionados.

2.3.1.4 ARTÍCULOS 29 Y 30 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR (EL REGIMEN DE EXCEPCIÓN)

El Estado Salvadoreño, como ya se ha consignado en líneas anteriores tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales o garantías mínimas que permiten el ejercicio de los derechos en mención, empero en situaciones “*sui generis*” como es el caso de los conflictos armados, la Constitución de la República otorga una especie de permiso al Estado mismo ante el menoscabo o restricción producida a raíz de la suspensión de derechos fundamentales relativos a la libertad, primando el interés público sobre el privado, dicho permiso se puede denominar como “Régimen de Excepción”.

El Régimen de Excepción es regulado por la Constitución de la República mediante sus artículos 29 y 30, y se considera que por medio de esta, la Ley Primaria busca que el Estado proteja a la población en general, ello en concordancia a que su actividad debe estar encaminada a la persona humana como su origen y su fin, pese a la suspensión de garantías constitucionales; cabe agregar, que de los preceptos legales en mención no se desprende que el derecho a la vida o a la integridad puedan ser suspendidos dentro del Régimen de Excepción, lo que se traduce

que el Estado salvadoreño está obligado a garantizar el pleno goce del derecho a la vida e integridad aun en estado de emergencia.

2.3.1.5 AMNISTÍA DESDE UN ENFOQUE CONSTITUCIONAL, ARTÍCULOS 131 ORDINAL N°26 Y 244 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Empero, la obligación del Estado referente a la protección de las garantías constitucionales contenidas en los artículos 2 y 3 de la República de El Salvador dentro de un conflicto armado, producto de la serie de hechos violentos, es común que dentro de la población se normalicen conductas beligerantes e incluso atentatorias a derechos fundamentales por parte de los involucrados de manera directa, por lo que para lograr la paz posterior a hechos violentos de gran magnitud, se considera oportuna la creación de instrumentos legales que permitan la armonía y convivencia entre las partes intervinientes en un conflicto.

La amnistía es un instrumento legal considerado como un elemento reconstructor del tejido social, pues evita que las personas intervinientes en un conflicto armado pasen por procesos judiciales engorrosos que terminen creando un nuevo conflicto y con ello permanecer en una guerra permanente, por ello la Constitución ha establecido la facultad al ente legislador por medio de su artículo 131 ordinal 26, para otorgar amnistía por delitos políticos o comunes conexos con estos o por delitos comunes cometidos por un número no menor de veinte personas.

La facultad de otorgar amnistía por los delitos mencionados en el párrafo que antecede por parte del Órgano Legislativo, no es aplicable a los funcionarios públicos, civiles o militares que violenten, infrinjan o alteren los preceptos constitucionales, de conformidad a lo ordenado por el artículo 244 de la Constitución, lo que significa que ante la vulneración de los derechos fundamentales cometidos por los funcionarios antes mencionados, no se podrá otorgar amnistía

pese a que se tratare de la comisión de los delitos exigidos por el artículo 131 ordinal n° 26 de la Constitución, *a contrario sensu*, se puede conceder amnistía a toda persona que no posea tal calidad y que haya cometido delitos políticos o conexos a éstos.

2.3.2 TRATADOS INTERNACIONALES

Un tratado internacional es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados o entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (organizaciones reconocidas internacionalmente) y regido por el derecho internacional (Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación,). Los instrumentos jurídicos de carácter internacional, se convierten en leyes de la Republica una vez entran en vigencia en el ordenamiento jurídico, previo a ser ratificados por el Estado Salvadoreño, tal y como lo establece el artículo 144 de la Constitución de la Republica de El Salvador.

Es importante destacar, la prevalencia que la constitución misma le ha otorgado a los tratados internacionales sobre las leyes secundarias, aun cuando regulen una situación similar o igual, en virtud que es la constitución misma por medio del artículo 144, de la mencionada normativa que establece que en caso de conflicto entre una ley secundaria y el tratado internacional prevalecerá sobre ésta, de igual manera una vez ratificado el tratado internacional será de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes de la República quienes están supeditados a las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos internacionales.

**2.3.2.1 DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS
POR EL DERECHO INTERNACIONAL
(CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,
PACTO DE SAN JOSÉ: PREAMBULO)**

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, reconoce a los derechos fundamentales de la persona humana como elemento básico de la actividad de los Estados partes, estableciendo la obligación de crear los mecanismos legales que permitan el desarrollo y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, ratificada por el Estado Salvadoreño por medio de decreto legislativo de fecha 15 de junio de 1978, publicado mediante el Diario Oficial número 113, Tomo 259, publicado el 19 de junio de 1,978.

Mediante el preámbulo de la Convención Americana de Derechos Humanos, se consigna que el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana corresponde a cada Estado no por el hecho que el hombre sea nacional o habitante de la república, sino su verdadero fundamento radica en los atributos propios y exclusivos de la persona humana, por lo que es necesario la creación de condiciones mínimas que permitan el desarrollo de ésta en su entorno social, justificándose de tal manera la creación de este instrumento jurídico que proteja de manera internacional los derechos fundamentales inherentes a la persona humana.

**2.3.2.2 OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS SUSCRIPTORES AL
RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES
(ARTÍCULOS 1 Y 2 CONVENCIÓN AMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS)**

A raíz de la necesidad de la creación de una norma jurídica que proteja de forma internacional el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales, es que se crea mediante el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos la obligación de los Estados parte, de respetar los derechos y libertades consignados en ese cuerpo normativo, además de

convertirse en entes garantes del cumplimiento y pleno goce en el ejercicio de los derechos fundamentales inherentes a todo ser humano, sin realizar distinción alguna, ya sea de raza, sexo, nacionalidad, nivel social, religión o inclinación política.

En consecuencia de la obligación impuesta a los Estados parte, la Convención Americana de Derechos Humanos insta a dichos Estados a verificar que los derechos fundamentales sean garantizados a las personas que conforman su población y, en caso de no estar previstos los elementos básicos para hacer efectivo el goce y ejercicio de tales derechos en sus normas internas, se tomen las medidas legislativas pertinentes a efecto de asegurar que a toda persona perteneciente a un Estado que ha suscrito el Pacto de San José, le sean efectivos sus derechos fundamentales, dicha obligación se recoge mediante el artículo 2 del cuerpo legal en estudio.

2.3.2.3 ARTÍCULO 4 NUMERAL 1 CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (DERECHO A LA VIDA)

La Convención Americana de Derechos Humanos reconoce el Derecho a la vida como la columna vertebral del resto derechos reconocidos desde la Convención, pues éste constituye el elemento esencial en el que se basa la existencia de la persona humana y con ello la necesidad de crear mecanismos que permitan los insumos básicos para que el ser humano pueda desarrollarse, el artículo 1 del Pacto de San José reconoce este derecho sin distinción alguna es decir a toda persona humana, a partir del momento de la concepción, lo que se traduce a la protección y al reconocimiento de la vida del no nacido.

**2.3.2.4 ARTÍCULO 5 NUMERAL 2 CONVENCIÓN
AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
(DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL)**

El numeral 2 del artículo 5 del cuerpo legal en estudio prohíbe a los Estados partes a someter a las personas miembros de su población a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ya que estas conductas que pueden ser consideradas como delictivas lesionan el derecho fundamental a la integridad personal, que conlleva la integridad física y moral de la persona humana, la cual es obligación del Estado garantizar su pleno goce y ejercicio, además ordena en el mismo que ante cualquier privación de libertad ésta debe ser conforme a las leyes y además brindar un trato digno a la persona humana.

**2.3.2.5 ARTÍCULO 7 NUMERALES 1 Y 2, CONVENCIÓN
AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
(DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL)**

El Derecho a la Libertad es reconocido mediante el artículo 7 del Pacto de San José, este derecho se considera como fundamental pues es inherente a la persona humana, inalienable e irrenunciable, el Estado debe brindar seguridad para que el ejercicio de este derecho no se vea afectado, por ello establece en su numeral 1 que toda persona (debe entenderse sin distinción alguna), tiene Derecho a la Libertad y Seguridad Personal, seguridad que se traduce a que el Estado es garante en el ejercicio de este derecho y por ende no se ver perjudicado o vulnerado.

En ese orden de ideas, en el numeral 2 del precepto legal que se analiza, se establece que nadie puede ser privado de su Libertad Física, la cual debe entenderse como Libertad Ambulatoria, que implica que la persona pueda desplazarse de un lugar a otro sin restricción alguna; empero de lo establecido, el mismo tratado internacional por medio del numeral 2 establece la excepción de privar de su libertad a una persona solamente conforme a lo regulado

por las constituciones de los Estados parte como de sus leyes internas, precepto que refleja el respeto a la soberanía estatal y además el principio universal de legalidad, que somete cualquier actuación estatal a las leyes previamente establecidas.

**2.3.2.6 ARTÍCULO 25 NUMERAL 1, CONVENCION
AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
(DERECHO A LA PROTECCION JUDICIAL)**

Conforme se han estudiado algunos preceptos legales contenidos en el Pacto de San José, sobre lo consignado en ellos se colige que este Tratado internacional obliga a los Estados partes a ser verdaderos garantes en el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la población, y para que estos derechos se hagan efectivos es imprescindible que el Estado active todo su poderío a efecto de asegurar a las personas humanas que comprenden su colectivo social el ejercicio de sus derechos fundamentales de manera plena y sin restricciones salvo las establecidas por la ley.

Una de las formas que poseen los Estados para asegurar el pleno goce de los derechos fundamentales es a través de los administradores de justicia, pues es ahí donde el sujeto de derechos promueve su derecho de acción y hace efectivos los derechos de los que es acreedor, de esta manera el artículo 25 del Pacto de San José, establece como derecho de toda persona a recurrir de manera sencilla, efectiva y pronta ante jueces o tribunales competentes, lo que significa que ya la ley le haya determinado al administrador de justicia sobre la materia, el territorio y la función de la que podrá conocer, lo cual delimita el poder de los juzgadores para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

**2.3.2.7 PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS
EN TIEMPOS DE GUERRA ENTRE ESTADOS
(ARTÍCULOS 12 Y 1 DEL I. CONVENIO DE GINEBRA)**

Por su estado de vulnerabilidad los enfermos, heridos y náufragos son considerados como víctimas en un conflicto armado pues es evidente que estas personas dejarán de combatir por la desventaja en que se encuentran y su estado de indefensión, el artículo 12 del Convenio, ordena el trato digno y humanitario para estas personas, como también reconoce la vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres, como también el reconocimiento de sus derechos fundamentales aplicable a toda persona en condición de herido, enfermo o náufrago, asimismo prohíbe toda especie de trato cruel que atente contra su dignidad humana.

**2.3.2.8 PARA ALIVIAR LA SUERTE DE LOS HERIDOS, LOS ENFERMOS Y
LOS NÁUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR
(ARTÍCULOS 1 Y 12 DEL II. CONVENIO DE GINEBRA)**

El Convenio II de Ginebra ha sido ratificado por El Salvador y por ende se encuentra en la obligación de someterse a lo establecido en sus preceptos legales, lo cual es ordenado mediante lo establecido por el artículo 1 del cuerpo legal en estudio, asimismo se establecen los sujetos protegidos por dicho instrumento jurídico, en caso de conflictos ya sean de carácter internacional o nacional, mediante el artículo 12 coloca a los heridos, enfermos o náufragos en una condición vulnerable por encontrarse éstos en el mar por lo que resulta necesario brindar un trato humanitario aun cuando se trate de personas combatientes.

**2.3.2.9 SOBRE EL TRATO DEBIDO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA.
(ARTÍCULO 4, DEL III. CONVENIO DE GINEBRA)**

Los prisioneros de guerra son considerados por medio del artículo 4 del Convenio III, como aquellas personas que cumplen con la categoría de ser miembros de la fuerza armada o aquellos

que pertenecieron a la fuerza armada, miembro de las milicias o cuerpos de voluntarios, movimientos de resistencia organizada, seguidores de la Fuerza Armada, miembros de las tripulaciones, población de un territorio no ocupado, que caigan en poder del enemigo, o sea de una de las partes beligerantes contrarias, dicho instrumento internacional protege a estos sujetos en caso de guerra o aun cuando exista conflicto armado entre las partes contratantes y éste no haya sido declarado por ellas.

**2.3.2.10 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE PERSONAS
CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA
(ARTÍCULOS 2 Y 27 DEL IV. CONVENIO DE GINEBRA)**

El artículo 2 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra de 1,949, en adelante Convenio IV de Ginebra de 1,949; establece que, tal instrumento jurídico internacional será aplicable en caso de guerra declarada o en cualquier conflicto armado surgido entre las partes contratantes aun cuando éste no haya sido declarado como tal, asimismo regula que cuando se trate de conflicto con un Estado que no sea parte en dicho tratado internacional, las partes suscriptores e inmersas en el conflicto continuaran estando obligadas a lo ordenado en sus diferentes preceptos legales.

Luego de establecer el ámbito de aplicación del Convenio IV de Ginebra de 1,949, respecto de las circunstancias objetivas, este instrumento internacional delimita su aplicación de manera subjetiva, es decir a los sujetos a los cuales es aplicable y por ende están protegidos por el mismo, así establece en su artículo 4 inciso uno que estará protegidos aquellos ciudadanos que no son partes beligerantes en un conflicto armado y se encuentren en caso de conflicto en poder de una parte contendiente o de una potencia ocupante, entendiéndose ésta última en caso de invasión a un territorio ajeno, de la cual no sean súbditas.

En lo medular, el artículo 27 del Convenio IV de Ginebra de 1,949, establece los derechos protegibles a los sujetos anotados en el párrafo que antecede, siendo éstos, el derecho al respeto a su persona, al honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, hábitos y costumbres, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los Estados contratantes, quienes están obligados a brindar un trato humanitario a las personas protegidas, evitando cualquier acto de violencia o intimidación, insultos e incluso la curiosidad pública que puede poner en detrimento la integridad moral de los sujetos protegidos.

Asimismo, en el precitado artículo 27 se protege de manera especial a las mujeres, por sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta hechos históricos atentatorios a los derechos de éstas, se prohíbe cualquier atentado a su honor y a su libertad sexual pues les protege ante cualquier violación, forzamiento a la prostitución o cualquier atentado a su pudor. Los derechos contenidos en el convenio en estudio, deben ser garantizados de manera general sin distinción alguna de los sujetos protegidos; sin embargo, cada Estado podrá tomar las medidas pertinentes en atención al conflicto armado.

2.3.2.11 PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS VÍCTIMAS DENTRO DE CONFLICTOS ARMADOS

Los cuatro convenios de Ginebra ratificados por El Salvador, poseen un precepto legal en común, que es el artículo 3, por medio del cual se establecen disposiciones comunes obligatorias para los Estados parte en caso de conflictos armados de carácter interno, es decir, que las partes beligerantes o combatientes, son habitantes o ciudadanos del mismo Estado, por lo que los Estados suscriptores están obligados a:

- I. Tratar con humanidad a los civiles que no sean parte del conflicto armado, incluso a las personas que fueron parte de la fuerza armada pero que han depuesto sus armas o que

hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención u otra causa, sin distinción alguna.

- II. Quedan prohibidos para los Estados parte, en todo tiempo y lugar los atentados a la vida e integridad corporal, especialmente homicidios, mutilaciones, tratos crueles, torturas y suplicios, toma de rehenes, atentados a la dignidad personal, condenas y ejecuciones efectuadas y sin previo juicio conforme a las leyes; dichas prohibiciones buscan proteger a los sujetos mencionados en el literal precedente.
- III. Asimismo, dicho artículo obliga a los Estados suscriptores de los cuatro Convenios de Ginebra a atender a los heridos y enfermos, para lo cual pueden hacer uso del Comité Internacional de la Cruz Roja.

Una vez establecidas las obligaciones comunes en los cuatro Convenios de Ginebra, el artículo 3 insta a los Estados partes a crear las condiciones mínimas para garantizar tales disposiciones a las personas que se encuentran dentro de un conflicto armado, ello por medio de mecanismos legales internos que permitan dar cumplimiento y en caso de no poseer dichos mecanismos, crear las medidas legislativas necesarias para garantizar las disposiciones de los Convenios en caso de conflicto armado interno.

2.3.2.12 PRINCIPIOS HUMANITARIOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 3 DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1,949.

En consonancia a lo establecido por el artículo 3 de los cuatro Convenios de Ginebra de 1,949, señalados en el acápite anterior, se creó el Protocolo II, el cual en su preámbulo o exposición de motivos considera la preocupación de la comunidad internacional respecto de los conflictos armados internos, mediante los cuales se generan graves vulneraciones a derechos

fundamentales y por ello es necesaria la creación de instrumentos jurídicos internacionales que protejan a las personas inmersas en un conflicto armado sin carácter internacional.

**2.3.2.13 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS
CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL**
(ARTICULO 4 PROTOCOLO II ADICIONAL A
LOS CONVENIO DE GINEBRA)

El artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1,949 en adelante Protocolo II, obliga a los Estados partes a que trate de manera humanitaria a las personas que no han participado en las hostilidades o que hayan sido partícipes de ellas y lo hayan dejado de hacer por diversas circunstancias, como que hayan depuesto sus armas o a causa de enfermedad, heridas entre otros; asimismo, el respeto a sus derechos fundamentales relativos al honor, sus convicciones y prácticas religiosas, y su dignidad.

En el precepto legal en estudio, se prohíben además los atentados contra la vida, la salud y la integridad física y mental de las personas, prohíbe de manera especial la comisión de homicidios cualquiera que sea la modalidad en su ejecución, así como, los tratos crueles, las torturas, mutilaciones, castigos colectivos, toma de rehenes, atentados contra la dignidad personal, violación, prostitución forzada. Además, en el artículo en comento se brinda mayor prelación a los niños por su latente estado de vulnerabilidad en caso de conflictos armados otorgando el goce de derechos como: a la educación, a la familia y a la integridad física y moral.

**2.3.2.14 GARANTÍAS FUNDAMENTALES PROTEGIBLES A LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y A LOS HERIDOS O ENFERMOS
DENTRO DE UN CONFLICTO ARMADO SIN CARÁCTER
INTERNACIONAL**
(ARTÍCULOS 5 Y 7 DEL PROTOCOLO II ADICIONAL A
LOS CONVENIOS DE GINEBRA)

El artículo 5 del Protocolo II, ha dispuesto que los Estados parte sean garantes de los derechos fundamentales para las personas que han sido privadas de libertad por motivo del conflicto armado, otorgándoles derechos como: a que tengan un trato igualitario al de la población local, y se les brinde alimentación y agua potable, como del goce de garantías de salubridad e higiene, como también a que se les proteja de los rigores ocasionados por el conflicto armado, asimismo a recibir socorros individuales, a practicar su religión conforme a sus convicciones personales y a gozar de condiciones laborales óptimas en caso de trabajar en la condición de privados de libertad.

En la garantías precitadas, establecen condiciones mínimas para el tratamiento carcelario que hagan posible las condiciones mínimas de vida para las personas que se encuentran privadas de su libertad, para ello se ha establecido la separación de hombre y mujeres en diferentes recintos carcelarios, así como a recibir y enviar correspondencia, como también a que los recintos carcelarios se encuentren fuera de la zona de combate a efecto de proteger la integridad de los internos, además de garantizar su derecho a la salud por medio de exámenes y atención médica.

El artículo 7 del Protocolo II, establece como obligación para los Estados parte a la protección y respeto de los heridos, enfermos y náufragos, hayan participado o no en las hostilidades, asimismo genera el compromiso para los Estados parte al tratamiento humanitario hacia los mismos, y genera como derecho para éstos a que sean atendidos y reciban los cuidados médicos que exija su estado en la brevedad posible, como también a ser tratados con igualdad ello atendiendo a que no se realice distinción alguna exceptuando aquellos casos en los que se requiera un trato diferente o aislamiento con base a prescripción médica.

2.3.2.15 DELITOS DE LESA HUMANIDAD (ESTATUTO DE NUREMBERG, PRINCIPIO II)

Atendiendo al principio “*ius cogens*”, mediante el cual se obliga a los Estados parte al cumplimiento de lo establecido en una norma, es pertinente señalar el concepto moderno de “Crímenes de Lesa Humanidad”, presentado por el *Estatuto de Nuremberg* y con ello comprender las características propias de los ilícitos conformados como tal, es así que luego de un análisis pormenorizado sobre el principio II del Estatuto en mención, los crímenes de lesa humanidad se definen como:

Todo atentado producto de un ataque generalizado y sistematizado realizado con la participación o bajo el consentimiento del poder político imperante, cometido contra todo derecho fundamental, considerado por el derecho penal como bien jurídico individual; así como, cualquier acto inhumano contra la población civil o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, conexos con cualquier crimen contra la paz, cometidos ya sea en tiempo de paz o de guerra.

2.3.3 AMNISTÍA SEGÚN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO (PREAMBULO DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL, PROMULGADA MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 486)

En virtud de los Acuerdos de Paz firmados el 16 de enero de 1,992, surgió la necesidad de la creación de un instrumento legal que permita la reconciliación nacional a través del perdón para el logro de la reconstrucción del tejido social fundada en el mutuo respeto y en el reconocimiento de los derechos de las víctimas consignadas mediante el Informe de la Comisión de la Verdad, es por ello y atendiendo al mandato constitucional establecido mediante el artículo 131 ordinal 26°, se crea la *Ley de Reconciliación Nacional* en el año de 1,992.

No obstante la creación de esta ley, el ente legislador consideró que no lograba cumplir con los fines para los cuales fue creada es así como se decreta la nueva *Ley de Amnistía* para la Consolidación de la Paz en el año de 1,993, en la cual se otorgó amnistía amplia, absoluta e incondicional a las personas que hayan participado en delitos políticos o comunes conexos a éstos, antes del 1 de enero de 1,992; misma que fue declarada inconstitucional por atentar contra las normas de derecho internacional humanitario y a los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado, y es bajo la figura de la “*reviviscencia*” que la *Ley de Reconciliación Nacional* se encuentra vigente a la actualidad en El Salvador.

**2.3.3.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA
AMNISTÍA EN EL SALVADOR
(ARTÍCULOS DEL 1 AL 6 DE LA LEY DE RECONCILIACIÓN
NACIONAL DE 1,992)**

El Estado Salvadoreño concede amnistía por medio del artículo 1 de la *Ley de Reconciliación Nacional*, a toda persona que haya participado como autor directo, mediato o cómplice en la comisión de delitos políticos o comunes conexos con éstos y delitos comunes cometidos por un número de personas no menor a veinte, cometidos antes del 1 de enero de 1,992. Se entenderá entonces como autor directo de conformidad al artículo 33 del Código Penal a la persona que de manera directa cometió un delito o ha tenido el dominio en la comisión del hecho, este último concepto en atención a sí el delito ha sido cometido por más personas.

Así se tiene que, conforme a lo establecido por el artículo 34 del Código Penal son autores mediatos las personas que cometen un delito por medio de otro, es decir una especie de autor intelectual que utiliza a otra persona como instrumento para la comisión de un hecho, y se entenderá como cómplice según lo regulado por el artículo 36 del Código Penal las personas que prestan cooperación a los autores directos para la comisión de un hecho, sea esta

cooperación necesaria, es decir que sin ella no puede ejecutarse el hecho o no necesaria, que independientemente se realice o no se pueda consumir el hecho delictivo.

Ahora bien, como delitos políticos los cuales, se entiende como aquellos relativos al sistema constitucional y a la existencia, seguridad y organización del Estado, como también ilícitos comunes con fines políticos, y como delito común conexo con éste, aquellos que tengan una función medial para lograr el propósito delictivo con fines políticos, conforme a lo establecido por el artículo 18 del Código Penal, lo que se encuentra en estrecha relación con los ilícitos de Rebelión previsto y sancionado en el artículo 340 del Código Penal y Sedición tipificado en el artículo 341 del Código Penal, cuyos bienes jurídicos protegidos son el sistema constitucional y la paz pública.

Para mayor comprensión se considera pertinente hacer un abordaje sobre los tipos penales considerados como delitos políticos, para el caso se tiene el ilícito de Rebelión que se configura cuando una persona comete acciones con el fin de abolir o cambiar de manera violenta la Constitución o las instituciones creadas por medio de ella, a intenta deponer u obligar al presidente de la república a ejecutar un acto propio de sus funciones, como también impedir que se encargue de la presidencia de la república la persona que ha sido electa para ejercer tales funciones, posee una sanción de quince a veinte años de prisión.

El tipo penal de Sedición posee como consecuencia jurídica la pena de prisión de diez a quince años, consiste en la persona que se alza públicamente para conseguir con violencia, impedir la promulgación y ejecución de las leyes o la celebración de un acto eleccionario o de escrutinio, como también impedir que las autoridades ejerzan sus funciones, deponer a algún funcionario de la administración pública o ejercer con fines políticos o sociales algún acto de

coacción contra las pertenencias del Estado, el requisito indispensable es que el sujeto activo no desconozca a la autoridad de gobierno constitucional.

Dentro de los tipos penales cometidos en razón del conflicto armado, se exceptúa el delito de Secuestro establecido en el artículo 149 del Código Penal vigente, el artículo 2 del cuerpo legal en estudio, consigna además como delitos sujetos a amnistía, los estipulados del artículo 76 al artículo 89 del Código de Justicia Militar, consistentes en rebelión, sedición cometidos por miembros de la Fuerza Armada en servicio activo tal y como lo establece el artículo 1 del Código de Justicia Militar.

Es menester, mencionar que el análisis sobre los tipos penales en cuanto a su elemento objetivo ha sido realizado conforme al Código Penal actual de conformidad al principio de irretroactividad de la ley penal; sin embargo, el artículo 13 del Código Penal, establece que :“(...*los hechos punibles serán sancionados de acuerdo con la ley vigente en el tiempo de su comisión...*)”, lo que se traduce a que los hechos cometidos durante el conflicto armado serán sancionados conforme a la ley penal vigente anterior al Código Penal actual, es decir el Código Penal de 1,973.

En ese orden de ideas, los delitos antes analizados, *es decir los delitos de Rebelión y Sedición*, modifican su umbral penitenciario, por lo que la penalidad del delito de rebelión previsto y sancionado en el artículo 392 del Código Penal de 1,973 es de uno a cinco años, y el delito de Sedición tipificado en el artículo 393 del cuerpo normativo en estudio, tiene como consecuencia jurídica la pena de uno a cuatro años. Para la aplicación de la normativa penal correspondiente, debe analizarse el principio de “*indubio pro reo*”, es decir lo más favorable al reo.

Respecto al principio de “*indubio pro reo*”, debe considerarse que, ante la creación de una nueva ley posterior a la comisión de un hecho delictiva, si ésta le resulta más favorable al incoado, de conformidad a lo regulado en el artículo 14 del Código Penal; asimismo, dicho principio es aplicable a las personas que se encuentran purgando una condena, conforme a lo regulado en el artículo 15 del cuerpo legal en estudio, lo cual puede ser fundamentado mediante recurso de revisión establecido en el artículo 489 numeral 8 del Código Procesal Penal.

Una vez establecido el ámbito de aplicación objetivo, esto es conforme a los tipos penales que pueden ser objeto de amnistía, es momento de establecer el ámbito de aplicación subjetiva es decir a los sujetos que beneficia la *Ley de Reconciliación Nacional*; en ese orden de ideas, el artículo 3 de la ley en estudio establece que gozaran de amnistía los miembros del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que integran la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz, aquellos miembros que integren las comisiones derivadas de los Acuerdos de Paz y toda persona que contribuya a los fines planteados a través de las diversas comisiones.

El artículo 4 por su parte, establece que los miembros del FMLN que no tuviesen la calidad de combatientes y que se encuentren en el extranjero, como también a los detenidos por delitos políticos y a los lisiados que se encuentran fuera del país, el artículo 5 regula la condición sui generis de los miembros del FMLN que se encuentren cumpliendo lo convenido en los Acuerdos de Paz firmados en México, les ordena que deben mantenerse temporalmente armados en los lugares establecidos mediante los Acuerdos de Paz, y en ese plazo no se les otorga amnistía hasta que acrediten que ya abandonaron tal situación por medio de certificación extendida por ONUSAL.

El artículo 6 de la *Ley de Reconciliación Nacional* delimita el conjunto de personas a las que no se les podrá otorgar amnistía y establece que serán todas aquellas que según el informe de la Comisión de la Verdad hubieren participado en graves hechos de violencia a partir del año de 1,980 que hayan provocado conmoción social a tal grado que exijan el conocimiento público de la verdad, tampoco son sujetos de amnistía aquellos que ya están condenados por el Tribunal del Jurado por cualquier delito contemplado en la ley en estudio, sin embargo, se establece que una vez transcurridos seis meses del conocimiento del informe de la Comisión de la Verdad para que sea la Asamblea Legislativa quien decida la situación jurídica de dichos sujetos.

Los delitos contemplados en el artículo 6 de la *Ley de Reconciliación Nacional*, es decir aquellos de grave y manifiesta conmoción social, en consonancia con el Estatuto de Núremberg, en su principio II, mediante el cual se establece el concepto moderno de “Crímenes de Lesa Humanidad”, se pueden considerar como tales los comprendidos en el Código Penal, tipificados como Genocidio previsto y sancionado en el artículo 361, Violaciones de las Leyes o Costumbres de Guerra tipificado en el artículo 362 y violación a los deberes de la humanidad civil no sujeto a la jurisdicción militar que viole principios de la humanidad sancionado por el artículo 363 todos del Código Penal.

2.3.3.2 EFECTOS JURÍDICOS DE LA AMNISTÍA (ARTÍCULOS 7 Y 8 LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL)

Como todo acto jurídico emanado de una ley, otorgar amnistía produce ciertos efectos o consecuencias jurídicas, que inciden tanto la situación jurídica del sujeto a quien se ha otorgado amnistía como dentro del colectivo social; en atención al estudio de la *Ley de Reconciliación Nacional* es imprescindible estudiar los efectos jurídicos de la misma establecidos por el artículo 7 y 8 de la referida ley, previo a ello es necesario establecer que para el derecho penal, la

amnistía es una forma de extinción de responsabilidad penal tal y como lo establece el artículo 96 inciso 1 del Código Penal.

Así como para el derecho adjetivo o procedimental en el área penal, la amnistía es una forma de extinción de la acción penal de conformidad a lo regulado por el artículo 31 numeral 4 del Código Procesal Penal. Como se ha estudiado, tanto la parte sustantiva como adjetiva del derecho penal consideran a la amnistía como una forma de extinción, para el derecho subjetivo es en cuanto a la responsabilidad penal, esto es, una vez se haya declarado responsable penalmente a un sujeto que haya cometido un delito político o conexo a éste, esto es que funciona ante una posible condena.

En el caso de las personas declaradas responsables penalmente, una vez emitida la sentencia es el Juez de Vigilancia Penitencia quien se encarga del cómputo de la pena y será el competente de otorgar amnistía, es menester hacer mención que la persona condenada le es impuesta además una pena accesoria que implica la pérdida de sus derechos como ciudadano, por lo que siguiendo el principio de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, una vez extinguida la responsabilidad penal, le son rehabilitados los derechos como ciudadano a la persona que se ha otorgado el beneficio de la amnistía.

En cambio, en el derecho procesal penal funciona como una forma de extinción de la acción penal, ello implica que una persona sujeta a ser favorecida con la aplicación de la amnistía se encuentra en calidad de procesado o imputado, pues la acción penal ha iniciado ante la comisión de un ilícito penal, para el caso que ha provocado un menoscabo en el orden constitucional, por lo que la persona no se encuentra condenada aún y al momento de la aplicación de la amnistía,

produce un efecto tal, que las cosas vuelven al estado en el que se encontraban previo a la interposición de denuncia, aviso o querrela.

Una vez, explicados los efectos jurídicos de manera general tanto en el derecho penal sustantivo como adjetivo, es imprescindible estudiar los efectos jurídicos propios de la *Ley de Reconciliación Nacional*, ante el otorgamiento de la amnistía, así se tiene que, en el caso de los condenados a penas de prisión, o sea se encuentre reclusos en un centro penitenciario purgando una pena, el Juez ejecutor de la sentencia deberá ordenar la inmediata libertad del sujeto sin necesidad de fianza, ya que esta última funciona como una medida cautelar que asegura la comparecencia de un acusado en el juicio y con ello los efectos legales del mismo.

En el caso del literal “b” del artículo 7, cuando establece condenados ausentes a penas privativas de libertad se considera no conforme a la constitución en atención a la garantía establecida mediante el artículo 12 de la Constitución de la República, ya que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sin antes ser oída y vencida en juicio, por lo que podrá entenderse este precepto legal como a las personas con declaratoria de rebeldía ante la incomparecencia a juicio, para que sean levantadas las órdenes de captura libradas por autoridad judicial competente.

En caso de imputados con causas pendientes ante el otorgamiento de amnistía procede sobreseer definitivamente, ordenando su inmediata libertad y archivando el proceso. En el caso especial de personas que aún no han sido sometidas a juicio ni iniciada la acción penal, el otorgamiento de la amnistía funcionará como una excepción perentoria para el caso de extinción de la acción penal y en consecuencia se otorgue un sobreseimiento definitivo, de conformidad

a lo regulado por el artículo 350 numerales 3 y 4, en el primer caso exento de responsabilidad penal y en el segundo por haberse extinguido la acción penal.

2.3.3.3 PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AMNISTÍA EN EL SALVADOR Y SUS EFECTOS RESPECTO DE LA ACCIÓN CIVIL.

El literal “F” del artículo 7 de la *Ley de Reconciliación Nacional* establece que todo sujeto que reúna las condiciones ya establecidas por la *Ley de Reconciliación Nacional* puede avocarse por iniciativa propia ante jueces de Primera Instancia, dentro de esta jerarquía deben incluirse los Jueces de Paz, por medio de solicitud debidamente fundada en la que expliquen los motivos por los cuales desean acogerse a la aplicación de la amnistía, una vez presentada la solicitud es obligación de los juzgadores estudiar la solicitud y extenderán una constancia en la que se determinará las razones por las cuales no se podrá restringir de sus derechos al sujeto acreedor de la referida constancia.

Igual procedimiento establece la *Ley de Reconciliación Nacional* mediante su artículo 8, a las personas que se encuentren procesadas, únicamente que en la solicitud presentada ante los jueces de Primera Instancia solicitará un sobreseimiento definitivo, una vez estudiada la solicitud por el administrador de justicia, sobreseerá definitivamente al sujeto sin necesidad de fianza ya que como se ha explicado en párrafos anteriores la finalidad de una caución económica dentro de un proceso penal es asegurar la comparecencia de un acusado al juicio, y el efecto del sobreseimiento definitivo es poner fin al proceso.

El literal “f” del artículo 7 de la *Ley de Reconciliación Nacional* establece que una vez concedida la amnistía esta posee como efecto jurídico la extinción de la responsabilidad civil, debe tomarse en cuenta que todo delito produce un detrimento en los bienes jurídicos de la víctima, incluso algunos llevan consigo un menoscabo patrimonial, de conformidad a lo

regulado por el artículo 114 del Código Penal, el artículo 125 del Código Penal establece que no obstante se extinga la responsabilidad penal ello no exime de responsabilidad civil al sujeto sin embargo, el literal “f” de la *Ley de Reconciliación Nacional* ya ha establecido la extinción de la responsabilidad civil como efecto jurídico propio del otorgamiento de la amnistía.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual consiste en la recopilación, sistematización y exposición de los conceptos clave en el trabajo de investigación que se realiza, este a su vez permite, por un lado, orientar las búsquedas del investigador e identificar la metodología necesaria. Por el otro lado, permite establecer un consenso mínimo entre el investigador y el lector al respecto del lenguaje y los conceptos manejados.

- **Revictimización:** Según la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de Colombia la revictimización hace referencia directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo re, nos dice de la característica de esa condición su repetición. Por lo tanto, la re-victimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida.
- **Impunidad:** Impunidad, del vocablo latino *impunitas*, es un término que refiere a la falta de castigo. Se conoce como castigo, por otra parte, a la pena que se impone a aquel que ha cometido una falta o un delito, o también podemos definirla como el escape de la sanción que implica una falta o un delito. Lo habitual es que la impunidad se produzca cuando, por motivos políticos o de otro tipo, una persona que es responsable de haber

violado la ley no recibe el castigo correspondiente y, por lo tanto, sus víctimas no reciben ninguna reparación.

- **Derechos Fundamentales:** Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los Derechos Humanos. El concepto apareció en Francia en 1,770, en el movimiento político que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Su construcción teórica tiene mucho que ver Georg Jellinek y su famosa teoría de los Estados y los Derechos Políticos subjetivos.
- **Derecho Internacional Humanitario:** De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, es la rama del derecho internacional destinado a limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. En este sentido, el DIH limita los métodos y el alcance de guerra por medio de normas universales, tratados y costumbres, que limitan los efectos del conflicto armado con el objetivo de proteger a personas civiles y personas que ya no estén participando en hostilidades.
- **Justicia Restaurativa:** Es un enfoque basado en la comunidad para lidiar con el crimen, los efectos del crimen, y la prevención del crimen. La mayoría de las personas que atraviesan el sistema de justicia criminal actual no lo encuentran una experiencia reparadora o satisfactoria. Las víctimas frecuentemente se sienten nuevamente injustamente tratadas y su sed de justicia insatisfecho. Los acusados dejan más daños y perjuicios. Un proceso de Justicia Restaurativa se basa en una creencia de que el camino de la justicia yace en la resolución de problemas y en la cura antes que en el aislamiento excesivo.

- **Victimología:** El término víctima tiene sus raíces etimológicas trazadas desde Europa a Asia, y en todas sus localizaciones geográficas mantiene un patrón lingüístico similar. En su evolución, el concepto del vocablo víctima apela a dos variedades: “vincire: animales que se sacrifican a los dioses y deidades” o bien, “vincere”: que representa el sujeto vencido. Por otro lado, el término que hoy utilizamos proviene del latín “*victimay*” está asociado al concepto de sacrificio, esta a su vez estudia el vínculo entre el sujeto activo y pasivo de un delito, con la finalidad de determinar en qué medida la conducta de la víctima ha motivado la realización del hecho punible.
- **Resiliencia:** Resiliencia es un término que deriva del verbo en latín *resilio, resilire*, que significa "saltar hacia atrás, rebotar" es decir es la capacidad de un individuo, un sistema o una comunidad de atravesar episodios o eventos traumáticos, violentos o difíciles sin que ello signifique una transformación permanente (y sobre todo nociva) en su estructura o su manera de ser.
- **Acceso a la justicia:** Se define como "un acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costoso o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión".
- **Amnistía:** Según *Guillermo Cabanellas de Torres*, Proviene la voz, de amnesia o pérdida de la memoria; a través de un vocablo griego que significa olvido. Es una medida legislativa por la cual se suprimen los efectos y la sanción de ciertos delitos, principalmente de los cometidos contra el Estado. Se distingue la amnistía del indulto, en que la una tiene carácter general y el otro particular. Ha sido definida la amnistía como “un acto del poder soberano que cubre con el velo del olvido las infracciones de

cierta clase, aboliendo los procesos comenzados o que se deban comenzar, o bien las condenas pronunciadas para tales delitos”

- **Desaparición Forzada:** Según la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas hace referencia a la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.
- **Tejido Social:** Según *Gabriel Mendoza Zarate* se concibe como un proceso histórico de configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y la reproducción de la vida social. Como todo proceso histórico, el tejido social se va configurado por la intervención de individuos, colectividades e instituciones. Sin embargo, para hacer mejor la realidad de esta noción se ha identificado tres tipos de determinantes o configuradores del tejido social: comunitarios, institucionales y estructurales.
- **Delitos de Lesa Humanidad:** Según el Diccionario del Español Jurídico, El concepto proviene del término “*leso*”, que significa agraviado, ofendido. Los crímenes de lesa humanidad suponen un ataque grave a los Derechos Humanos personalísimos fundamentales que, por su crueldad, suponen un agravio no sólo a las víctimas concretas sino a la Humanidad en su conjunto. Integran este delito un abanico de conductas inhumanas cuando son cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático

contra población civil o de no combatientes, con independencia de que sean o no de la misma nacionalidad que el agresor.

- **Reviviscencia de la Ley:** Según el *Centro de Documentación Judicial de El Salvador*, La teoría de la reviviscencia o reincorporación de las normas en el ordenamiento jurídico está referida a la acción de reconocer la vigencia de una norma que ha sido derogada por otra, la que posteriormente es invalidada por ser contraria a la Constitución. Si la norma derogatoria es invalidada, su fuerza normativa también cesa y con ello su fuerza derogatoria, por lo que la norma anterior sigue desplegando efectos, pero sin la limitación temporal del momento de entrada en vigor de la norma nueva. La razón es que la invalidación produce, por lo general, efectos desde el momento mismo en que la norma tuvo su origen. La reviviscencia es una herramienta por medio de la cual jurisprudencialmente se colma una laguna creada con la expulsión de las leyes inconstitucionales. (sentencias 3-V-1989, 23-XII-2010 y 13-VII-2016, Incs. 5-88, 5-2001 y 44-2013.)
- **Conflicto Armado:** El concepto de conflicto armado es uno muy complejo ya que hace referencia a todos aquellos enfrentamientos en los que están involucradas las armas y su uso; Los conflictos armados son un fenómeno histórico que existe desde el comienzo de la historia y pueden darse entre distintos pueblos así como también entre el mismo pueblo, es decir, a nivel interno y externo, De cualquier manera, el conflicto armado produce muertes, sufrimiento, abusos, violencia, desapariciones forzadas.
- **Estado de Derecho:** Según el Secretario General de la ONU, el Estado de Derecho puede definirse como: Un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas

a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de Derechos Humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

- **Responsabilidad Civil:** La noción de responsabilidad civil, hace referencia a la obligación de un sujeto de reparar, a través de una compensación monetaria, un daño que le haya provocado a otra persona; Lo habitual es que la responsabilidad civil obligue al responsable del año a pagar una indemnización por los perjuicios que ocasionó.
- **Etnocidio:** Es un proceso de destrucción de un grupo étnico o de su riqueza cultural a través del cual se niega el derecho a promover, disfrutar e incentivar las tradiciones, así como desarrollar el arte, las raíces e incluso la lengua nativa de un pueblo; Este concepto fue establecido por Robert Jaulin en 1968, quien denunció tales acciones en contra de culturas indígenas o mejor conocidas como pueblos originarios.
- **Grupos Paramilitares:** o conocido como “paramilitarismo”, se refiere a organizaciones particulares que tienen una estructura y disciplina similar a la de un ejército, pero no forma parte de manera formal de las fuerzas militares de un Estado. Las organizaciones paramilitares, sirven a los intereses del Estado, o grupos de poder en él enquistados, y generalmente están fuera de la ley. Dentro de sus miembros pueden estar fuerzas policiales y militares, mercenarios, integrantes de escuadrones de asalto o grupos de seguridad privados. Estos grupos generalmente tienen un carácter de tropa irregular por lo que combaten sin obedecer las convenciones nacionales e internacionales para el

ejercicio de la guerra, lo cual les permite excesos de violencia que serían inadmisibles en las fuerzas del Estado.

- **Comisión de la Verdad:** Organismo establecido por los Acuerdos de Paz en Chapultepec, México, que pusieron fin a la Guerra civil de El Salvador, el objetivo de esta comisión fue investigar las más graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante este conflicto bélico, los cuales se documentaron y se presentaron al Estado salvadoreño.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación denominada **“LA REVICTIMIZACIÓN DE FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS EN EL CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DE LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL”** se aplicó el método de investigación cualitativo, ello en atención a los objetivos planteados al inicio de la investigación como a la situación problemática, pues es extraída desde una realidad social y debe partir desde el colectivo social hacia los diferentes conceptos generados a través del tiempo a raíz de dicho problema, ha de agregarse que el diseño cualitativo, se concibe como un espacio multidisciplinario por medio del cual se facilita la creación y producción de conceptos y significados percibidos desde las diversas interpretaciones de la realidad objetiva sobre la situación problemática.

En este orden de ideas se puede decir, que el método cualitativo se traduce a un ejercicio mental, que no solamente se resume a la compilación de datos a efecto de conocer un fenómeno, sino a la percepción de la realidad objetiva, reflejada de la situación problemática que permite al investigador crear conceptos, significados y definiciones propias de los percibido, aunado a ello le concede la oportunidad de especular sobre ciertas circunstancias que se irán manifestando a través de la operación metodológica de la investigación, incentivando de tal manera el constructivismo, lo que significa la propia comprensión de la realidad social por medio del colectivo, quien es el que se expresa sobre el mismo. El método cualitativo fue el más idóneo para poder recolectar la información de la problemática de la investigación y de esta manera supuso la manera más sencilla para la obtención de la opinión de parte de los sujetos entrevistados.

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El enfoque que se utilizó en esta investigación fue el no experimental, debido a que no se realizó ninguna manipulación de variables, ya que únicamente se analizó la legislación en materia constitucional, penal y derecho internacional, para determinar la posible vulneración de los derechos de los desaparecidos y sus familiares durante el conflicto armado en el salvador y la revictimización ante la ausencia de una verdadera *Ley de Reconciliación Nacional*.

Bajo el enfoque no experimental el diseño metodológico de la investigación es transversal, donde se recolectaron datos en un solo momento y en un tiempo único, sin hacer referencia a épocas anteriores.

3.3 CONCEPTO DE HERMENÉUTICA

El término de hermenéutica deriva directamente del griego, que significa saber explicativo o interpretativo especialmente de las sagradas escrituras y del sentido de la palabra de los textos. Así, es fruto de la suma de la palabra hermeneuo que puede traducirse como “yo descifro”, la palabra tekhné que significa “arte”, y el sufijo –tikos que es sinónimo de “relacionado a”. De ahí que literalmente se puede exponer que este término que nos ocupa es el arte de explicar textos o escritos, obras artísticas.

Para muchos la hermenéutica es un tipo de análisis de interpretación de los textos o escrituras que permiten tener bases para tener una lógica respuesta a un texto o investigación como la presente investigación realizada. Su utilización es una herramienta que nos permitió para encontrar mejores resultados dentro de la realidad a la cual nos hemos avocado, asimismo nos permitió llegar a concluir en una realidad verídica dentro del estudio de una investigación.

3.4 ETNOGRAFÍA COMO MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La etnografía es un método de estudio utilizado por los antropólogos para describir las costumbres y tradiciones de un grupo humano, que ayuda a conocer la identidad de una comunidad humana que se desenvuelve en un ámbito sociocultural concreto.

La etnografía implica la observación participante del investigador durante un periodo de tiempo determinado en el que se encontró en contacto directo con el fenómeno a estudiar, la investigación puede completarse con entrevistas para recabar mayor información y descubrir datos que son inaccesibles a simple vista para una persona que no convive directamente con esa realidad.

En cuanto a la utilidad del método, se vuelve imprescindible al momento de realizar una investigación, ya que permite al investigador interactuar con el fenómeno en cuestionamiento y así poder recibir y recolectar la información directamente del informante que se encuentra en contacto directo con el fenómeno que se estudió. Esta investigación se aplicó el método cualitativo utilizando la técnica de la entrevista no estructurada a profundidad, donde el entrevistado expone sus experiencias sobre la realidad objetiva sobre el fenómeno de estudio.

3.5 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente trabajo de investigación cuando se hace mención de población nos referimos a conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio. Según *Mario Tamayo y Tamayo*, “...La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación...” (Tamayo, 1,997)

En cuanto a la muestra el mismo autor *Mario Tamayo*, establece en su obra el proceso de la Investigación Científica, que la muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso; afirma que la muestra “...es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico.” (Tamayo, 1,997)

3.5.1 POBLACIÓN

En el presente estudio, se constituye por las personas que formaron parte del conflicto armado en los diferentes cuerpos de seguridad, guerrilla y civiles sobrevivientes, vinculados al tema problema de investigación.

3.5.2 MUESTRA

La muestra se conformó por un selectivo grupo de personas que de una u otra forma estuvieron involucrados directa e indirectamente en el conflicto armado, conocedoras de las vulneraciones de derechos durante el conflicto y conocedores de la legislación vinculada a la problemática objeto de la investigación, así como algunos funcionarios públicos y ONG’S defensoras sobre Derechos Humanos.

El tipo de muestra se eligió de una forma no probabilística o muestra dirigida por criterios de selección, es decir, se adoptó atributos tales como: ser funcionarios públicos que laboran en instituciones relacionadas a la problemática objeto de la investigación; Tener conocimientos sobre la constitución y las normativas respecto a las amnistías, derecho penal, civil y el derecho internacional. así como las personas no pertenecientes a instituciones estatales pero que integran grupos de protección a los derechos de las víctimas del conflicto armado. Con la intención de

indagar cuales son esos elementos que deberá incluir la nueva ley de conciliación nacional, y si en verdad, esta no vulnerara los derechos de las víctimas del conflicto

3.5.3 CUADRO DE PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA

SUJETO	OCUPACIÓN	INSTITUCIÓN
Informante 1	Diputados de la comisión de Ah Hoc	Asamblea Legislativa de la República de El Salvador
Informante 2	Representante de las Organizaciones No Gubernamentales, expertas en temas de búsqueda de desaparecidos	PRO-BUSQUEDA
Informante 3	Representante del Instituto de Estudios de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, expertos en temas de búsqueda de desaparecidos.	IDHUCA
Informante 4	Representante de Institución Gubernamental	Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos (Auxiliar Santa Ana)

3.6 DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

El Instrumento que se aplicó en la presente investigación, fue la entrevista no estructurada, cuyo objetivo es la obtención de una interpretación de personas directamente vinculadas al conflicto armado en El Salvador y conocedores sobre Derechos Humanos, los cuales serán sometidos a preguntas abiertas, lo que permitir que los entrevistados proporcionaran mayor información.

3.6.1 INSTRUMENTOS PARA RECABAR LA INFORMACIÓN.

Los instrumentos de recolección de datos son en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información; estos son entonces un conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos, sobre estos conceptos *Fernando Castro Márquez* indica que

las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son “..los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación...” (Márquez, 2,003)

- ENTREVISTA: Este instrumento fue conformado por trece preguntas abiertas, sobre los aspectos más relevantes que permitieron evaluar los criterios y niveles de conocimiento, que manifestaron los entrevistados sobre derechos violentados en el conflicto armado en El Salvador y la creación de una nueva *Ley de Reconciliación Nacional*, el cual se aplicó de forma individual o personalizada.
- GRABACION DE AUDIO: De esta manera se logró obtener la información de las respuestas expresadas, de una forma más convincente y fidedigna, lo cual permitió, ampliar toda la información recabada en la aplicación de la entrevista.
- DOCUMENTAL: Se buscó bibliografía, doctrina, jurisprudencia y otros tipos de fuentes, que proporcionaron la información respecto al tema de investigación.
- VIRTUAL: Se hicieron visitas a sitios web relacionados con el tema, así como también bibliotecas virtuales de las diferentes Universidades, y pagina web de la Asamblea Legislativa.

3.7 PASOS EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Las entrevistas se efectuaron en forma personal a cada uno de los entrevistados, tomando anotaciones y grabaciones durante un período de siete días, y para la recolección de datos se realizaron dos fases o etapas:

3.7.1 INMERSIÓN INICIAL EN EL CAMPO DE ESTUDIO.

Esto significa que se eligieron, antes de recolectar los datos, a las personas idóneas para realizar la investigación; se consideró necesario estudiar el ambiente en el que se desenvuelven, y a la relación que tiene con la problemática, de esta manera entender de qué manera le es útil o no a la investigación la persona identificada en la presente investigación.

3.7.2 RECOLECCIÓN DE DATOS PARA EL ANÁLISIS.

Esto se llevó a cabo a través de la administración de entrevistas no estructuradas, a la población establecida previamente en la elección de la muestra; es así que según la población donde se recolectaran los datos, así se aplicaran los instrumentos indicados para obtener la información. (VER ANEXO 6)

3.8 MODELO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Una vez concluido el vaciado de la información obtenida por medio de las entrevistas, se hizo un análisis e interpretación de los resultados, los cuales serán sistematizados y clasificados por categoría de análisis.

Esto permitió formular conclusiones y recomendaciones, sin dejar de lado algún análisis porcentual cualitativo de la muestra obtenida, bajo los siguientes modelos:

- **COMPARATIVO:** Se realizaron comparaciones de cada una de las respuestas obtenidas por categorías, lo que permitió el análisis de las respuestas.
- **DESCRIPTIVO:** Cada respuesta se describió por categorías lo que legitima la realización de las comparaciones para posteriormente efectuar el análisis.

- **INFERENCIAL:** A partir de las respuestas a obtener se verificó la situación problemática.
- **TRIANGULACIÓN:** A través de esta técnica se analizó la información recabada por medio de diversas fuentes, como: las entrevistas, la legislación respectiva y la doctrina, jurisprudencia lo que permitió analizar la problemática desde diferentes perspectivas.

3.9 VACIADO DE LA INFORMACIÓN

Para el vaciado de la información, se procedió a utilizar la técnica de la codificación de las respuestas obtenidas para posteriormente identificar todas las frases, temas o conceptos que se vertieron, de manera que pudieran ser organizados e identificados para su análisis.

Otra técnica que se empleo fue la categorización, la cual se aplicó a todos aquellos datos repetidos o comunes resultantes en la aplicación de la entrevista

3.9.1 INSTRUMENTO PARA VACIAR LA INFORMACIÓN

Para el vaciado de la Información se utilizó un cuadro compuesto por celdas denominada Matriz. En este cuadro se concentró toda la información obtenida de todos los informantes clave, información clasificada conforme a las preguntas a realizar por medio del cuestionario y las diferentes respuestas a obtener, cuyo objetivo fue facilitar el análisis de la información.

3.10 ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el análisis de la información se utilizó la Técnica de la Triangulación, que se entiende como la utilización de diferentes medios para comprobar un dato. Es una técnica que sirve para analizar los datos cualitativos. Se basa en analizar datos recogidos por medio de diferentes

técnicas, lo cual facilitó analizar una situación desde diversos ángulos. Es un control cruzado empleando diferentes fuentes, instrumentos o técnicas de recogida de datos.

A las respuestas a obtener se les suministro un tratamiento descriptivo, conformando categorías de las respuestas y se analizaron e interpretaron para poder darle respuesta a las preguntas de investigación que conllevaron a procurarle una solución jurídica al problema planteado.

Para cumplir con los objetivos de este trabajo de investigación y dar alternativas de solución bajo un ordenamiento jurídico al problema planteado, se tomó como base el método cualitativo, por ser un método que brinda las condiciones necesarias, precisas y puntuales para obtener los resultados esperados sobre la base de las opiniones de expertos conocedores del derecho aplicadores de la legislación relacionada con este tópico.

La investigación se ha realizó bajo el enfoque descriptivo explicativo, con ello se obtuvo una información empapada de experiencia o práctica jurídica, porque a través de la misma se obtuvo un mejor análisis, las manifestaciones de los entrevistados, se puntualizaron en las propiedades y las características del fenómeno en estudio, como una forma de recolectar la información, así como explicar el problema planteado, explorando el por qué ocurre, en qué condiciones se presenta, debido a que esta temática ha sido estudiada en menores dimensiones.

En efecto, el trabajo de investigación ha tenido como base la metodología cualitativa, en vista que, este tipo de temas, permitieron y permitirán que se apliquen técnicas por medio de las cuales se llegaran a descubrir y a recabar información de forma más científica que empírica en la actividad investigativa, sobre todo por la interrelación que se da al momento de aplicar las entrevistas a las diferentes personas conocedores del cuestionado problema.

Esta metodología se aplicó el abordaje de las preguntas de investigación que se plantearon para responder al tema problema objeto de este estudio: 1) ¿Cuáles derechos fundamentales fueron vulnerados en el contexto del conflicto armado y se siguen violentando hasta la fecha? 2) ¿Qué acciones ha tomado el Estado Salvadoreño para evitar la revictimización de los familiares de los desaparecidos del conflicto armado? 3) ¿Cómo se define el concepto de revictimización en el marco de los procesos de reconciliación nacional? 4) ¿Cómo define el concepto de justicia restaurativa en el marco de reconciliación nacional posterior al conflicto armado? 5) ¿El Estado salvadoreño ha incumplido sus funciones al no crear una verdadera Ley de Reconciliación Nacional? 6) ¿Cuál régimen jurídico penal se debe aplicar a los delitos cometidos en el conflicto armado? 7) ¿Qué factores han obstaculizado la creación de un marco normativo que permita una verdadera reconciliación nacional y evite la revictimización? 8) ¿Qué mecanismos legales se deben considerar para resarcir los daños cometidos a las víctimas del conflicto armado salvadoreño? 9) ¿Qué sectores de la población deben tomarse en cuenta al momento de la consulta para la creación de una nueva Ley de Reconciliación Nacional que evite la revictimización? 10) ¿Qué acciones legales considera que se deben tomar en cuenta en la nueva Ley de Reconciliación Nacional para evitar la revictimización? 11) ¿Cuáles fueron los principales motivos que obstaculizaron la pronta creación de instituciones que resguardaran los derechos de las víctimas posterior al conflicto armado salvadoreño? 12) ¿Ante la creación de entidades que protegen los derechos de las víctimas posterior al conflicto armado, Qué derechos considera que han sido mayormente protegidos o resguardados 13) ¿Es la prescripción de la acción penal un mecanismo legal que obstaculiza el logro de una verdadera justicia restaurativa?

Para dar respuesta a estas interrogantes se utilizaron las siguientes técnicas cualitativas:

1) Entrevista no estructurada, 2) Análisis de documentos.

Tal como se mencionó anteriormente, la entrevista es especialmente ventajosa, cuando se quiere profundizar en el plano investigativo, ya que esta técnica permite a los sujetos entrevistados, dar sus explicaciones al problema; debido a sus conocimientos y experiencias, construyen sus respuestas y sus argumentos de manera que se obtuviera la información más convincente y fidedigna.

Esta práctica permitió, en este caso, comprender las valoraciones emanadas de los sujetos, contrastarlas con la realidad para una mejor comprensión a profundidad sobre el problema de investigación.

Asimismo, con la aplicación de esta técnica, el entrevistador tuvo amplia libertad para responder a las preguntas o para las intervenciones, permitiendo toda la flexibilidad y confianza necesaria para cada caso particular. Esta flexibilidad facilitó que el entrevistado configurara su respuesta; pensara lo que lo que respondería, mostrara sus dudas y que expresara libremente sus puntos de vista sobre el problema, y la confianza permitió al grupo de investigación, despejar más sus dudas repreguntando sobre la misma respuesta.

Para proceder a la aplicación de la entrevista se diseñó como instrumento un cuestionario de preguntas abiertas, las cuales contenían los diferentes tópicos, en los que se deseaba obtener la información necesaria de los sujetos clave de investigación. Este cuestionario, conformado por trece preguntas, les sirvió a los investigadores para consolidar la recogida de información y para dirigir las entrevistas de modo que los sujetos tuvieran la oportunidad de dar su punto de vista y valoración de los mismos temas. Fue diseñado de tal manera que haga posible un análisis profundo de cada tópico.

Después que se perfilara el cuestionario, y se sometiera a la técnica del jueceo para la respectiva validación por parte de un profesional en métodos y técnicas de investigación. Posteriormente aprobado, se establecieron contactos con los diferentes sujetos objeto de la muestra de investigación. Se entrevistaron a cuatro informantes clave: diputados de la comisión Ah hoc de la Asamblea Legislativa, Representante de Organizaciones no gubernamentales altamente conocedores en el tema de desaparecidos (pro-búsqueda), Representante del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamérica, José Simeón Cañas (IDHUCA), Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

Las entrevistas se realizaron a inicios del mes de marzo del año dos mil veinte. Durante la aplicación, con el consentimiento de los entrevistados se grabó la información, otros por motivos de viajes y por la situación de pandemia en nuestro país, nos atendieron haciendo uso de Skype y otros medios electrónicos. con el objetivo de poder ampliar posteriormente, lo que no se logre comprender en el momento; posteriormente se transcribió y ese organizo por categorías de análisis, creándose una matriz por categoría, en las cuales se vaciaron los datos recabados de cada pregunta contenida en el cuestionario, para facilitar su análisis.

En cuanto a la exploración de documentos se hizo una revisión de las diferentes leyes, jurisprudencias, doctrinas, tesis, y artículos científicos relacionados con el tema sobre “La revictimización de familiares de los desaparecidos en el conflicto armado, a partir de la creación de una nueva Ley de Reconciliación Nacional”. Esto permitió construir el marco de antecedentes, el marco teórico y el contexto de interpretación de las entrevistas.

Por último, el análisis de la información, tuvo como finalidad el contraste entre las opiniones de los entrevistados con lo que ocurre realmente respecto a la vulneración de derechos

fundamentales, y la próxima creación de una nueva *Ley de Reconciliación Nacional*, y si esta contendrá los fundamentos de la doctrina. Las combinaciones de estas técnicas proporcionaron las herramientas necesarias para el análisis de los datos.

Para el tratamiento de los datos se estableció un marco básico y abierto de categorías de análisis lo suficientemente general y flexible que capturaron las categorías emergentes y que detecto la interrelación entre las mismas.

3.11 TRIANGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La triangulación de la información, fue una de las técnicas que permitió obtener un análisis de los datos por medio de los diferentes instrumentos empleados. Esto facilitó realizar un cruce de la información obtenida entre los informantes clave, bibliografía, doctrina, jurisprudencia de los tratadistas de derecho, y el análisis del grupo investigador, con el propósito de efectuar la triangulación de los datos, y llegar así a las conclusiones y recomendaciones respectivas que dejaron establecidas todos los datos que a lo largo de la presente investigación fueron encontrados, y brindarán así una respuesta al problema.

3.11.1 RESULTADOS ESPERADOS

Estos dieron respuesta a cada uno de los objetivos y a su vez a las preguntas de investigación que formaron parte del proceso de investigación. Todos estos datos fueron fidedignos y reflejaron la opinión de los sujetos claves y no la de los investigadores.

Además, se pudo constatar el grado de conocimiento que tienen los entrevistados, en este caso refiriéndonos a las organizaciones no gubernamentales, funcionarios, diputados de la Asamblea Legislativa y representantes de las asociaciones defensoras de Derechos Humanos.

CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.

Fue necesario para el estudio de la presente investigación, la comparación de la teoría con la realidad, entender como durante y después del conflicto armado en El Salvador se ha obstaculizado el acceso a la verdad y la justicia dando como resultado una revictimización. Para dar respuestas a estas aseveraciones nadie más acertado que profesionales de las instituciones públicas como Asamblea legislativa, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Organizaciones no Gubernamentales (Pro-Búsqueda) e Instituciones Académicas y defensoras de los Derechos Humanos en El Salvador (IDHUCA); motivo por el cual posteriormente a obtener las entrevistas realizamos el análisis e interpretación de las respuestas brindadas por cada persona entrevistada.

4.1.1 CONFIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Es una cualidad esencial que estuvo impregnada en toda la investigación al momento de recolectar los datos, aunque cualquier método de investigación por su naturaleza puede llegar a tener un margen de error, la cual consiste en un 12%, puesto que el instrumento de la entrevista a profundidad tiende a producir datos cargados de subjetividad por parte de los entrevistados.

También se sostuvo que se ha de implementar correctamente los instrumentos, en donde, la entrevista logro obtener con exactitud y consistencia de lo esperado en la investigación.

4.1.2 SUPUESTOS Y RIESGOS DE LA INVESTIGACIÓN.

En el momento que se empleó la metodología en la presente investigación, se pudo predecir las dificultades en la recopilación de los datos, a través de los canales que se efectuaron en el estudio, entre los cuales se mencionan:

- SUPUESTOS: se sustentaron los resultados de la investigación, los cuales aportaron una información eficaz, fehaciente y debidamente acreditada.
- RIESGOS. Los sujetos de investigación pudieron disponer de un tiempo limitado debido a la naturaleza de sus labores, que implicó trasladarse en diversas instituciones e incluso capacitaciones, reuniones etc. Por lo cual el grupo de investigación tomó en cuenta los factores: jurídicos, laborales, sociales y en cuanto a la viabilidad de entrevista.

4.1.3 MATRIZ DE RESPUESTAS EN LAS ENTREVISTAS.

La matriz de respuestas se determinó de acuerdo a los resultados obtenidos en las entrevistas, se vació la información de cada entrevista, la cual se realizó en base a los objetivos y preguntas planteadas en la presente investigación, y luego permitió al grupo de estudio realizar un análisis grupal en base a las respuestas.

MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE VACIADO DE INFORMACION, ENTREVISTAS REALIZADAS A: “DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REPRESENTANTES DE ONG’S, PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRO AMERICANA, JOSÉ SIMEÓN CAÑAS.”

PREGUNTAS.	INFORMANTE 1 DIPUTADOS DE LA COMISION AD HOC DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.	INFORMANTE 2 REPRESENTANTE DE PRO-BUSQUEDA.	INFORMANTE 3 REPRESENTANTE DE LA PDDH.	INFORMANTE 4 REPRESENTANTE DEL IDHUCA.
1 ¿Cuáles derechos fundamentales fueron vulnerados en el contexto del conflicto armado y se siguen violentando hasta la fecha?	<p>FRACCIÓN FMLN</p> <p>El informante al respecto responde que : Derechos fundamentales tales como es el caso la vida, la integridad física, que se vio traducida en torturas, violaciones y toda clase de delitos contra la humanidad, y a la fecha: el derecho a la verdad, porque hay muchos casos que aún no se conoce el paradero de los cuerpos de los desaparecidos.</p> <p>FRACCIÓN ARENA</p> <p>El informante manifiesta que: las víctimas son de distintos tipos, hay desapariciones, muertes, desplazamientos, operaciones, y el enfoque de las víctimas tiene que ser desde mi punto de vista sin historias omitidas y sin verdades bilaterales, hay víctimas de acciones de bélicas, hubieron víctimas de ambos bandos.</p>	El informante expone: Fundamentalmente el Derecho a la Vida, el Derecho a la Libertad Física e Integridad Personal, a la Libertad Sexual, el Honor, Derecho a la Verdad, Derecho del Acceso a la Justicia	A esta interrogante el informante establece: Fue una época en donde las violaciones de los derechos fundamentales era el diario vivir para los salvadoreños, una época oscura y lamentable que marco a una sociedad. Obviamente se puede hacer mención de las más impactantes situaciones o hechos que muchos salvadoreños sufrieron en carne propia y de los cuales resalta los delitos tales como los homicidios, torturas, violaciones sexuales, desapariciones y desplazamientos forzados entre otras.	El informante manifiesta: En el conflicto armado desde la perspectiva de las víctimas, se vulneraron una cantidad considerable de derechos, entre ellos, La Vida, la Integridad Física, y La Libertad, en relación a los crímenes de Lesa Humanidad que implican graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, estos crímenes que deben ser juzgados ahora, lo que da pie para juzgarlos es que no prescriben.

2 ¿Qué acciones ha tomado el Estado Salvadoreño para evitar la revictimización de los familiares de los desaparecidos del conflicto armado?	FRACCIÓN FMLN	El informante establece: A través del decreto N° 402, impulsó durante el gobierno de Sánchez Cerén una serie de medidas de tipo simbólicas y de rehabilitación a nivel de tipo psicológica y física. Ha creado dos comisiones de búsqueda, una para adultos y otros de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado.	El informante expone: Al final del conflicto armado El Salvador se dio a la tarea de tratar de realizar todas las acciones posibles para que estos actos de violencia no se repitan en la sociedad. La creación de la PDDH, así como otras instrucciones gubernamentales y no gubernamentales para velar por la protección de estos derechos, es uno de los primeros pasos que el país dio para consolidar la paz y velar por el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de todos los salvadoreños.	El informante establece: Para poder evaluar las acciones que ha tomado el estado para evitar la revictimización, no se debe abordar el estado en forma singular sino en una pluralidad de instituciones públicas, se ha hecho poco y no se ha hecho bien, se puede evidenciar por el testimonio de las víctimas que manifiestan que en el órgano ejecutivo y judicial donde se les recibe, no cuentan con personal capacitado y a menudo se confunde entre víctimas del conflicto con ex combatientes, lo cual revictimiza a las víctimas que buscan apoyo en los esfuerzos institucionales del estado.
	FRACCIÓN ARENA			
	Al respecto el informante expone: A partir de los Gobiernos del FMLN es cuando las víctimas comienza a ser reivindicadas, se creó una comisión por parte del Gobierno Ejecutivo, se ha creado un Registro de víctimas y familiares, se han establecidos medidas de reparación, tales como obras locales que incluyen viviendas, becas, mejoramiento de accesos y otros.			
	El informante manifiesta: el problema de la revictimización es que se le está negando y exigiendo a las personas lo que les pertenece a ellas, aquí se usa mucha terminología que tiene un enfoque ideológico y me preocupa mucho la industria del victimismo, hay organizaciones que viven de encontrar victimas porque de eso reciben dinero, entonces la revictimización aquí la interpretan por ejemplo a la falta de justicia que uno no podría definir si eso es correcto o incorrecto			

3 ¿Cómo se define el concepto de revictimización en el marco de los procesos de Reconciliación Nacional?	FRACCIÓN FMLN	El informante al respecto manifiesta: Se puede definir como una nueva afectación a la dignidad de las víctimas de los conflictos armados, ocasionados por las acciones u omisiones del Estado (o las mismas Ong's) en su búsqueda de Verdad. Justicia y Reparación.	El informante manifiesta: el concepto de revictimización se puede entender como aquel en el cual a las víctimas de estos hechos ocurridos en el conflicto armado o a sus familiares se les convierte en una segunda instancia víctima nuevamente por que no se le logra responder de una forma de otra por los daños sufridos en el pasado, es que podemos ver que personas sufrieron mutilaciones, otros fueron asesinados y a estas personas o a sus familiares el Estado o las instituciones encargadas de darles la protección que estos necesitan no se las brindaron.	El informante considera: que la revictimización no es un concepto en sí mismo, es una palabra compuesta, es volver a victimizar a alguien, para poder entender este concepto, es necesario definir la victimización, sin ser un experto en esta área que es más psicológica que jurídica; podríamos decir que es cualquier circunstancia que afecta la dignidad de la persona y por lo tanto se le vulnera algunos de sus derechos, y en esta violación de sus derechos ya existente, la convierte en víctima, en ese sentido la revictimización pues es volver a establecer condiciones que la someta en vulnerabilidad.
	FRACCIÓN ARENA			
	El informante manifiesta que por falta de tiempo no podía proporcionar un concepto .			
	El informante expone: La revictimización es cuando se está exponiendo y les está negando teóricamente algo que corresponde, por ejemplo aquí, un sector habla de aspectos colectivos, otro habla de aspectos individuales, el aspecto colectivo el Estado salvadoreño no tiene la capacidad para ser una reparación individual, y cuanto representaría eso en dinero y con los recursos del Estado sería insuficiente.			

4 ¿Cómo define el concepto de justicia restaurativa en el marco de Reconciliación Nacional posterior al conflicto armado?	FRACCIÓN FMLN	El informante expone: Principalmente como un proceso penal integral para posibilitar el conocimiento de la verdad jurídica sobre graves violaciones a derechos humanos que afectaron a miles de personas, donde se ponga en el centro a las víctimas, y sean ellas quienes puedan definir la forma en que aceptan perdonar o no, a los autores de tales hechos.	El informante responde: Este tipo de conceptos se refieren a que las personas víctimas de violaciones en sus derechos Fundamentales, por tanto se les permita un verdadero reparo del daño causado y este debe responder a cada caso en específico, por medio de normativas en las cuales se les de asistencia completa: salud, educación, asistencia psicológica entre otras	El informante establece: La sala de lo constitución en su sentencia ordena que existan mecanismos de justicia transicional, para garantizar la reconciliación nacional, y esta no es un modo de justicia, sino es la justicia en un momento específico, es la justicia penal en el momento de la transición, la justicia restaurativa si es un concepto diferente en sí mismo, que más allá de buscar el castigo del victimario, busca restaurar el daño, colocar no solo a la víctima en el centro, sino también establecer condiciones donde el victimario pida perdón por los hechos cometidos.
	FRACCIÓN ARENA			
	Al respecto el informante responde: La justicia restaurativa, consiste en medidas que tengan un valor simbólico para la reparación de daños.			
	El informante considera: La justicia restaurativa tiene sus orígenes realmente en una doctrina que es reciente prácticamente, la cual, me parece lógico, que se restaure a las personas que han sido víctimas del conflicto, si quiero ser enfático, hasta esta hora no he encontrado una medición científica que me diga que restauración es lo mismo que la reconciliación, no encuentro ningún ejemplo que me diga que justicia, restauración y conciliación son lo mismo			

5 ¿El Estado salvadoreño ha incumplido sus funciones al no crear una verdadera Ley de Reconciliación Nacional?	FRACCIÓN FMLN	El informante manifiesta que si: Por su no aprobación, y por su incumplimiento de la persecución penal al imponer la amnistía posterior al conflicto.	El informante responde: en El Salvador definitivamente se incumplió desde un inicio su labor de crear una ley que brinde todas las herramientas necesarias para que exista una verdadera reconciliación nacional, dentro del estado y principalmente las personas que ostentan una calidad de funcionarios o encargados de ciertas instituciones son personas que tuvieran plena participación de los hechos ocurridos durante el conflicto armado y desde esas posiciones de poder han obstaculizado el trabajo de una verdadera justicia para las víctimas de la guerra	El informante manifiesta: Términos prácticos, sí, más allá que estado ha sido pasivo, ha omitido cumplir con sus funciones, ha sido incapaz dictar una verdadera ley, al no haber un marco normativo el efecto inmediato es el incumplimiento de sus funciones, en este caso a través de la función legislativa que se debe de ejercer, es decir no es algo potestativo en su realización, es una orden expresa de la sala de lo constitucional de la CSJ
	FRACCIÓN ARENA			
	El informante al respecto responde: El problema de la creación de cualquier Ley, es que todas parten de un consenso mínimo, desde la visión a la que cada cual partido representa en la Asamblea Legislativa y eso genera dificultades al momento de aprobar una Ley.			
	El informante manifiesta: que recibieron un mandato de la Corte Suprema de Justicia con cuatro parámetros: verdad, justicia, restauración y no repetición, los cuatro están comprendidos dentro de la ley de reconciliación, pero hay visiones diferentes de verdad, las visiones diferentes de justicia, de restauración, de no repetición, unos quieren que se pudran en la cárcel, otros quieren que se usen la legislación común, ustedes tienen que tener en claro que una justicia penal no es una justicia de restauración, no es una justicia transicional, por eso se llama justicia transicional			

6 ¿Cuál régimen jurídico penal se debe aplicar a los delitos cometidos en el conflicto armado salvadoreño?	FRACCIÓN FMLN	El informante considera: El acusatorio con las premisas que provea la justicia restaurativa	Ese un tema que está dividido puesto que algunos manifiestan que debe aplicarse el marco regulatorio de aquellos años, pero otros manifiestan que debe aplicarse el ahora. A mi criterio debe manifestar que el marco regulatorio de la época de la guerra es muy escueto, en el cual aún no se tipificaban ciertos delitos en nuestro país, pero que en leyes internacionales si estaban tipificadas. Por la tanto debería aplicarse las regulación penal vigente	El informante responde: Tiene que ser el régimen jurídico ordinario, no es un sistema penal distinto, al que el Estado salvadoreño tiene, debe de tener presente todas sus fases, la acusación, investigación, juzgamiento, condena, y la fase penitenciaria en caso de condena, en cuanto a la materia penal sustantiva, bajo qué tipo de figura lo vamos a identificar, en ese caso la sentencia de la sala ya lo establece y nos dice que se juzgara a los responsables bajo el código penal que estaba vigente en la comisión de los hechos, es decir el código penal de 1,973
	FRACCIÓN ARENA			
	El informante al respecto expuso : El régimen jurídico penal salvadoreño vigente al momento de cometerse los actos, aunque por doctrina penal, siempre se aplicarán las normas que le sean más favorables al reo.			
	El informante responde: no deja de tener su efecto pero lo que estamos buscando no es una legislación penal pura, primero hay una justicia transicional o restaurativa, que no es la penal; estamos hablando de crímenes de lesa humanidad, de graves violaciones a los derechos humanos y de crímenes de guerra, esas tres son las que están en ese ámbito transicional la justicia transicional fue creada precisamente para este tipo de casos, pero hay errores graves cuando se quiere homologar, todos los conflictos que ha habido son totalmente diferentes al interno que hubo acá, en El Salvador tiene sus propias reglas			

7 ¿Qué factores han obstaculizado la creación de un marco normativo que permita una verdadera Reconciliación Nacional y evite la revictimización?	FRACCIÓN FMLN	El informante respondió: Principalmente la actitud de favorecimiento de la mayor parte de órganos del Estado hacia la impunidad.	El informante responde: En el país hay líneas de pensamiento e intereses personales o colectivos que impiden que se construya una verdadera reconciliación y mientras estas situaciones no desaparezcan, no se podrá alcanzar una verdadera justicia restaurativa ni el descubrimiento de la verdad de las situaciones que ocurrieron en la guerra, así mismo las sanciones correspondientes para los actores de los ilícitos mencionados.	El informante al respecto expone: Hay muchos factores, ejemplo de ello el desinterés, en ayudar a las víctimas del conflicto, también tiene que ver la construcción de memoria histórica, ya que han pasado tantas décadas y nunca se ha podido crear una ley que reivindique a las víctimas, no hay una sensibilidad para estos grupos vulnerados, hay otro factor que considero que tiene que ver con el desinterés; es decir llega a este punto no es algo espontaneo es algo intencional que está directamente involucrado con la voluntad política, para que exista justicia, verdad, reparación y no repetición, ya que considero que hay interés en que haya impunidad
	FRACCIÓN ARENA			
	El informante manifiesta: Los consensos, los cuales son difíciles en alcanzar, todos negociamos, desde nuestra casa hasta la Asamblea, aunque en este caso tiende a verse mal, porque muchos los llaman pactos oscuros, pero por ejemplo, ustedes para salir a una fiesta necesitan el permiso de sus papás y muchos tienen que negociar la salida, cuando están en pareja, también negocian, y aquí también tiene que negociarse, por ejemplo, la derecha no está de acuerdo en esto..., entonces hay que convencerlos y muchas veces no se puede lograr llegar a lo que se pide, sino que se llega a un término medio.			
	El informante opino que: hay un principio constitucional que dice que la ley que vas a aplicar es la que más favorece al reo no es picardía de nadie si la constitución lo dice, pero muchos entienden que esa es impunidad otro ejemplo, crímenes de lesa humanidad, no existían en la legislación salvadoreña cuando fueron esos hechos, aunque digan que no prescriben si pero no existían, y hay un principio jurídico de existencia de la ley			

8 ¿Qué mecanismos legales se deben considerar para resarcir los daños cometidos a las víctimas del conflicto armado?	FRACCIÓN FMLN	El informante responde: La reparación en materia civil, material e inmaterial así como simbólica, tanto desde los autores, como desde las dependencias del Estado.	El informante manifiesta: Primero que nada, la creación de una ley que permita al estado salvadoreño cumplir con la necesidad y la deuda histórica que se tiene con todas estas personas. La supervisión para que todo el proyecto destinado para este sector de la sociedad se cumpla efectivamente, puesto que sabemos que a veces las leyes quedan estéticamente bien elaborada, pero en realidad no se cumplen o los recursos destinados para ciertas actividades terminan en un uso distinto	Al respecto el informante expone: Más que mecanismos legales, son mecanismos de atención principalmente psicosocial, en donde el protagonismo a mi manera de ver no lo toman las ciencias jurídicas, sino el ámbito psicológico, para poder mitigar los daños que sufrieron las víctimas en su proyecto de vida, estos mecanismos se pueden dividir en dos categorías, los de reparación individual que son las atenciones o prestaciones a título individual, también están reparación de tipo colectiva, esto se ve mucho en las masacres o persecución de grupos, cada de uno de estos tienen sus propio tratamiento.
	FRACCIÓN ARENA			

<p>9 ¿Qué sectores de la población deben tomarse en cuenta al momento de la consulta para la creación de una nueva Ley de Reconciliación Nacional que evite la revictimización?</p>	<p>FRACCIÓN FMLN</p>	<p>El informante responde: Principalmente las víctimas, sus representantes, las organizaciones con experiencia en atención a víctimas y en la tutela de sus derechos.</p>	<p>El informante expone: Es una situación complicada, puesto que para que se cree una Ley de Reconciliación Nacional, principalmente debe escucharse a las víctimas y es en ese preciso momento que se está revictimizando a estas personas. Pero no hay de otra manera, pues si bien es de vital importancia tomar la opinión de las asociaciones que protegen el derecho de las víctimas del conflicto armado, a mi parecer la principal siempre va a hacer las de las personas y sus familiares que vivieron directamente la violación de sus derechos; sin duda debe agilizar la creación de una ley y no postergarse año con año.</p>	<p>EL informante responde : el sector principal debería ser el de las víctimas, con el cuidado que mencionaba anteriormente; una víctima no es necesariamente un excombatiente, teniendo en cuenta el sector de víctimas en forma singular porque no importa quien causo el daño, no es una lectura desde el victimario; es una lectura desde quien recibe el daño, no importa si recibió el daño del ejército o la guerrilla, las víctimas no tienen bando entre las partes beligerantes, no hay que perder de vista que dentro de estas partes beligerantes, pueden existir víctimas también o de delitos de lesa humanidad.</p>
	<p>FRACCIÓN ARENA</p>			

10 ¿Qué acciones legales considera que se deben tomar en cuenta en la nueva Ley de Reconciliación Nacional para evitar la revictimización?	FRACCIÓN FMLN	El informante manifiesta: Asegurar la participación de las víctimas en la investigación, procesamiento y juzgamiento de los hechos y presuntos autores. Mantener permanente atención psicosocial a las víctimas durante, y posterior a todo los procedimientos de investigación.	El informante al respecto manifiesta: Acceso a la verdad del que paso con sus familiares en el conflicto armado, hay muchas familias que nos saben que paso con sus seres queridos, otros que saben quiénes fueron los responsables de la desaparición de sus familiares, pero no hay legislación que los apoye. acceso a una verdadera justicia y por último el acceso a una vida plena, en donde se les solventa las necesidades de estos sectores que hasta el momento han sido olvidados	El informante expone: Primeramente, garantizar la participación en los procesos de verdad, justicia y reparación y que esta participación sea efectiva, de tal manera que sean co-participes en la búsqueda de la verdad, ese sentido no se le tiene que ver a la víctima como un objeto de políticas públicas, sino como un sujeto de derechos que tiene plenas capacidades para participar en su reparación
	FRACCIÓN ARENA			
	El informante responde: Verdad y no repetición de los hechos. Por ejemplo, la exaltación que está haciendo el Presidente actual a la Fuerza Armada no es correcto.			
	El informante expone: La parte restaurativa, tiene que ser objetiva de acuerdo a la realidad, la ley de reconciliación debe de comprenderla, y se debe desarrollar en el reglamento de la misma, y que puedan realmente después de treinta años también encontrar las víctimas, pero hay testigos criados pagados, aquí vino un señor a decir dijo yo era un dirigente del Frente y tenía toda la parte de Guazapa y Suchitoto, y que el padre Rutilio Grande me entrego armas.			

11 ¿Cuáles fueron los principales motivos que obstaculizaron la pronta creación de instituciones que resguardaran los derechos de las víctimas posterior al conflicto armado salvadoreño?	FRACCIÓN FMLN	El informante responde: La negación de todo lo sucedido por parte del Estado, su desligamiento de brindar respuestas a las personas (víctimas civiles o combatientes) quienes necesitaban el apoyo de todos los Órganos del Estado para satisfacer sus daños físicos y morales.	El informante por su parte considera: El desinterés. Como dije antes, el estado luego del conflicto armado fue puesto en manos de las mismas personas que fueron los actores del conflicto armado, desde esa perspectiva se puede dar cuenta uno que a estas personas nunca les interesó el bienestar ni el resarcimiento del daño que sufrido por el pueblo salvadoreño durante el conflicto y posterior a este	El informante expone: A mi juicio el primer motivo fue la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1,993, existen elementos históricos para poder afirmar esto, el 15 de marzo del mismo año se da a conocer el Informe de la Comisión de la Verdad, el cual mencionaba 32 casos en su contenido principal, y una serie de anexos donde se estableció listados con nombre y apellido de víctimas, las cuales estaban identificadas para empezar a ser atendidas, pero 5 días después de este informe se aprueba la ley mencionada y se trunció toda la atención, no solo judicial, sino la reparadora, con miras a lograr una verdadera justicia.
	FRACCIÓN ARENA			
	El informante responde: Voluntad política, esto nunca se hizo en los Gobiernos de ARENA y vemos que en el actual Gobierno, pese al discurso, las víctimas están quedando en un segundo plano.			
	El informante al respecto considera: los acuerdos de paz hicieron una reforma al sistema político, no fueron un programa económico ni un programa de desarrollo, fueron una reforma al sistema política que nos permitiera un crecimiento de la democracia en una sociedad más democrática debíamos buscar el desarrollo del país, por eso se buscaron reformas políticas que la creación y cambios de la nueva institucionalidad			

12 ¿Ante la creación de entidades que protegen los derechos de las víctimas posterior al conflicto armado, Qué derechos considera que han sido mayormente protegidos o resguardados?	FRACCIÓN FMLN	El informante responde: El derecho a la identidad, el derecho a la verdad (mediante procedimientos administrativos no penales), el derecho a la personalidad jurídica y a la vida privada y familiar.	El informante responde: Pues con la creación de la PDDH y diversas instituciones que protegen el derecho de los salvadoreños puedo decir que el derecho a la vida. Es el derecho que junto a otros son los de mayor relevancia e importancia, es el derecho que más se vulnero durante el conflicto armado.	El informante expone: Los mecanismos que se pudieron haber creado ante la vulneración a los derechos de las víctimas tienen como pilar el mero formalismo, es decir salir del compromiso, y no que estos sean mecanismos de atención y reparación, existen comisiones nacionales de búsqueda, la cual están integrada por personas muy comprometidas, pero como dependen de un presupuesto gubernamental para su funcionamiento estas se ven limitadas y por lo tanto no dan un servicio de calidad para las víctimas
	FRACCIÓN ARENA			

13 ¿ Es la prescripción de la acción penal, un mecanismo legal que obstaculiza el logro de una verdadera justicia restaurativa?	FRACCIÓN FMLN	Al respecto el informante responde: Si, no puede aplicarse si no ha existido una oportunidad real iniciar una acción penal desde las víctimas, ni los recursos legales para contradecir las decisiones judiciales han sido prácticamente ilusorios debido al paso del tiempo y el criterio planteado desde las instancias judiciales.	El informante argumenta: como les mencione anteriormente el principal obstáculo es el interés de ciertos sectores que no les interesa que las personas afectadas tengan un verdadero acceso a esa justicia. El uso de la prescripción es uno mecanismo que efectivamente aplica para un amplio articulado, pero para los delitos cometidos durante el conflicto no, más si hablamos de aquellos denominados de lesa humanidad	El informante expone: La justicia restaurativa en sí misma no le interesa la acción penal, esta se enfoca en la victima, pero también en la capacidad del victimario de pedir disculpas, bajo la lógica de la justicia transicional la prescripción penal si es un obstáculo para la consecución de justicia, ya que los delitos de lesa humanidad generan un impacto en la sociedad y deben de poder ser juzgados en cualquier lugar y momento, por lo tanto la extinción de la facultad de juzgamiento generaría impunidad
	FRACCIÓN ARENA			
	El informante manifiesta: definitivamente no, el debido proceso es debido proceso y si a alguien no le gusta la prescripción que la quite, pero si dicen que el delito prescribe en tanto tiempo, no puede ser legal ni obstaculiza absolutamente nada, el debido proceso y donde queda la seguridad jurídica y el Estado de Derecho			

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A: DIPUTADOS DE LA COMISION AD HOC DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE INFORMANTES	OPINIÓN DE GRUPO.
1. Derechos Fundamentales vulnerados en el contexto del conflicto armado	<p>Los derechos fundamentales van dirigidos a la primacía de la dignidad humana, como valor básico que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de una sociedad, por lo que mediante delitos como los asesinatos, las masacres, las violaciones de los derechos humanos, los secuestros, los crímenes de lesa humanidad y las desapariciones forzosas, considerándose como el efecto más perverso de las guerras, sin excepción, es la deshumanización de las relaciones humanas fundamentales y la ruptura del tejido social que garantiza la convivencia.</p>	<p>El informante de la Fracción FMLN al respecto responde: Derechos fundamentales tales como es el caso la vida, la integridad física, que se vio traducida en torturas, violaciones y toda clase de delitos contra la humanidad, y a la fecha: el derecho a la verdad, porque hay muchos casos que aún no se conoce el paradero de los cuerpos de los desaparecidos.</p>	<p>Dentro del conflicto armado los derechos fundamentales tales como la vida, la integridad física, la libertad sexual, se vieron fuertemente vulnerados, transgrediendo de tal manera la dignidad humana de cada uno de los sujetos que ostentan de la calidad de víctimas y que a la fecha se siguen violentando en virtud de la negación al acceso a la justicia por parte del Estado.</p>
	<p>JURISPRUDENCIA</p>	<p>El informante de la Fracción ARENA manifiesta: las víctimas son de distintos tipos, hay desapariciones, muertes, desplazamientos, operaciones, y el enfoque de las victimas tiene que ser desde mi punto de vista sin historias omitidas y sin verdades bilaterales, hay víctimas de acciones de bélicas, hubo víctimas de ambos bandos</p>	
	<p>La Sala de lo Constitucional por medio de la sentencia de inconstitucionalidad 44-2013, señala que en El Salvador es aplicable el Protocolo II, del Convenio de Ginebra de 1,949 Por su importancia, para identificar algunas de las modalidades de violaciones a derechos fundamentales excluidas de la posibilidad de las amnistías.</p>		

2. Acciones tomadas por el Estado Salvadoreño para evitar la revictimización de los familiares de los desaparecidos del conflicto armado	DOCTRINA	Al respecto el informante de la Fracción FMLN expone: A partir de los Gobiernos del FMLN es cuando las víctimas comienzan a ser reivindicadas, se creó una comisión por parte del Gobierno Ejecutivo, se ha creado un Registro de víctimas y familiares, se han establecidos medidas de reparación, tales como obras locales que incluyen viviendas, becas, mejoramiento de accesos y otros.	Si bien es cierto, el Estado Salvadoreño no ha tomado acciones concretas para evitar la revictimización de los familiares de los desaparecidos o si las ha realizado no han sido de manera pública o se han encaminado a ciertos grupos afectados y no a la población en general considerada como víctima del conflicto, ya la jurisprudencia establece la obligación que el Estado posee no solo de reparar los daños sino de promover la investigación y el accionar del aparato jurisdiccional a fin de someter a juzgamiento las graves violaciones a derechos fundamentales durante el contexto del conflicto armado.
	La <i>Dra. Saida Mantilla</i> considera que el fenómeno víctimológico es cíclico, tóxico, y en muchos casos letal, por ello insiste en que la clave para cuidar a la víctima, radica en la atención y asistencia oportuna que a ésta se le otorga por parte de los servidores de la justicia a quienes la víctima acude ; asimismo, para el autor <i>Albertin Carbó</i> la victimización secundaria además, se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.)		
	JURISPRUDENCIA	El informante de la Fracción ARENA manifiesta: el problema de la revictimización es que se le está negando y exigiendo a las personas lo que les pertenece a ellas, aquí se usa mucha terminología que tiene un enfoque ideológico y me preocupa mucho la industria del victimismo, hay organizaciones que viven de encontrar víctimas porque de eso reciben dinero, entonces la revictimización aquí la interpretan por ejemplo a la falta de justicia que uno no podría definir si eso es correcto o incorrecto	

3. Concepto de Revictimización en el marco de los procesos de reconciliación nacional	DOCTRINA	Al respecto el informante de la Fracción FMLN expone: A partir de los Gobiernos del FMLN es cuando las víctimas comienzan a ser reivindicadas, se creó una comisión por parte del Gobierno Ejecutivo, se ha creado un Registro de víctimas y familiares, se han establecidos medidas de reparación, tales como obras locales que incluyen viviendas, becas, mejoramiento de accesos y otros. El informante de la Fracción ARENA manifiesta: el problema de la revictimización es que se le está negando y exigiendo a las personas lo que les pertenece a ellas, aquí se usa mucha terminología que tiene un enfoque ideológico y me preocupa mucho la industria del victimismo, hay organizaciones que viven de encontrar víctimas porque de eso reciben dinero, entonces la revictimización aquí la interpretan por ejemplo a la falta de justicia que uno no podría definir si eso es correcto o incorrecto	la Revictimización en el marco de la reconciliación nacional comprende colocar nuevamente a la víctima en el escenario de violencia en el que ya se encontró y por el cual se le ha denominado de esa forma, resulta imprescindible que se tenga presente el término para la creación de una verdadera ley justa y reparadora a efecto de proteger a la víctima desde todos los enfoques (penales, sociales, psíquicos y económicos) y no colocarla nuevamente en el escenario de violencia desde un primer momento.
	<i>Jorge Humberto</i> y Muchos autores coinciden en definir la revictimización como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas, y económicas negativas, que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, estas constituyen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad política e institucional, generalmente tiene como consecuencia “... <i>incorporar nuevas situaciones dolorosas a un contexto humano previamente traumatizado...</i> ”, por lo que una persona que ha sido víctima de graves vulneraciones de derechos humanos revive su propia situación traumática siéndole impuesto nuevamente su rol de víctima		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucional con referencia 62-2012, ha establecido que: “... <i>Resulta necesario definir a la victimización o victimización secundaria como aquél fenómeno que se caracteriza por la exposición de la víctima a ulteriores situaciones dolorosas.</i> ”, más allá de la que constituyó el hecho delictivo originario victimización primaria, Desde esta perspectiva el inicio de un proceso penal puede acarrear...efectos indeseables para la víctima. Esto es daño de naturaleza psíquica, social o económicos originados exclusivamente por el sistema de justicia penal”		

4. La Justicia Restaurativa en el marco de Reconciliación Nacional posterior al Conflicto Armado	DOCTRINA	<p>Al respecto el informante de la Fracción FMLN responde: La justicia restaurativa, consiste en medidas que tengan un valor simbólico para la reparación de daños</p> <p>El informante de la fracción ARENA considera: La justicia restaurativa tiene sus orígenes realmente en una doctrina que es reciente prácticamente, la cual, me parece lógico, que se restaure a las personas que han sido víctimas del conflicto, si quiero ser enfático, hasta esta hora no he encontrado una medición científica que me diga que restauración es lo mismo que la reconciliación, no encuentro ningún ejemplo que me diga que justicia, restauración y conciliación son lo mismo</p>	<p>La Justicia Restaurativa implica un reconocimiento de los derechos violentados a las víctimas como de su reparación, restablecimiento, reivindicación, compensación e indemnización, que puede ser incluso de manera simbólica con el objeto de que a la víctima le sea reconocido el derecho que le asiste y a la vez repare de una manera alegórica</p>
	JURISPRUDENCIA		
	<p>La Sala de lo Constitucional, ha reconocido en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013 a la Justicia Restaurativa como un mecanismo de Justicia encaminada a la reparación, consignando en la misma: “De tal manera que debe garantizarse una reparación integral a las víctimas de crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad cometidos por ambas partes que conlleva: (I) el restablecimiento o restitución de los derechos conculcados; (II) el resarcimiento;(III) la compensación de los daños ocasionados;(IV) la indemnización de daños y perjuicios;(V) la rehabilitación y readaptación de la víctima;(VI) la satisfacción y reivindicación de las víctimas;(VII) las garantías de no repetición; y (VIII) el conocimiento público de la verdad, entre otras formas de reparación. “</p>		

5. Incumplimiento del Estado Salvadoreño al no crear una ley de Reconciliación Nacional	DOCTRINA	El informante de la fracción FMLN al respecto responde: El problema de la creación de cualquier Ley, es que todas parten de un consenso mínimo, desde la visión a la que cada cual partido representa en la Asamblea Legislativa y eso genera dificultades al momento de aprobar una Ley	El Estado de El Salvador ha incumplido con sus funciones al no crear una verdadera ley de reconciliación nacional, ya la Sala de lo Constitucional lo ha establecido, observándose como punto de partida la falta de consenso por parte de los miembros de la Asamblea Legislativa y desarrollándose en ese contexto la exposición de intereses `propios por cada una de las partes intervinientes en la creación de la ley.
	La victimización secundaria, en este último sentido, no solo ocurre como consecuencia directa de la actuación criminal, sino también; a través de la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que se les brinda a éstas, comprende la negación de los derechos de las víctimas especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros, así mismo involucra la negación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo	El informante de la fracción ARENA manifiesta: que recibieron un mandato de la Corte Suprema de Justicia con cuatro parámetros: verdad, justicia, restauración y no repetición, los cuatro están comprendidos dentro de la ley de reconciliación, pero hay visiones diferentes de verdad, las visiones diferentes de justicia, de restauración, de no repetición, unos quieren que se pudran en la cárcel, otros quieren que se usen la legislación común, ustedes tienen que tener en claro que una justicia penal no es una justicia de restauración, no es una justicia transicional, por eso se llama justicia transicional	
	JURISPRUDENCIA		
	En atención al incumplimiento por parte del Estado salvadoreño la Sala de lo Constitucional por medio de la sentencia 44-2013, se pronunció de la siguiente manera: “... <i>En razón de lo anterior, y bajo ningún concepto, se puede obviar la responsabilidad de los Estados de brindar protección y garantía efectiva a las víctimas de la tortura, de la desaparición forzada y de las ejecuciones sumarias o arbitrarias –individuales y colectivas–; ni se puede desconocer la obligación de tomar las medidas necesarias para su investigación, sanción y total erradicación; por lo que se colige que los autores materiales e intelectuales de tales violaciones no pueden gozar de amnistía, indulto o beneficiarse de causales de exclusión de responsabilidad penal..</i> ”		

6. Marco Regulatorio Penal aplicable a los delitos cometidos en el contexto del conflicto armado	DOCTRINA	El informante de la fracción FMLN al respecto expone: El régimen jurídico penal salvadoreño vigente al momento de cometerse los actos, aunque por doctrina penal, siempre se aplicarán las normas que le sean más favorables al reo.	EL Régimen jurídico a aplicar tal como lo sostiene la doctrina, la jurisprudencia y conforme a lo expresado por el informante, es el marco regulatorio actual al momento de la comisión del hecho es decir que para el contexto del conflicto armado se encontraba vigente el Código Penal de 1,973, siendo aplicable éste para sancionar los ilícitos cometidos en ese lapso.
	<i>Buenaventura Echeverría</i> afirma que “las únicas leyes que pueden dictarse con efecto retroactivo o mejor de efecto futuro, pero que se refieren a hechos pasados, son las leyes penales, en caso que la nueva ley sea más favorable que la anterior.		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional en su sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013 ha establecido que en cuanto a la calificación jurídica penal de un hecho, la misma debe ajustarse a la ley del tiempo de su comisión, aunque por sus características y contexto, esas conductas pertenezcan, además, a la categoría internacional de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o crímenes internacionales de carácter imprescriptible.	El informante de la fracción de ARENA responde: no deja de tener su efecto pero lo que estamos buscando no es una legislación penal pura, primero hay una justicia transicional o restaurativa, que no es la penal; estamos hablando de crímenes de lesa humanidad, de graves violaciones a los derechos humanos y de crímenes de guerra, esas tres son las que están en ese ámbito transicional la justicia transicional fue creada precisamente para este tipo de casos, pero hay errores graves cuando se quiere homologar, todos los conflictos que ha habido son totalmente diferentes al interno que hubo acá, en El Salvador tiene sus propias reglas	

7. Factores que han obstaculizado la creación de la Ley de Reconciliación Nacional	DOCTRINA	El informante de la fracción FMLN manifiesta: Los consensos, los cuales son difíciles en alcanzar, todos negociamos, desde nuestra casa hasta la Asamblea, aunque en este caso tiende a verse mal, porque muchos los llaman pactos oscuros	Los miembros de la Asamblea Legislativa no poseen la voluntad como tal, para llegar a un acuerdo que permita la reconciliación y a la vez el reconocimiento de los derechos conculcados de las víctimas, ello en virtud que las anteriores leyes de amnistía no han sido creadas con el objeto de lograr la reconciliación nacional sino por obedecer a un mandato previamente establecidos por los acuerdos de paz.
	Al respecto, los doctrinarios se han pronunciado que en caso que las instituciones encargadas de administrar justicia brinden una respuesta evasiva o dilatoria, la protección de los derechos fundamentales de las víctimas o de la reparación de los que han sufrido un menoscabo en éstos, someten a la víctima a la revictimización, por lo que el sufrimiento generado es producto al mal funcionamiento en la institucionalidad y a la falta de garantía de sus derechos, encontrándose nuevamente en un estado de vulnerabilidad con secuelas sobre el daño ocasionado por medio del proceso de victimización	El informante de la fracción ARENA expone: hay un principio constitucional que dice que la ley que vas a aplicar es la que más favorece al reo no es picardía de nadie si la constitución lo dice, pero muchos entienden que esa es impunidad otro ejemplo, crímenes de lesa humanidad, no existían en la legislación salvadoreña cuando fueron esos hechos, aunque digan que no prescriben si pero no existían, y hay un principio jurídico de existencia de la ley	
	JURISPRUDENCIA	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: "... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue "un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz	

8. Mecanismos legales a considerar para resarcir los daños a las víctimas del conflicto armado	DOCTRINA	El infórmate de la fracción de FMLN responde: La verdad y la no repetición, muchas víctimas no están pensando en intereses económicos, o en penas de prisión; sino en conocer la verdad de los hechos y que estos no se repitan, nosotros consideramos, que las acciones que se hicieron en nuestros Gobiernos del FMLN deben continuar y fortalecerse, ejemplo la creación de escuelas, de unidades de salud, el acceso a vivienda digna para los sobrevivientes o familiares de las víctimas.	La doctrina aborda asistencia victimológica como mecanismo legal trabajada desde un ámbito social y psíquico, en tanto que la jurisprudencia señala el reconocimiento de la dignidad y de los derechos fundamentales coincidiendo en el derecho al acceso a la justicia expuesto por el informante, el grupo es del criterio que el mecanismo legal a considerar debe circunscribirse en la dignidad de las víctimas y partir del reconocimiento de sus derechos para el resarcimiento de los mismos y de esta forma el logro de la consolidación de la paz
	La asistencia victimológica, se entiende como la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda para la recuperación de la víctima, misma que tiene por objeto principal atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima y en su familia, lo cual implica respeto, credibilidad, ayuda y protección a la víctima, lo cual impide la repetición de un nuevo proceso de victimización, pues al reconocer los derechos de las víctimas en un primer momento, se estará brindando el tratamiento adecuado		
	JURISPRUDENCIA		
	Al respecto la Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha establecido : “B. La nueva situación que se abre con esta sentencia constitucional pone en evidencia la necesidad de una regulación complementaria para una genuina transición democrática hacia la paz, que respete la dignidad humana y los derechos fundamentales de las víctimas, en especial, los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial, el derecho a la reparación integral, el derecho a la verdad y la garantía de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario	El informante de la fracción de ARENA manifiesta: tiene que haber la justicia restaurativa y la parte que nos lleve a la reconciliación, El concepto de restauración de las víctimas no está en discusión es más, son si mas no me equivoco son setenta y cinco artículos el ochenta por ciento es de restauración y no repetición, monumentos históricos, aspecto educativo, la memoria histórica, el resarcimiento de factores de vivienda, es una serie de factores que puedan dar atención psicológica, contempladas dentro de la ley	

9. Sectores de la Población a tomarse en cuenta en la etapa de consulta para la creación de una nueva ley de reconciliación nacional que evite la revictimización	DOCTRINA	<p>El infórmate de la fracción FMLN establece: en primer lugar, las víctimas y sus familiares, en segundo organizaciones de la sociedad civil e instituciones vinculadas a los derechos humanos tanto nacionales como extranjeras</p> <p>El informante de la fracción ARENA al respecto responde: yo creo que debería escucharse realmente a actores relevantes, pero que no defiendan posiciones porque lo que yo necesito es conocer la historia, pero la historia completa y no omitida, yo creo que hay que escuchar a personas involucradas y ver , y que nos escriban la verdad y no para ver sino para cerrar los candados que no estaban puestos en esa época y que nos hizo caer en lo que estábamos, ver todos hacia adelante para que eso no vuelva a suceder</p>	Se debe tomar en cuenta a las víctimas como tales y en su defecto a sus familiares garantizando su derecho a la intimidad y propiciando un ambiente que evite la revictimización, para ello es necesaria la asistencia psicológica y su tratamiento posterior a las declaraciones.
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 62-2012, ha previsto el derecho que poseen las víctimas a la intervención procesal estableciendo: “El derecho a la intervención procesal implica el derecho de las víctimas a acceder a las diferentes instancias de la Administración de Justicia, lo que no se reduce únicamente a la posibilidad de intervenir directa y efectivamente dentro del proceso como un sujeto procesal...sino, a ser escuchadas en cuanto a sus intereses expectativas y aspiraciones a lo largo de éste...”.		

10. Acciones legales a considerar en la nueva ley de Reconciliación Nacional para evitar la revictimización	DOCTRINA	El informante de la fracción FMLN responde: Verdad y no repetición de los hechos. Por ejemplo, la exaltación que está haciendo el Presidente actual a la Fuerza Armada no es correcto.	La ley debe considerar todas las acciones legales que le permitan a las víctimas y a sus familiares hacer efectiva la norma jurídica en la que reconozcan los derechos que la misma posea, bajo los parámetros de: el derecho a la verdad y al acceso a la justicia, pues por medio del derecho de acción ésta podrá exigir lo que por ley le corresponde
	El derecho de acción es una potestad que posee todo sujeto de derecho de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente, dando origen al proceso como tal.	El informante de la fracción de ARENA expone: La parte restaurativa, tiene que ser objetiva de acuerdo a la realidad, la ley de reconciliación debe de comprenderla, y se debe desarrollar en el reglamento de la misma, y que puedan realmente después de treinta años también encontrar las víctimas, pero hay testigos criteriados pagados, aquí vino un señor a decir dijo yo era un dirigente del Frente y tenía toda la parte de Guazapa y Suchitoto, y que el padre Rutilio Grande me entrego armas	
	JURISPRUDENCIA	La Sala de lo Constitucional mediante la sentencia 44-2013 ordena a la Asamblea Legislativa que establezca medios para garantizar el acceso a la información pública sobre los hechos y sus circunstancias relacionadas con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, ocurridos durante el conflicto armado y atribuidos a ambas partes	

11. Motivos que obstaculizaron la pronta creación de instituciones que resguarden los derechos de las víctimas, posterior al conflicto armado	DOCTRINA	El informante de la fracción FMLN responde: Voluntad política, esto nunca se hizo en los Gobiernos de ARENA y vemos que, en el actual Gobierno, pese al discurso, las víctimas están quedando en un segundo plano El informante al respecto considera: los acuerdos de paz hicieron una reforma al sistema económico ni un programa de desarrollo, fueron una reforma al sistema política que nos permitiera un crecimiento de la democracia en una sociedad más democrática debíamos buscar el desarrollo del país, por eso se buscaron reformas políticas que la creación y cambios de la nueva institucionalidad	Se considera que uno de los motivos que han obstaculizado la creación de instituciones que velen por los derechos humanos es la falta de ejecución de proyectos, pues si bien es cierto ya hay un mandato por medio de los acuerdos de paz que no concierne la voluntad política, aunado al desequilibrio de los poderes del Estado y que no exista un Órgano que controle el cumplimiento de los compromisos políticos.
	De conformidad a las conclusiones presentadas por la Comisión de la Verdad mediante su informe “De la Locura a la Esperanza”, se colige que los motivos provienen circunstancias de gran complejidad, estableciendo en el mismo que la historia del país y sus relaciones de injusticia inveteradas no pueden atribuirse a un sector de la población o a un grupo de personas, El Salvador ha sido víctima y es necesario que el país establezca y fortalezca el correcto equilibrio de poderes		
	JURISPRUDENCIA		
	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: “... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue “un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz		

12. Derechos mayormente protegidos, posterior al conflicto armado	DOCTRINA	<p>El informante de la fracción FMLN no respondió la pregunta porque nos mencionó que tenía poco tiempo para poder abordar de forma amplia la pregunta.</p> <p>El informante de la fracción ARENA manifiesta: casi ninguno, muy pocos, tienen la protección en cuanto a las víctimas, por ejemplo, no tienen presupuesto las instituciones garantes, el personal que atiende a las víctimas, no es idóneo, personalmente no le veo avances en este tema</p>	El Estado posee una deuda con El Salvador respecto del resguardo o protección de derechos humanos, pues los bienes jurídicos lesionados a las víctimas no han sido aún reparados pese a la existencia de instituciones creadas posterior al conflicto armado
	<i>Jellinek</i> , define como derechos subjetivos al poder de la voluntad humana que recae sobre un bien o un interés y que el orden jurídico reconoce y protege		
	JURISPRUDENCIA		
	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: “... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue “un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz		
13. La Prescripción como mecanismo legal, en el marco del proceso de reconciliación nacional	DOCTRINA	<p>El informante expone: Hay que recordar que muchos hechos no han prescrito por tratarse de delitos de lesa humanidad. Por otra parte, la prescripción no debería obstaculizar para conocer la verdad, que es un elemento esencial para la justicia restaurativa, Sí bien, la acción penal prescriba acciones judiciales, esta no debería inhibir de conocer los hechos</p> <p>El informante de la fracción ARENA manifiesta:</p>	El Estado posee una deuda con El Salvador respecto del resguardo o protección de derechos humanos, pues los bienes jurídicos lesionados a las víctimas no han sido aún reparado Atendiendo a la naturaleza de los delitos y en consonancia con lo expuesto por la Sala de lo Constitucional, se ha de mencionar que tales delitos
	Según el Dr. M.Arrieta Gallegos consiste en” la causa que extingue la acción penal en virtud del transcurso ininterrumpido de un período determinado por el legislador, durante el cual no se ha iniciado o ha quedado en suspenso la acción penal que surge del delito” y su fundamento radica según Ferrer Sama: “en la necesidad social de eliminar un estado de incertidumbre en las relaciones jurídico penales entre el delincuente y el Estado”		

	JURISPRUDENCIA		
	<p>La Honorable Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, afirma que la aplicabilidad de los plazos de prescripción respecto a los delitos exceptuados del alcance de la amnistía, únicamente podría tener lugar durante el tiempo en que haya existido una efectiva posibilidad de investigación, procesamiento, persecución o enjuiciamiento de tales delitos. Esto es así, ya que como una manifestación del principio general de justo impedimento, el cómputo de la prescripción tiene como presupuesto lógico el hecho de que, desde su inicio y durante su transcurso, exista la posibilidad efectiva de ejercicio de la acción penal correspondiente</p>	<p>definitivamente no, el debido proceso es debido proceso y si a alguien no le gusta la prescripción que la quite, pero si dicen que el delito prescribe en tanto tiempo, no puede ser legal ni obstaculiza absolutamente nada, el debido proceso y donde queda la seguridad jurídica y el Estado de Derecho</p>	<p>no han prescrito atendiendo a las condiciones jurídicas en el devenir histórico y que a la fecha no han permitido a las víctimas exigir sus derechos por medio de las acciones legales correspondientes pese a la existencia de instituciones creadas posterior al conflicto armado</p>

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A: REPRESENTANTE DE PRO-BUSQUEDA

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE INFORMANTES	OPINIÓN DE GRUPO.
1. Derechos Fundamentales vulnerados en el contexto del conflicto armado	<p>Los derechos fundamentales van dirigidos a la primacía de la dignidad humana, como valor básico que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de una sociedad, por lo que mediante delitos como los asesinatos, las masacres, las violaciones de los derechos humanos, los secuestros, los crímenes de lesa humanidad y las desapariciones forzadas, considerándose como el efecto más perverso de las guerras, sin excepción, es la deshumanización de las relaciones humanas fundamentales y la ruptura del tejido social que garantiza la convivencia.</p>	<p>El informante responde: Fundamentalmente el derecho a la vida, el derecho a la libertad física e integridad personal, a la libertad sexual, el honor, derecho a la verdad, derecho del acceso a la justicia</p>	<p>EL Valor máximo del ser humano como la dignidad humana fue vulnerado desde los diversos derechos fundamentales como la vida, la integridad física, el honor, la intimidad, la libertad sexual, libertad de tránsito, el derecho a la verdad y el derecho al acceso a la justicia que a la fecha sigue siendo vulnerado</p>
	JURISPRUDENCIA		
	<p>La Sala de lo Constitucional por medio de la sentencia de inconstitucionalidad 44-2013, señala que en El Salvador es aplicable el Protocolo II, del Convenio de Ginebra de 1,949 Por su importancia, para identificar algunas de las modalidades de violaciones a derechos fundamentales excluidas de la posibilidad de las amnistías.</p>		

2. Acciones tomadas por el Estado Salvadoreño para evitar la revictimización de los familiares de los desaparecidos del conflicto armado	DOCTRINA	El informante expone: A través del decreto 402, impulsó durante el gobierno de Sánchez Cerén una serie de medidas de tipo simbólicas y de rehabilitación a nivel de tipo psicológica y física. Ha creado dos comisiones de búsqueda, una para adultos y otros de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado.	En veintiocho años transcurridos desde el conflicto armado, son pocas las acciones tomadas por el Estado a efecto de brindar justicia restaurativa a las víctimas del conflicto armado, entre las que cabe mencionar la creación de una comisión que se enfoque meramente a la búsqueda de los desaparecidos en ese contexto, así como el reconocimiento simbólico para incrementar la memoria histórica del pueblo.
	La <i>Dra. Saida Mantilla</i> considera que el fenómeno víctimológico es cíclico, tóxico, y en muchos casos letal, por ello insiste en que la clave para cuidar a la víctima, radica en la atención y asistencia oportuna que a ésta se le otorga por parte de los servidores de la justicia a quienes la víctima acude ; asimismo, para el autor <i>Albertin Carbó</i> la victimización secundaria además, se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.)		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional retomando lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que: “... <i>el deber de respeto y garantía de los derechos protegidos...</i> ” lo cual implica: “Organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público”, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.		

3. Concepto de Revictimización en el marco de los procesos de reconciliación nacional	DOCTRINA	El informante al respecto manifiesta: Se puede definir como una nueva afectación a la dignidad de las víctimas de los conflictos armados, ocasionados por las acciones u omisiones del Estado (o las mismas Ong's) en su búsqueda de Verdad. Justicia y Reparación.	La exposición de la víctima como tal nuevamente al escenario en el que fue vulnerada en un primer momento, así como la ineficacia de la justicia y la falta de atención por parte del Estado a efecto de resarcir los daños son acciones que se engloban en el concepto de revictimización, el prefijo “re” sin duda indica una repetición de la acción.
	<p><i>Jorge Humberto</i> y Muchos autores coinciden en definir la revictimización como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas, y económicas negativas, que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, estas constituyen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad política e institucional, generalmente tiene como consecuencia “...<i>incorporar nuevas situaciones dolorosas a un contexto humano previamente traumatizado...</i>”, por lo que una persona que ha sido víctima de graves vulneraciones de derechos humanos revive su propia situación traumática siéndole impuesto nuevamente su rol de víctima</p>		
	JURISPRUDENCIA		
	<p>La Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucional con referencia 62-2012, ha establecido que: “...<i>Resulta necesario definir a la victimización o victimización secundaria como aquél fenómeno que se caracteriza por la exposición de la víctima a ulteriores situaciones dolorosas.</i>”, más allá de la que constituyó el hecho delictivo originario victimización primaria, Desde esta perspectiva el inicio de un proceso penal puede acarrear...efectos indeseables para la víctima. Esto es daño de naturaleza psíquica, social o económicos originados exclusivamente por el sistema de justicia penal”</p>		

4. La Justicia Restaurativa en el marco de Reconciliación Nacional posterior al Conflicto Armado	DOCTRINA	El informante expone: Principalmente un proceso penal integral para posibilitar el conocimiento de la verdad jurídica sobre graves violaciones a derechos humanos que afectaron a miles de personas, donde se ponga en el centro a las víctimas, y sean ellas quienes puedan definir la forma en que aceptan perdonar o no a los autores de tales hechos.	La Justicia restaurativa implica reparación y a la vez transición de una etapa de dolor a un estadio de reconciliación, en el que se tenga como objeto evitar la revictimización y la no repetición, por medio del reconocimiento del derecho al acceso a la justicia y el derecho a la verdad.
	La justicia restaurativa se concibe como “toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito” esta va encaminada a los tres sujetos inmersos en la comisión del hecho delictivo, así se tiene al victimario, la víctima y la sociedad en general, por considerarse esta última como víctima secundaria.		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional, ha reconocido en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013 a la Justicia Restaurativa como un mecanismo de Justicia encaminada a la reparación, consignando en la misma: “De tal manera que debe garantizarse una reparación integral a las víctimas de crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad cometidos por ambas partes que conlleva: (I) el restablecimiento o restitución de los derechos conculcados; (II) el resarcimiento;(III) la compensación de los daños ocasionados;(IV) la indemnización de daños y perjuicios;(V) la rehabilitación y readaptación de la víctima;(VI) la satisfacción y reivindicación de las víctimas;(VII) las garantías de no repetición; y (VIII) el conocimiento público de la verdad, entre otras formas de reparación. “		

5. Incumplimiento del Estado Salvadoreño al no crear una ley de Reconciliación Nacional	DOCTRINA	El informante al respecto responde: Si. Por su no aprobación, y por su incumplimiento de la persecución penal al imponer la amnistía posterior al conflicto.	Pese a la obligación emanada por los acuerdos de paz, como por los instrumentos jurídicos con carácter internacional el Estado Salvadoreño ha incumplido sus obligaciones impidiendo el logro de uno de sus fines: la Justicia, entorpecida por la creación y promulgación de una ley de amnistía amplia y absoluta
	La victimización secundaria, en este último sentido, no solo ocurre como consecuencia directa de la actuación criminal, sino también; a través de la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que se les brinda a éstas, comprende la negación de los derechos de las víctimas especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros, así mismo involucra la negación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo		
	JURISPRUDENCIA		
	En atención al incumplimiento por parte del Estado salvadoreño la Sala de lo Constitucional por medio de la sentencia 44-2013, se pronunció de la siguiente manera: “... <i>En razón de lo anterior, y bajo ningún concepto, se puede obviar la responsabilidad de los Estados de brindar protección y garantía efectiva a las víctimas de la tortura, de la desaparición forzada y de las ejecuciones sumarias o arbitrarias –individuales y colectivas–; ni se puede desconocer la obligación de tomar las medidas necesarias para su investigación, sanción y total erradicación; por lo que se colige que los autores materiales e intelectuales de tales violaciones no pueden gozar de amnistía, indulto o beneficiarse de causales de exclusión de responsabilidad penal..</i> ”		

6. Marco Regulatorio Penal aplicable a los delitos cometidos en el contexto del conflicto armado	DOCTRINA	El informante responde: El acusatorio con las premisas que provea la justicia restaura.	EL Régimen jurídico a aplicar tal como se ha sostenido a lo largo de este análisis es el vigente al momento de la comisión del hecho, que responde a un sistema inquisitivo en ese estadio del derecho penal en el país, por lo que debe ponerse mayor atención a efecto de lograr los fines de la justicia transicional..
	<i>Buenaventura Echeverría</i> afirma que “las únicas leyes que pueden dictarse con efecto retroactivo o mejor de efecto futuro, pero que se refieren a hechos pasados, son las leyes penales, en caso que la nueva ley sea más favorable que la anterior.		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional en su sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013 ha establecido que en cuanto a la calificación jurídico penal de un hecho, la misma debe ajustarse a la ley del tiempo de su comisión, aunque por sus características y contexto, esas conductas pertenezcan, además, a la categoría internacional de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o crímenes internacionales de carácter imprescriptible.		

7. Factores que han obstaculizado la creación de la Ley de Reconciliación Nacional	DOCTRINA	El informante responde: Principalmente la actitud de favorecimiento de la mayor parte de órganos del Estado hacia la impunidad.	La predisposición a favorecer a grupos minoritarios pero con intereses político partidarios marcados han dado paso al desinterés por resolver los temas de país que impiden un orden social debido a la inexistencia de una verdadera reconciliación nacional lo cual ha traído consigo una serie de problemáticas sociales en el medio.
	Al respecto, los doctrinarios se han pronunciado que en caso que las instituciones encargadas de administrar justicia brinden una respuesta evasiva o dilatoria, la protección de los derechos fundamentales de las víctimas o de la reparación de los que han sufrido un menoscabo en éstos, someten a la víctima a la revictimización, por lo que el sufrimiento generado es producto al mal funcionamiento en la institucionalidad y a la falta de garantía de sus derechos, encontrándose nuevamente en un estado de vulnerabilidad con secuelas sobre el daño ocasionado por medio del proceso de victimización		
	JURISPRUDENCIA		
	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: “... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue “un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz		

8. Mecanismos legales a considerar para resarcir los daños a las víctimas del conflicto armado	DOCTRINA	El informante responde: La reparación en materia civil, material e inmaterial así como simbólica, tanto desde los autores, como desde las dependencias del Estado.	El Estado debe encargarse de brindar una verdadera reparación a las víctimas proporcional a los recursos con los que cuente el Estado como tal, en caso de tratarse de una reparación o restauración de forma colectiva y simbólica, proporcionar a los grupos que ostentan las calidad de víctima un verdadero cambio en sus condiciones de vida que hasta la fecha no han sido mejoradas.
	La asistencia victimológica, se entiende como la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda para la recuperación de la víctima, misma que tiene por objeto principal atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima y en su familia, lo cual implica respeto, credibilidad, ayuda y protección a la víctima, lo cual impide la repetición de un nuevo proceso de victimización, pues al reconocer los derechos de las víctimas en un primer momento, se estará brindando el tratamiento adecuado		
	JURISPRUDENCIA		
	Al respecto la Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha establecido : “B. La nueva situación que se abre con esta sentencia constitucional pone en evidencia la necesidad de una regulación complementaria para una genuina transición democrática hacia la paz, que respete la dignidad humana y los derechos fundamentales de las víctimas, en especial, los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial, el derecho a la reparación integral, el derecho a la verdad y la garantía de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario		

9. Sectores de la Población a tomarse en cuenta en la etapa de consulta para la creación de una nueva ley de reconciliación nacional que evite la revictimización	DOCTRINA	El informante al respecto expone: Principalmente las víctimas, sus representantes, las organizaciones con experiencia en atención a víctimas y en la tutela de sus derechos.	Se considera como protagonistas en la consulta a las víctimas, sin embargo ello implica revictimizarlas por ello es recomendable hacerlo con sus representantes u organización que se dedican al reconocimiento de los derechos de las víctimas o que sea por medio de éstas que se realicen las consultas correspondientes a fin que la víctima sea partícipe y se le brinde una asistencia psico social y jurídica pormenorizada.
	La consulta es un mecanismo que recoge opiniones y pareceres por partes de los diferentes sectores de la población sobre un determinado tema, política, plan, programa o proyecto, de manera que su voluntad sea vinculante al momento de elaborar una iniciativa de ley.		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 62-2012, ha previsto el derecho que poseen las víctimas a la intervención procesal estableciendo: “El derecho a la intervención procesal implica el derecho de las víctimas a acceder a las diferentes instancias de la Administración de Justicia, lo que no se reduce únicamente a la posibilidad de intervenir directa y efectivamente dentro del proceso como un sujeto procesal...sino, a ser escuchadas en cuanto a sus intereses expectativas y aspiraciones a lo largo de éste...”.		

10. Acciones legales a considerar en la nueva ley de Reconciliación Nacional para evitar la revictimización	DOCTRINA	Asegurar la participación de las víctimas en la investigación, procesamiento y juzgamiento de los hechos y presuntos autores. Mantener permanente atención psicosocial a las víctimas durante, y posterior a todo los procedimientos de investigación.	Una de las acciones legales importantes para permitir el logro de la justicia, es hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia y con éste implícito el derecho a la participación en la actividad jurisdiccional, para que la víctima pueda aportar elementos básicos que permitan acreditar los hechos delictivos.
	El derecho de acción es una potestad que posee todo sujeto de derecho de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente, dando origen al proceso como tal.		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional mediante la sentencia 44-2013 ordena a la Asamblea Legislativa que establezca medios para garantizar el acceso a la información pública sobre los hechos y sus circunstancias relacionadas con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, ocurridos durante el conflicto armado y atribuidos a ambas partes		

11. Motivos que obstaculizaron la pronta creación de instituciones que resguarden los derechos de las víctimas, posterior al conflicto armado	DOCTRINA	El informante expone: : La negación de todo lo sucedido por parte del Estado, su desligamiento de brindar respuestas a las personas (víctimas civiles o combatientes) quienes necesitaban el apoyo de todos los Órganos del Estado para satisfacer sus daños físicos y morales.	El problema no solo radica en la atención a intereses políticos, o la poca voluntad de ejecutar proyectos sino también se ve inmerso el desligamiento por parte del Estado ante las graves violaciones a derechos humanos lo que trajo consigo un estado de amnesia respaldado por una ley de amnistía..
	De conformidad a las conclusiones presentadas por la Comisión de la Verdad mediante su informe “De la Locura a la Esperanza”, se colige que los motivos provienen circunstancias de gran complejidad, estableciendo en el mismo que la historia del país y sus relaciones de injusticia inveteradas no pueden atribuirse a un sector de la población o a un grupo de personas, El Salvador ha sido víctima y es necesario que el país establezca y fortalezca el correcto equilibrio de poderes		
	JURISPRUDENCIA		
	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: “... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue “un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz		

12. Derechos mayormente protegidos, posterior al conflicto armado	DOCTRINA	El derecho a la identidad, el derecho a la verdad (mediante procedimientos administrativos no penales), el derecho a la personalidad jurídica y a la vida privada y familiar.	Se considera que a raíz del otorgamiento de una amnistía amplia y absoluta se ha obstaculizado el ejercicio de la acción penal, sin embargo en los procedimientos administrativos se ha procurado según manifiesta el informante guardar el honor y la intimidad de las víctimas.
	<i>Jellinek</i> , define como derechos subjetivos al poder de la voluntad humana que recae sobre un bien o un interés y que el orden jurídico reconoce y protege		
	JURISPRUDENCIA		
	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: "... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue "un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz		
13. La Prescripción como mecanismo legal, en el marco del proceso de reconciliación nacional	DOCTRINA	El informante responde: Si, No puede aplicarse si no ha existido una oportunidad real iniciar una acción penal desde las víctimas, ni los recursos legales para contradecir las decisiones judiciales han sido prácticamente ilusorios debido al paso del tiempo y el criterio planteado desde las instancias judiciales.	Atendiendo a la obstaculización por parte del Estado en el ejercicio de la acción penal y por ende del resarcimiento de los derechos vulnerados a las víctimas, establece el informante que es imposible determinar que los delitos ejecutados durante el conflicto armado han prescrito, sin embargo, debe agregarse que los mismos no prescriben atendiendo a su naturaleza. mismos no prescriben atendiendo a su naturaleza.
	Según el Dr. M.Arrieta Gallegos consiste en" la causa que extingue la acción penal en virtud del transcurso ininterrumpido de un período determinado por el legislador, durante el cual no se ha iniciado o ha quedado en suspenso la acción penal que surge del delito" y su fundamento radica según Ferrer Sama: "en la necesidad social de eliminar un estado de incertidumbre en las relaciones jurídico penales entre el delincuente y el Estado"		

JURISPRUDENCIA			
	<p>La Honorable Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, afirma que la aplicabilidad de los plazos de prescripción respecto a los delitos exceptuados del alcance de la amnistía, únicamente podría tener lugar durante el tiempo en que haya existido una efectiva posibilidad de investigación, procesamiento, persecución o enjuiciamiento de tales delitos. Esto es así, ya que como una manifestación del principio general de justo impedimento, el cómputo de la prescripción tiene como presupuesto lógico el hecho de que, desde su inicio y durante su transcurso, exista la posibilidad efectiva de ejercicio de la acción penal correspondiente</p>		

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A: REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA PARA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE INFORMANTES	OPINIÓN DE GRUPO.
1. Derechos Fundamentales vulnerados en el contexto del conflicto armado	<p>Los derechos fundamentales van dirigidos a la primacía de la dignidad humana, como valor básico que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de una sociedad, por lo que mediante delitos como los asesinatos, las masacres, las violaciones de los derechos humanos, los secuestros, los crímenes de lesa humanidad y las desapariciones forzosas, considerándose como el efecto más perverso de las guerras, sin excepción, es la deshumanización de las relaciones humanas fundamentales y la ruptura del tejido social que garantiza la convivencia.</p>	<p>A esta interrogante el informante de la PDDH establece: Fue una época en donde las violaciones de los derechos fundamentales era el diario vivir para los salvadoreños, una época oscura y lamentable que marco a una sociedad. Obviamente se puede hacer mención de las más impactantes situaciones o hechos que muchos salvadoreños sufrieron en carne propia y de los cuales resalta los delitos tales como los homicidios, torturas, violaciones sexuales, desapariciones y desplazamientos forzados entre otras</p>	<p>Los derechos Fundamentales que poseen como punto de partida la dignidad de la persona humana, fueron altamente vulnerados a través de la comisión de delitos como Homicidios, torturas, violaciones, desapariciones y desplazamientos forzados, durante el lapso de duración del conflicto armado, y muchos de ellos no han sido juzgados hasta la fecha.</p>
	JURISPRUDENCIA		
	<p>La Sala de lo Constitucional por medio de la sentencia de inconstitucionalidad 44-2013, señala que en El Salvador es aplicable el Protocolo II, del Convenio de Ginebra de 1,949 Por su importancia, para identificar algunas de las modalidades de violaciones a derechos fundamentales excluidas de la posibilidad de las amnistías.</p>		

2. Acciones tomadas por el Estado Salvadoreño para evitar la revictimización de los familiares de los desaparecidos del conflicto armado	DOCTRINA	El informante de la PDDH expone: Al final del conflicto armado El Salvador se dio a la tarea de tratar de realizar todas las acciones posibles para que estos actos de violencia no se repitan en la sociedad. La creación de la PDDH, así como otras instrucciones gubernamentales y no gubernamentales para velar por la protección de estos derechos, es uno de los primeros pasos que el país dio para consolidar la paz y velar por el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de todos los salvadoreños.	Una de las acciones que debe destacarse como cumplimiento de sus obligaciones por parte del Estado Salvadoreño ha sido la creación de instituciones que velen por los derechos fundamentales de la población, como es el caso de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la cual surgió a raíz de los acuerdos de paz y de las recomendaciones consignadas mediante el informe de la Comisión de la Verdad
	La <i>Dra. Saida Mantilla</i> considera que el fenómeno víctimológico es cíclico, tóxico, y en muchos casos letal, por ello insiste en que la clave para cuidar a la víctima, radica en la atención y asistencia oportuna que a ésta se le otorga por parte de los servidores de la justicia a quienes la víctima acude ; asimismo, para el autor <i>Albertin Carbó</i> la victimización secundaria además, se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.)		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional retomando lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que: “... <i>el deber de respeto y garantía de los derechos protegidos...</i> ” lo cual implica: “Organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público”, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.		

3. Concepto de Revictimización en el marco de los procesos de reconciliación nacional	DOCTRINA	El informante manifiesta: el concepto de revictimización se puede entender como aquel en el cual a las víctimas de estos hechos ocurridos en el conflicto armado o a sus familiares se les convierte en una segunda instancia víctima nuevamente por que no se le logra responder de una forma de otra por los daños sufridos en el pasado, es que podemos ver que personas sufrieron mutilaciones, otros fueron asesinados y a estas personas o a sus familiares el Estado o las instituciones encargadas de darles la protección que estos necesitan no se las brindaron.	Se puede comprender el concepto de revictimización como la negación por parte del Estado de brindar asistencia a todas las personas que han tenido la calidad de víctimas en el conflicto armado, lo cual coloca a la víctima en un estado de repetición en la violación de sus derechos, reviviendo nuevamente los traumas sufridos en un primer momento
	<p><i>Jorge Humberto</i> y Muchos autores coinciden en definir la revictimización como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas, y económicas negativas, que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, estas constituyen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad política e institucional, generalmente tiene como consecuencia “...<i>incorporar nuevas situaciones dolorosas a un contexto humano previamente traumatizado...</i>”, por lo que una persona que ha sido víctima de graves vulneraciones de derechos humanos revive su propia situación traumática siéndole impuesto nuevamente su rol de víctima</p>		
	JURISPRUDENCIA		
	<p>La Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucional con referencia 62-2012, ha establecido que: “...<i>Resulta necesario definir a la victimización o victimización secundaria como aquél fenómeno que se caracteriza por la exposición de la víctima a ulteriores situaciones dolorosas.</i>”, más allá de la que constituyó el hecho delictivo originario victimización primaria, Desde esta perspectiva el inicio de un proceso penal puede acarrear...efectos indeseables para la víctima. Esto es daño de naturaleza psíquica, social o económicos originados exclusivamente por el sistema de justicia penal”</p>		

4. La Justicia Restaurativa en el marco de Reconciliación Nacional posterior al Conflicto Armado	DOCTRINA	El informante responde: Este tipo de conceptos se refieren a que las personas víctimas de violaciones en sus derechos Fundamentales, por tanto se les permita un verdadero reparo del daño causado y este debe responder a cada caso en específico, por medio de normativas en las cuales se les de asistencia completa: salud, educación, asistencia psicológica entre otras	La Justicia Restaurativa comprende en una verdadera reparación para las personas que tenido la calidad de víctimas, la cual englobar el reconocimiento, protección y defensa de derechos como la vida, la salud, educación, asistencia psicológica entre otras formas de reparación que permitan el desarrollo de las víctimas dentro de la sociedad
	La justicia restaurativa se concibe como “toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito” esta va encaminada a los tres sujetos inmersos en la comisión del hecho delictivo, así se tiene al victimario, la víctima y la sociedad en general, por considerarse esta última como víctima secundaria.		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional, ha reconocido en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013 a la Justicia Restaurativa como un mecanismo de Justicia encaminada a la reparación, consignando en la misma: “De tal manera que debe garantizarse una reparación integral a las víctimas de crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad cometidos por ambas partes que conlleva: (I) el restablecimiento o restitución de los derechos conculcados; (II) el resarcimiento;(III) la compensación de los daños ocasionados;(IV) la indemnización de daños y perjuicios;(V) la rehabilitación y readaptación de la víctima;(VI) la satisfacción y reivindicación de las víctimas;(VII) las garantías de no repetición; y (VIII) el conocimiento público de la verdad, entre otras formas de reparación. “		

5. Incumplimiento del Estado Salvadoreño al no crear una ley de Reconciliación Nacional	DOCTRINA	El informante responde: en El Salvador definitivamente se incumplió desde un inicio su labor de crear una ley que brinde todas las herramientas necesarias para que exista una verdadera reconciliación nacional, dentro del estado y principalmente las personas que ostentan una calidad de funcionarios o encargados de ciertas instituciones son personas que tuvieron plena participación de los hechos ocurridos durante el conflicto armado y desde esas posiciones de poder han obstaculizado el trabajo de una verdadera justicia para las víctimas de la guerra	Se considera que desde un inicio de ha incumplido con el mandato de crear una verdadera ley de reconciliación nacional, ello obedece a diversos intereses personales y partidarios por parte del órgano emisor de leyes que impide en gran manera el acceso a la justicia a las víctimas, como también debe considerarse que muchos de los funcionarios tuvieron cierto grado de participación lo que se traduce a una posible condena hacia su persona.
	La victimización secundaria, en este último sentido, no solo ocurre como consecuencia directa de la actuación criminal, sino también; a través de la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que se les brinda a éstas, comprende la negación de los derechos de las víctimas especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros, así mismo involucra la negación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo		
	JURISPRUDENCIA		
	En atención al incumplimiento por parte del Estado salvadoreño la Sala de lo Constitucional por medio de la sentencia 44-2013, se pronunció de la siguiente manera: “... <i>En razón de lo anterior, y bajo ningún concepto, se puede obviar la responsabilidad de los Estados de brindar protección y garantía efectiva a las víctimas de la tortura, de la desaparición forzada y de las ejecuciones sumarias o arbitrarias –individuales y colectivas–; ni se puede desconocer la obligación de tomar las medidas necesarias para su investigación, sanción y total erradicación; por lo que se colige que los autores materiales e intelectuales de tales violaciones no pueden gozar de amnistía, indulto o beneficiarse de causales de exclusión de responsabilidad penal..</i> ”		

6. Marco Regulatorio Penal aplicable a los delitos cometidos en el contexto del conflicto armado	DOCTRINA	Ese un tema que está dividido puesto que algunos manifiestan que debe aplicarse el marco regulatorio de aquellos años, pero otros manifiestan que debe aplicarse el ahora. A mi criterio debe manifestar que el marco regulatorio de la época de la guerra es muy escueto, en el cual aún no se tipificaban ciertos delitos en nuestro país, pero que en leyes internacionales si estaban tipificadas. Por la tanto debería aplicarse las regulación penal vigente	Si bien es cierto, el informante afirma que el marco normativo a aplicar debe ser el actual, deben considerarse en principio el principio de irretroactividad de la ley penal, como también el principio de indubio pro reo, aunado a ello por la naturaleza de los ilícitos cometidos en esa época no se puede hablar de prescripción ni de violación al principio de legalidad, debiendo ser aplicable el código penal vigente en el momento de la comisión del hecho
	<i>Buenaventura Echeverría</i> afirma que “las únicas leyes que pueden dictarse con efecto retroactivo o mejor de efecto futuro, pero que se refieren a hechos pasados, son las leyes penales, en caso que la nueva ley sea más favorable que la anterior.		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional en su sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013 ha establecido que en cuanto a la calificación jurídico penal de un hecho, la misma debe ajustarse a la ley del tiempo de su comisión, aunque por sus características y contexto, esas conductas pertenezcan, además, a la categoría internacional de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o crímenes internacionales de carácter imprescriptible.		

7. Factores que han obstaculizado la creación de la Ley de Reconciliación Nacional	DOCTRINA	El informante responde: En el país hay líneas de pensamiento e intereses personales o colectivos que impiden que se construya una verdadera reconciliación y mientras estas situaciones no desaparezcan, no se podrá alcanzar una verdadera justicia restaurativa ni el descubrimiento de la verdad de las situaciones que ocurrieron en la guerra, así mismo las sanciones correspondientes para los actores de los ilícitos mencionados.	El principal impedimento del logro de la justicia y por consiguiente de la consolidación de la paz posterior al conflicto armado, radica en los diferentes intereses políticos que obedecen a ciertos grupos, lo cual dificulta que se llegue a un acuerdo por parte de los legisladores y con ello promulgar una ley en aras de la justicia
	Al respecto, los doctrinarios se han pronunciado que en caso que las instituciones encargadas de administrar justicia brinden una respuesta evasiva o dilatoria, la protección de los derechos fundamentales de las víctimas o de la reparación de los que han sufrido un menoscabo en éstos, someten a la víctima a la revictimización, por lo que el sufrimiento generado es producto al mal funcionamiento en la institucionalidad y a la falta de garantía de sus derechos, encontrándose nuevamente en un estado de vulnerabilidad con secuelas sobre el daño ocasionado por medio del proceso de victimización		
	JURISPRUDENCIA		
	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: “... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue “un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz		

8. Mecanismos legales a considerar para resarcir los daños a las víctimas del conflicto armado	DOCTRINA	El informante manifiesta: Primero que nada, la creación de una ley que permita al estado salvadoreño cumplir con la necesidad y la deuda histórica que se tiene con todas estas personas. La supervisión para que todo el proyecto destinado para este sector de la sociedad se cumpla efectivamente, puesto que sabemos que a veces las leyes quedan estéticamente bien elaborada, pero en realidad no se cumplen o los recursos destinados para ciertas actividades terminan en un uso distinto	Se debe tener en cuenta que la inexistencia de una verdadera ley de reconciliación nacional es una deuda histórica con el país por lo que es imprescindible la creación de un marco normativo que reconozca derechos, promueva la justicia restaurativa y que además comprenda medios a través de los cuales se pueda supervisar la verdadera ejecución de lo consignado en la ley.
	JURISPRUDENCIA		
	La asistencia victimológica, se entiende como la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda para la recuperación de la víctima, misma que tiene por objeto principal atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima y en su familia, lo cual implica respeto, credibilidad, ayuda y protección a la víctima, lo cual impide la repetición de un nuevo proceso de victimización, pues al reconocer los derechos de las víctimas en un primer momento, se estará brindando el tratamiento adecuado		
	Al respecto la Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha establecido : “B. La nueva situación que se abre con esta sentencia constitucional pone en evidencia la necesidad de una regulación complementaria para una genuina transición democrática hacia la paz, que respete la dignidad humana y los derechos fundamentales de las víctimas, en especial, los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial, el derecho a la reparación integral, el derecho a la verdad y la garantía de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario		

9. Sectores de la Población a tomarse en cuenta en la etapa de consulta para la creación de una nueva ley de reconciliación nacional que evite la revictimización	DOCTRINA	El informante expone: Es una situación complicada, puesto que para que se cree una Ley de Reconciliación Nacional, principalmente debe escucharse a las víctimas y es en ese preciso momento que se está revictimizando a estas personas. Pero no hay de otra manera, pues si bien es de vital importancia tomar la opinión de las asociaciones que protegen el derecho de las víctimas del conflicto armado, a mi parecer la principal siempre va a hacer las de las personas y sus familiares que vivieron directamente la violación de sus derechos; sin duda debe agilizar la creación de una ley y no postergarse año con año.	Sin duda alguna todos los canales de información concuerdan que es a las víctimas, sin embargo con interrogarlas cada vez se vuelven a revictimizar y surge nueva mente dicha problemática por lo que es imprescindible que de una vez por todos se dicte una ley que impida la dilación en la resolución de la situación jurídica de estas personas
	La consulta es un mecanismo que recoge opiniones y pareceres por partes de los diferentes sectores de la población sobre un determinado tema, política, plan, programa o proyecto, de manera que su voluntad sea vinculante al momento de elaborar una iniciativa de ley.		
	JURISPRUDENCIA	La Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 62-2012, ha previsto el derecho que poseen las víctimas a la intervención procesal estableciendo: “El derecho a la intervención procesal implica el derecho de las víctimas a acceder a las diferentes instancias de la Administración de Justicia, lo que no se reduce únicamente a la posibilidad de intervenir directa y efectivamente dentro del proceso como un sujeto procesal...sino, a ser escuchadas en cuanto a sus intereses expectativas y aspiraciones a lo largo de éste...”.	
	La Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 62-2012, ha previsto el derecho que poseen las víctimas a la intervención procesal estableciendo: “El derecho a la intervención procesal implica el derecho de las víctimas a acceder a las diferentes instancias de la Administración de Justicia, lo que no se reduce únicamente a la posibilidad de intervenir directa y efectivamente dentro del proceso como un sujeto procesal...sino, a ser escuchadas en cuanto a sus intereses expectativas y aspiraciones a lo largo de éste...”.		
10. Acciones legales a considerar en la nueva ley de Reconciliación Nacional para evitar la revictimización	DOCTRINA	El informante al respecto manifiesta: Acceso a la verdad del que paso con sus familiares en el conflicto armado, hay muchas familias que nos saben que paso con sus seres queridos, otros que saben quiénes fueron los responsables de la desaparición de sus familiares, pero no hay legislación que los apoye. acceso a una verdadera justicia y por último	El derecho al acceso a la Justicia es base para que las víctimas puedan reclamar lo que por derecho les corresponde, a vez inmersas en los procesos como tales tendrán derecho a participar en las actuaciones procesales por lo que tendrán atención y podrán conocer la verdad material de los hechos
	El derecho de acción es una potestad que posee todo sujeto de derecho de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente, dando origen al proceso como tal.		
	JURISPRUDENCIA		

	<p>La Sala de lo Constitucional mediante la sentencia 44-2013 ordena a la Asamblea Legislativa que establezca medios para garantizar el acceso a la información pública sobre los hechos y sus circunstancias relacionadas con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, ocurridos durante el conflicto armado y atribuidos a ambas partes</p>	<p>el acceso a una vida plena, en donde se les solvente las necesidades de estos sectores que hasta el momento han sido olvidados</p>	<p>acaecidos en el conflicto armado</p>
<p>11. Motivos que obstaculizaron la pronta creación de instituciones que resguarden los derechos de las víctimas, posterior al conflicto armado</p>	<p>DOCTRINA</p>	<p>El informante por su parte considera: El desinterés. Como dije antes, el estado luego del conflicto armado fue puesto en manos de las mismas personas que fueron los actores del conflicto armado, desde esa perspectiva se puede dar cuenta uno que a estas personas nunca les intereso el bienestar ni el resarcimiento del daño que sufrido por el pueblo salvadoreño durante el conflicto y posterior a este</p>	<p>La existencia de instituciones que resguardaran los derechos de las víctimas y de la población en general, era considerado para los actores políticos de esa época un peligro inminente al manejo de la sociedad con prevalencia a sus propios intereses, por lo cual optaron por una actitud pasiva impidiendo que las instituciones revelaran verdaderas que afectarían desde su imagen hasta su posición social</p>
	<p>De conformidad a las conclusiones presentadas por la Comisión de la Verdad mediante su informe “De la Locura a la Esperanza”, se colige que los motivos provienen circunstancias de gran complejidad, estableciendo en el mismo que la historia del país y sus relaciones de injusticia inveteradas no pueden atribuirse a un sector de la población o a un grupo de personas, El Salvador ha sido víctima y es necesario que el país establezca y fortalezca el correcto equilibrio de poderes</p>		
	<p>JURISPRUDENCIA</p>		
<p>Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: “... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue “un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz</p>			

12. Derechos mayormente protegidos, posterior al conflicto armado	DOCTRINA	El informante responde: Pues con la creación de la PDDH y diversas instituciones que protegen el derecho de los salvadoreños puedo decir que el derecho a la vida. Es el derecho que junto a otros son los de mayor relevancia e importancia, es el derecho que más se vulnero durante el conflicto armado.	Con la creación de diversas instituciones se ha buscado la protección de derechos anteriormente vulnerados en gran manera por los partícipes en el conflicto armado, sin embargo los esfuerzos no han sido suficientes para una verdadera y amplia protección de los derechos fundamentales de las personas, concluyendo que el Estado Salvadoreño continúa en deuda con el pueblo.
	<i>Jellinek</i> , define como derechos subjetivos al poder de la voluntad humana que recae sobre un bien o un interés y que el orden jurídico reconoce y protege		
	JURISPRUDENCIA		
	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: "... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue "un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz		
13. La Prescripción como mecanismo legal, en el marco del proceso de reconciliación nacional	DOCTRINA	El informante argumenta: como les mencione anteriormente el principal obstáculo es el interés de ciertos sectores que no les interesa que las personas afectadas tengan un verdadero acceso a esa justicia. El uso de la prescripción es uno mecanismo que efectivamente aplica para un amplio articulado, pero	Debido a la naturaleza de los delitos ejecutados en la época del conflicto armado los mismos son imprescriptibles, sin embargo esta figura jurídica va destinada al impedimento del accionar jurídico debido al transcurso del tiempo lo cual en muchas ocasiones favorece los intereses propios de los autores de los ilícitos
	Según el Dr. M.Arrieta Gallegos consiste en" la causa que extingue la acción penal en virtud del transcurso ininterrumpido de un período determinado por el legislador, durante el cual no se ha iniciado o ha quedado en suspenso la acción penal que surge del delito" y su fundamento radica según Ferrer Sama: "en la necesidad social de eliminar un estado de incertidumbre en las relaciones jurídico penales entre el delincuente y el Estado"		

	JURISPRUDENCIA	para los delitos cometidos durante el conflicto no, más si hablamos de aquellos denominados de lesa humanidad	
	La Honorable Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, afirma que la aplicabilidad de los plazos de prescripción respecto a los delitos exceptuados del alcance de la amnistía, únicamente podría tener lugar durante el tiempo en que haya existido una efectiva posibilidad de investigación, procesamiento, persecución o enjuiciamiento de tales delitos. Esto es así, ya que como una manifestación del principio general de justo impedimento, el cómputo de la prescripción tiene como presupuesto lógico el hecho de que, desde su inicio y durante su transcurso, exista la posibilidad efectiva de ejercicio de la acción penal correspondiente		

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO DE LA TRIANGULACIÓN, ENTREVISTA A: REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, JOSE SIMEON CAÑAS (IDHUCA)

CATEGORÍA DE PREGUNTA	DOCTRINA	RESPUESTA DE INFORMANTES	OPINIÓN DE GRUPO.
1. Derechos Fundamentales vulnerados en el contexto del conflicto armado	<p>Los derechos fundamentales van dirigidos a la primacía de la dignidad humana, como valor básico que fundamenta la construcción de los derechos de la persona como sujeto libre y partícipe de una sociedad, por lo que mediante delitos como los asesinatos, las masacres, las violaciones de los derechos humanos, los secuestros, los crímenes de lesa humanidad y las desapariciones forzadas, considerándose como el efecto más perverso de las guerras, sin excepción, es la deshumanización de las relaciones humanas fundamentales y la ruptura del tejido social que garantiza la convivencia.</p>	<p>El informante manifiesta : En el conflicto armado desde la perspectiva de las víctimas, se vulneraron una cantidad considerable de derechos, entre ellos, La Vida, la Integridad Física, y La Libertad, en relación a los crímenes de Lesa Humanidad que implican graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, estos crímenes que deben ser juzgados ahora, lo que da pie para juzgarlos es que no prescriben.</p>	<p>En el marco del conflicto armado se cometieron delitos de lesa humanidad, los cuales conculcaron con derechos fundamentales de las personas que ahora poseen la calidad de víctimas, derechos como la vida, la libertad y la integridad fueron gravemente vulnerados y a la fecha se siguen violentando en virtud de no tener acceso a la justicia las víctimas del conflicto armado.</p>
	JURISPRUDENCIA		
	<p>La Sala de lo Constitucional por medio de la sentencia de inconstitucionalidad 44-2013, señala que en El Salvador es aplicable el Protocolo II, del Convenio de Ginebra de 1,949 Por su importancia, para identificar algunas de las modalidades de violaciones a derechos fundamentales excluidas de la posibilidad de las amnistías.</p>		

2. Acciones tomadas por el Estado Salvadoreño para evitar la revictimización de los familiares de los desaparecidos del conflicto armado	DOCTRINA	El informante establece: Para poder evaluar las acciones que ha tomado el estado para evitar la revictimización, no se debe abordar el estado en forma singular sino en una pluralidad de instituciones públicas, se ha hecho poco y no se ha hecho bien, se puede evidenciar por el testimonio de las víctimas que manifiestan que en el órgano ejecutivo y judicial donde se les recibe, no cuentan con personal capacitado y a menudo se confunde entre víctimas del conflicto con ex combatientes, lo cual revictimiza a las víctimas que buscan apoyo en los esfuerzos institucionales del estado.	Se cuentan con pocas acciones tomadas por el Estado y las que han sido tomadas, han sido ejercidas de manera incorrecta por no contar con el personal idóneo para estos casos o poco capacitados, asimismo se evidencia el incumplimiento del Estado hacia las víctimas del conflicto armado ante la falta de acciones que resguarden, defiendan y protejan los derechos de las mismas.
	La <i>Dra. Saida Mantilla</i> considera que el fenómeno víctimológico es cíclico, tóxico, y en muchos casos letal, por ello insiste en que la clave para cuidar a la víctima, radica en la atención y asistencia oportuna que a ésta se le otorga por parte de los servidores de la justicia a quienes la víctima acude ; asimismo, para el autor <i>Albertin Carbó</i> la victimización secundaria además, se deriva de las relaciones entre la víctima y las instituciones sociales (servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, etc.)		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional retomando lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que: “... <i>el deber de respeto y garantía de los derechos protegidos...</i> ” lo cual implica: “Organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público”, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.		

3. Concepto de Revictimización en el marco de los procesos de reconciliación nacional	DOCTRINA	El informante considera: que la revictimización no es un concepto en sí mismo, es una palabra compuesta, es volver a victimizar a alguien, para poder entender este concepto, es necesario definir la victimización, sin ser un experto en esta área que es más psicológica que jurídica; podríamos decir que es cualquier circunstancia que afecta la dignidad de la persona y por lo tanto se le vulnera algunos de sus derechos, y en esta violación de sus derechos ya existente, la convierte en víctima, en ese sentido la revictimización pues es volver a establecer condiciones que la someta en vulnerabilidad	La Revictimización, da paso a una doble vivencia o a una repetición de la acción ya vivida y por la cual ya fue víctima, enfrentando la víctima nuevamente sus traumas en un primer escenario cuando recibió el daño directo
	<p><i>Jorge Humberto</i> y Muchos autores coinciden en definir la revictimización como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas, y económicas negativas, que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, estas constituyen un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad política e institucional, generalmente tiene como consecuencia “...<i>incorporar nuevas situaciones dolorosas a un contexto humano previamente traumatizado...</i>”, por lo que una persona que ha sido víctima de graves vulneraciones de derechos humanos revive su propia situación traumática siéndole impuesto nuevamente su rol de víctima</p>		
	JURISPRUDENCIA		
	<p>La Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucional con referencia 62-2012, ha establecido que: “...<i>Resulta necesario definir a la victimización o victimización secundaria como aquél fenómeno que se caracteriza por la exposición de la víctima a ulteriores situaciones dolorosas.</i>”, más allá de la que constituyó el hecho delictivo originario victimización primaria, Desde esta perspectiva el inicio de un proceso penal puede acarrear...efectos indeseables para la víctima. Esto es daño de naturaleza psíquica, social o económicos originados exclusivamente por el sistema de justicia penal”</p>		

4. La Justicia Restaurativa en el marco de Reconciliación Nacional posterior al Conflicto Armado	DOCTRINA	El informante establece: La sala de lo constitución en su sentencia ordena que existan mecanismos de justicia transicional, para garantizar la reconciliación nacional, y esta no es un modo de justicia, sino es la justicia en un momento específico, es la justicia penal en el momento de la transición, la justicia restaurativa si es un concepto diferente en sí mismo, que más allá de buscar el castigo del victimario, busca restaurar el daño, colocar no solo a la víctima en el centro, sino también establecer condiciones donde el victimario pida perdón por los hechos cometidos	La Justicia restaurativa es el producto de un estadio transicional de la justicia penal común, que de un momento de conflicto trasciende a un espacio de reconciliación con enfoque no solo hacia las víctimas sino a los victimarios y que entre ellos, pueda existir un verdadero consenso para el logro de la reconciliación.
	La justicia restaurativa se concibe como “toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito” esta va encaminada a los tres sujetos inmersos en la comisión del hecho delictivo, así se tiene al victimario, la víctima y la sociedad en general, por considerarse esta última como víctima secundaria.		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional, ha reconocido en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013 a la Justicia Restaurativa como un mecanismo de Justicia encaminada a la reparación, consignando en la misma: “De tal manera que debe garantizarse una reparación integral a las víctimas de crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad cometidos por ambas partes que conlleva: (I) el restablecimiento o restitución de los derechos conculcados; (II) el resarcimiento;(III) la compensación de los daños ocasionados;(IV) la indemnización de daños y perjuicios;(V) la rehabilitación y readaptación de la víctima;(VI) la satisfacción y reivindicación de las víctimas;(VII) las garantías de no repetición; y (VIII) el conocimiento público de la verdad, entre otras formas de reparación. “		

5. Incumplimiento del Estado Salvadoreño al no crear una ley de Reconciliación Nacional	DOCTRINA	El informante manifiesta: Términos prácticos, sí, más allá que estado ha sido pasivo, ha omitido cumplir con sus funciones, ha sido incapaz dictar una verdadera ley, al no haber un marco normativo el efecto inmediato es el incumplimiento de sus funciones, en este caso a través de la función legislativa que se debe de ejercer, es decir no es algo potestativo en su realización, es una orden expresa de la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia	El Estado salvadoreño ha recibido una orden por medio de la Sala de lo Constitucional, mediante la que le obliga a normar de manera eficaz la situación indefinida en la que se encuentran las víctimas, y ante la no regulación de la misma se puede considerar que en efecto le Estado no ha garantizado los derechos de las víctimas por tanto ha incumplido sus funciones
	La victimización secundaria, en este último sentido, no solo ocurre como consecuencia directa de la actuación criminal, sino también; a través de la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que se les brinda a éstas, comprende la negación de los derechos de las víctimas especialmente por condiciones de género o sexual, cultura, raza, etnia, edad, entre otros, así mismo involucra la negación del reconocimiento de la experiencia particular frente al hecho delictivo		
	JURISPRUDENCIA		
	En atención al incumplimiento por parte del Estado salvadoreño la Sala de lo Constitucional por medio de la sentencia 44-2013, se pronunció de la siguiente manera: “... <i>En razón de lo anterior, y bajo ningún concepto, se puede obviar la responsabilidad de los Estados de brindar protección y garantía efectiva a las víctimas de la tortura, de la desaparición forzada y de las ejecuciones sumarias o arbitrarias –individuales y colectivas–; ni se puede desconocer la obligación de tomar las medidas necesarias para su investigación, sanción y total erradicación; por lo que se colige que los autores materiales e intelectuales de tales violaciones no pueden gozar de amnistía, indulto o beneficiarse de causales de exclusión de responsabilidad penal..</i> ”		

6. Marco Regulatorio Penal aplicable a los delitos cometidos en el contexto del conflicto armado	DOCTRINA	El informante responde: Tiene que ser el régimen jurídico ordinario, no es un sistema penal distinto, al que el Estado salvadoreño tiene, debe de tener presente todas sus fases, la acusación, investigación, juzgamiento, condena, y la fase penitenciaria en caso de condena, en cuanto a la materia penal sustantiva, bajo qué tipo de figura lo vamos a identificar, en ese caso la sentencia de la sala ya lo establece y nos dice que se juzgara a los responsables bajo el código penal que estaba vigente en la comisión de los hechos, es decir el código penal de 1,973	El marco normativo aplicable es el código penal vigente a la fecha de la comisión de los hechos, garantizando el debido proceso para hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia.
	<i>Buenaventura Echeverría</i> afirma que “las únicas leyes que pueden dictarse con efecto retroactivo o mejor de efecto futuro, pero que se refieren a hechos pasados, son las leyes penales, en caso que la nueva ley sea más favorable que la anterior.		
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional en su sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 44-2013 ha establecido que en cuanto a la calificación jurídico penal de un hecho, la misma debe ajustarse a la ley del tiempo de su comisión, aunque por sus características y contexto, esas conductas pertenezcan, además, a la categoría internacional de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o crímenes internacionales de carácter imprescriptible.		

7. Factores que han obstaculizado la creación de la Ley de Reconciliación Nacional	DOCTRINA	El informante al respecto expone: Hay muchos factores, ejemplo de ello el desinterés, en ayudar a las víctimas del conflicto, también tiene que ver la construcción de memoria histórica, ya que han pasado tantas décadas y nunca se ha podido crear una ley que reivindique a las víctimas, no hay una sensibilidad para estos grupos vulnerados, hay otro factor que considero que tiene que ver con el desinterés; es decir llega a este punto no es algo espontaneo es algo intencional que está directamente involucrado con la voluntad política, para que exista justicia, verdad, reparación y no repetición, ya que considero que hay interés en que haya impunidad	El interés en la manifestación de la impunidad ante la comisión de estos crímenes, como la falta de empatía por parte del Estado en querer reivindicar los derechos de las víctimas y las marcadas líneas partidarias bajo las cuales los legisladores se ciñen
	Al respecto, los doctrinarios se han pronunciado que en caso que las instituciones encargadas de administrar justicia brinden una respuesta evasiva o dilatoria, la protección de los derechos fundamentales de las víctimas o de la reparación de los que han sufrido un menoscabo en éstos, someten a la víctima a la revictimización, por lo que el sufrimiento generado es producto al mal funcionamiento en la institucionalidad y a la falta de garantía de sus derechos, encontrándose nuevamente en un estado de vulnerabilidad con secuelas sobre el daño ocasionado por medio del proceso de victimización		
	JURISPRUDENCIA		
	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: “... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue “un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz		

8. Mecanismos legales a considerar para resarcir los daños a las víctimas del conflicto armado	DOCTRINA	Al respecto el informante expone: Más que mecanismos legales, son mecanismos de atención principalmente psicosocial, en donde el protagonismo a mi manera de ver no lo toman las ciencias jurídicas, sino el ámbito psicológico, para poder mitigar los daños que sufrieron las víctimas en su proyecto de vida, estos mecanismos se pueden dividir en dos categorías, los de reparación individual que son las atenciones o prestaciones a título individual, también están reparación de tipo colectiva, esto se ve mucho en las masacres o persecución de grupos, cada de uno de estos tienen su propio tratamiento.	La asistencia a las víctimas no solo en el ámbito jurídico sino también en el ámbito psico social son elementos básicos para que la víctima pueda participar y esclarecer hechos como coadyuvar a la búsqueda de la verdad material en la comisión de dichos delitos
	JURISPRUDENCIA		
	La asistencia victimológica, se entiende como la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda para la recuperación de la víctima, misma que tiene por objeto principal atenuar las graves consecuencias que deja el delito en la víctima y en su familia, lo cual implica respeto, credibilidad, ayuda y protección a la víctima, lo cual impide la repetición de un nuevo proceso de victimización, pues al reconocer los derechos de las víctimas en un primer momento, se estará brindando el tratamiento adecuado		
	Al respecto la Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha establecido : “B. La nueva situación que se abre con esta sentencia constitucional pone en evidencia la necesidad de una regulación complementaria para una genuina transición democrática hacia la paz, que respete la dignidad humana y los derechos fundamentales de las víctimas, en especial, los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial, el derecho a la reparación integral, el derecho a la verdad y la garantía de no repetición de los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario		

9. Sectores de la Población a tomarse en cuenta en la etapa de consulta para la creación de una nueva ley de reconciliación nacional que evite la revictimización	DOCTRINA	EL informante responde : el sector principal debería ser el de las víctimas, con el cuidado que mencionaba anteriormente; una víctima no es necesariamente un excombatiente, teniendo en cuenta el sector de víctimas en forma singular porque no importa quien causo el daño, no es una lectura desde el victimario; es una lectura desde quien recibe el daño, no importa si recibió el daño del ejército o la guerrilla, las víctimas no tienen bando entre las partes beligerantes, no hay que perder de vista que dentro de estas partes beligerantes, pueden existir víctimas también o de delitos de lesa humanidad.	Las víctimas quienes tuvieron un rol protagónico en los delitos cometidos durante el conflicto armado, las cuales deben apreciarse indistintamente de quien haya recibido el daño, pues se debe partir que independientemente que fuerza haya ocasionado o vulnerado algún derecho la persona que tiene la calidad de sujeto pasivo siempre se considerará como víctima
	JURISPRUDENCIA		
	La Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 62-2012, ha previsto el derecho que poseen las víctimas a la intervención procesal estableciendo: “El derecho a la intervención procesal implica el derecho de las víctimas a acceder a las diferentes instancias de la Administración de Justicia, lo que no se reduce únicamente a la posibilidad de intervenir directa y efectivamente dentro del proceso como un sujeto procesal...sino, a ser escuchadas en cuanto a sus intereses expectativas y aspiraciones a lo largo de éste...”.		
10. Acciones legales a considerar en la nueva ley de Reconciliación Nacional para evitar la revictimización	DOCTRINA	El informante expone: Primeramente, garantizar la participación en los procesos de verdad, justicia y reparación y que esta participación sea efectiva, de tal manera que sean co-participes en la búsqueda de la verdad, ese sentido no se le tiene que ver a la víctima como un objeto de políticas públicas, sino como un	La víctima debe verse como sujeto de derechos y con plena capacidad de ser un elemento que convenga a la investigación en virtud de brindar información clave que permita arribar a la verdad y a la obtención de la justicia
	El derecho de acción es una potestad que posee todo sujeto de derecho de exigir al Estado su tutela jurisdiccional por intermedio de su órgano judicial competente, dando origen al proceso como tal.		
	JURISPRUDENCIA		

	La Sala de lo Constitucional mediante la sentencia 44-2013 ordena a la Asamblea Legislativa que establezca medios para garantizar el acceso a la información pública sobre los hechos y sus circunstancias relacionadas con los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra constitutivos de graves violaciones al DIH, ocurridos durante el conflicto armado y atribuidos a ambas partes	sujeto de derechos que tiene plenas capacidades para participar en su reparación	
11. Motivos que obstaculizaron la pronta creación de instituciones que resguarden los derechos de las víctimas, posterior al conflicto armado	DOCTRINA	El informante expone: A mi juicio el primer motivo fue la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1,993, existen elementos históricos para poder afirmar esto, el 15 de marzo del mismo año se da a conocer el Informe de la Comisión de la Verdad, el cual mencionaba 32 casos en su contenido principal, y una serie de anexos donde se estableció listados con nombre y apellido de víctimas, las cuales estaban identificadas para empezar a ser atendidas, pero 5 días después de este informe se aprueba la ley mencionada y se truncó toda la atención, no solo judicial, sino la reparadora, con miras a lograr una verdadera justicia	El marcado interés por la impunidad manifestado en la promulgación de la Ley de Amnistía de 1,993, el cual cierra completamente las posibilidades de hacer cumplir a cabalidad las recomendaciones brindadas por la Comisión de la Verdad a través del Informe “De la locura a la esperanza
	JURISPRUDENCIA		
	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: “... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue “un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz		

12. Derechos mayormente protegidos, posterior al conflicto armado	DOCTRINA	El informante responde: Pues con la creación de la PDDH y diversas instituciones que protegen el derecho de los salvadoreños puedo decir que el derecho a la vida. Es el derecho que junto a otros son los de mayor relevancia e importancia, es el derecho que más se vulnera durante el conflicto armado.	Casi ninguno pues las instituciones que han surgido destinadas a la defensa de los derechos de las víctimas del conflicto armado no cuentan con los recursos suficientes para resguardar y hacer efectiva la tutela de los derechos como tal
	<i>Jellinek</i> , define como derechos subjetivos al poder de la voluntad humana que recae sobre un bien o un interés y que el orden jurídico reconoce y protege		
	JURISPRUDENCIA		
	Respecto de los motivos que han obstaculizado la creación de la ley en mención, la Sala de lo Constitucional ha consignado en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, ha expresado: "... Sin embargo, es necesario aclarar que no es acertada la idea del Fiscal en el sentido de que la Ley fue "un resultado directo de la negociación y una condición para la implementación de los Acuerdos de Paz		
13. La Prescripción como mecanismo legal, en el marco del proceso de reconciliación nacional	DOCTRINA	El informante expone: La justicia restaurativa en sí misma no le interesa la acción penal, esta se enfoca en la víctima, pero también en la capacidad del victimario de pedir disculpas, bajo la lógica de la justicia transicional la prescripción penal si es un obstáculo para la consecución de justicia, ya que los delitos de lesa humanidad generan un impacto en la sociedad y deben	La Justicia transicional mas allá de ir enfocada a una consecuencia meramente punitiva, pretende la reconciliación de víctima y victimario, sin embargo el informante hace alusión que en caso de darse la prescripción generará impunidad, empero debe considerarse la naturaleza de los delitos y la imprescriptibilidad de los mismos
	Según el Dr. M.Arrieta Gallegos consiste en" la causa que extingue la acción penal en virtud del transcurso ininterrumpido de un período determinado por el legislador, durante el cual no se ha iniciado o ha quedado en suspenso la acción penal que surge del delito" y su fundamento radica según Ferrer Sama: "en la necesidad social de eliminar un estado de incertidumbre en las relaciones jurídico penales entre el delincuente y el Estado"		

	JURISPRUDENCIA	de poder ser juzgados en cualquier lugar y momento, por lo tanto la extinción de la facultad de juzgamiento generaría impunidad	
	<p>La Honorable Sala de lo Constitucional en la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, afirma que la aplicabilidad de los plazos de prescripción respecto a los delitos exceptuados del alcance de la amnistía, únicamente podría tener lugar durante el tiempo en que haya existido una efectiva posibilidad de investigación, procesamiento, persecución o enjuiciamiento de tales delitos. Esto es así, ya que como una manifestación del principio general de justo impedimento, el cómputo de la prescripción tiene como presupuesto lógico el hecho de que, desde su inicio y durante su transcurso, exista la posibilidad efectiva de ejercicio de la acción penal correspondiente</p>		

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Posterior a la realización de la investigación sobre “*LA REVICTIMIZACIÓN DE FAMILIARES DE LOS DESAPARECIDOS EN EL CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DE LA CREACION DE UNA NUEVA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL*”, resulta procedente arribar a las siguientes conclusiones:

- Los mecanismos jurídicos mínimos a considerar en las etapas de elaboración de un proyecto de ley que permita el desarrollo de las condiciones para el logro de la justicia restaurativa de los familiares de los desaparecidos en el conflicto armado, poseen como punto de partida el descubrimiento de la víctima como sujeto de derechos, circunscrita a la dignidad humana inherente a su condición de persona humana y con ello el reconocimiento de sus derechos fundamentales, una vez reconocidos éstos es oportuno establecer las condiciones dentro de un marco legal, que permitan su desarrollo integral.
- La víctima como eje central en la aplicación de justicia transicional desde un estado enmarcado por el conflicto armado hacia un nuevo estado de reconciliación nacional, es la protagonista en las actuaciones para la creación de una normativa de reparación integral, pues a partir de la consulta directa con éstas se pueden percibir y conocer sus intereses, expectativas y aspiraciones, para delimitarlas a través de preceptos legales y ofertar una ley no revictimizante para las mismas.
- El proyecto de ley de reparación integral para las víctimas del conflicto armado como de sus familiares, debe enfocarse en la transición de la democracia a la paz, orientado al reconocimiento del derecho a la reparación integral de las víctimas, el derecho a la tutela jurisdiccional y con ello el acceso a la justicia, el derecho a la verdad y la garantía de no

repetición, con el objeto de establecer las condiciones socio jurídicas que eviten la cultura de revictimización en el medio social.

- La revictimización es un fenómeno cíclico en la vida de la víctima como de sus familiares, pues este proceso implica colocar a la víctima nuevamente en un escenario de violación a sus derechos fundamentales, convirtiéndola en un sujeto vulnerable y estableciendo nuevas condiciones para la obstaculización para el libre y pleno ejercicio de sus derechos.
- Desde la firma de los Acuerdos de Paz en el año de 1,992 a la fecha, se han establecido condiciones de vulnerabilidad tanto para las víctimas del conflicto armado como para sus familiares, las cuales se reflejan ante el incumplimiento del Estado en la no regulación normativa de la reparación, restauración y restablecimiento de los derechos que fueron conculcados durante la contingencia, partiendo desde la promulgación de la Ley de Amnistía de 1,993, misma que obedeció intereses ajenos a la reconciliación nacional en el país.
- Los efectos de la Revictimización de las víctimas del conflicto armado y de sus familiares se reflejan en las condiciones de vulnerabilidad en la que viven cotidianamente, producto de la negación por parte del Estado como ente garante de la representación de las víctimas y de su responsabilidad de brindar protección y garantizar la justicia, la seguridad jurídica y el bien común.
- La reconciliación nacional posterior a un conflicto armado que respondió a intereses políticos, es el producto del reconocimiento de los derechos de las víctimas como de sus familiares, del perdón por parte de los victimarios y de la aplicación de la justicia restaurativa que signifique la reparación y restitución simbólica de los derechos

vulnerados de las víctimas, a través de la transición del conflicto y del resentimiento a un nuevo plano de democracia y paz.

RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones arrojadas por la presente investigación, el grupo de trabajo de graduación plantea las siguientes recomendaciones:

- **Al Estado Salvadoreño**, como ente garante de los derechos fundamentales de la persona humana: Organizar el aparataje estatal a fin de establecer los mecanismos jurídicos por medio de los cuales la víctima sea considerada como sujeto de derechos y como punto de partida para la creación una verdadera ley de reconciliación nacional que evite la revictimización de éstas.
- **A la Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador:** como órgano emisor de normas jurídicas: Crear una Ley de Reparación Integral para las víctimas del conflicto armado a partir de la consulta con las víctimas como con sus familiares, considerando elementos de asistencia psicosocial para las declaraciones de la misma a efecto de elaborar un proyecto de ley que contenga sus expectativas, aspiraciones e intereses.
- **A la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia:** como ente contralor del respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la población y del respeto a la Constitución: Supervisar el cumplimiento del mandato emanado por medio de la sentencia de Inconstitucionalidad 44-2013, respecto de la creación de una ley basada en la reparación integral, la justicia, la verdad y la garantía de no repetición, así como el establecimiento de acciones legales contenidas en la ley que abran paso a que

las víctimas sean partícipes de los procesos penales sin colocarlas en un estado de vulnerabilidad nuevamente.

- **A las Organizaciones representantes de las víctimas y sus familiares del conflicto armado:** Coadyuvar a la Honorable Sala de Constitucional en la verificación del irrestricto respeto de los derechos fundamentales de las víctimas y de sus familiares; asimismo, brindar asistencia psicosocial a las víctimas a fin de romper el círculo víctimológico del que han sido parte, evitando sean expuestas a condiciones de vulnerabilidad y rompiendo completamente con la industria del victimismo.
- **A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos:** Velar por la transición de condiciones de las víctimas del conflicto armado y de sus familiares, por medio de atención técnico jurídica en conjunto a las Organizaciones que las representa, mediante las cuales las víctimas conozcan sus derechos y puedan acceder a la justicia obteniendo tutela judicial para la reparación y restauración de los derechos conculcados en el contexto del conflicto armado.
- **A la Universidad de El Salvador:** Proyectar su servicio a la comunidad, para el caso, dirigido a las víctimas del conflicto armado y de sus familiares, brindando asistencia psicosocial y jurídica a través de los diferentes departamentos y facultades, como también promover la investigación a través de las diferentes carreras a efecto de brindar aportes que puedan erradicar con el fenómeno víctimológico.
- **A la clase política salvadoreña:** Arribar a un consenso que obvie los intereses particulares e individuales y busque la reparación integral de víctimas, a efecto de reconocer que mediante la transición de la democracia a la paz, siendo la reconciliación el mecanismo esencial para el logro de la paz, para ello es necesario que las directrices

a los legisladores sean encaminadas al logro de la justicia y reparación de las víctimas del conflicto armado como de sus familiares y no a la negación del Estado de responder ante la vulneración de tales derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS.

- ✓ ALEX BONAIRE, “RECONCILIACIÓN, ¿A QUÉ COSTO?” LOS LOGROS DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN, Universidad de Oxford, 2,000.
- ✓ NACIONES UNIDAS, “DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS” Folleto informativo N°6 2,015.
- ✓ OSCAR MARTÍNEZ PEÑATE “EL SALVADOR, DEL CONFLICTO ARMADO A LA NEGOCIACIÓN 1979-1989” 1,997
- ✓ IGNACIO MARTIN-BARO “LA GUERRA CIVIL EN EL SALVADOR” ESTUDIOS CENTROAMERICANOS ECA, 1,981
- ✓ TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR “EL MOZOTE: LUCHA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA” 2,008
- ✓ CINTHYA JANELLE MILAGROS CELIS FALCON “GUERRA CIVIL EN EL SALVADOR (1980-1992): ANÁLISIS DE LAS CAUSAS SOCIO-ESTRUCTURAL Y LA ACTUACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS” 2,015
- ✓ DR. CARLOS J. SARMIENTO SOSA “ALGUNAS NOCIONES SOBRE INDULTO Y AMNISTÍA” 2,012
- ✓ EDITORIAL UCA “REALIDAD” REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES NÚMERO CIENTO CATORCE, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.” 2,013
- ✓ JUEZ A.A. CANÇADO TRINDADE “LA FALTA DE VALIDEZ JURÍDICA DE LAS AUTO AMNISTÍAS” 2,018

- ✓ DR. SAIDA MANTILLA “LA REVICTIMIZACIÓN COMO CAUSAL DE SILENCIO DE LA VÍCTIMA” Revista de Ciencias Forenses de Honduras, volumen N°1, 2,015
- ✓ JOSÉ BENITO SAUCEDA, JOSÉ ZARAGOZA HUERTA “JUSTICIA RESTAURATIVA: DEL CASTIGO A LA REPARACIÓN” 2,011
- ✓ LIC. CARLOS A. MACEDONIO “BREVE ANÁLISIS DEL ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA VÍCTIMA EN DERECHO PENAL” 1,998
- ✓ DR. SERGIO CORREO GARCÍA “EL ROL DE LA VÍCTIMA EN EL MODERNOS SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO” 2,014
- ✓ DR. XAVIER ZAVALA EGAS “AMNISTÍA, ORIGEN Y UBICACIÓN” UNIVERSIDAD DE SANTIAGO GUAYAQUIL 2,011

LEYES.

- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR de 1983. Decreto N° 38, del
15 de diciembre 1983, Publicado el 16 diciembre 1983 en el D.O. N° 234 Tomo N° 281.
- ✓ LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL Publicada el 23 de enero de 1,992 en D.O N°14 Tomo N°314
- ✓ LEY DE AMNISTÍA GENERAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ, Publicada el 20 de marzo de 1,993
- ✓ CODIGO PENAL DE EL SALVADOR, PUBLICADO EL 26 DE ABRIL DE 1,997

- ✓ CÓDIGO PROCESAL PENAL DE EL SALVADOR, DECRETO LEGISLATIVO NO. 733 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2008, D.O. NO. 20, TOMO 382, DEL 30 DE ENERO DE 2,009
- ✓ CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) COSTA RICA, 22 DE NOVIEMBRE DE 1,969
- ✓ I. CONVENIO DE GINEBRA PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS Y LOS ENFERMOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CAMPAÑA, 1,949
- ✓ II. CONVENIO DE GINEBRA PARA ALIVIAR LA SUERTE QUE CORREN LOS HERIDOS, LOS ENFERMOS Y LOS NÁUFRAGOS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL MAR, 1,949
- ✓ III. CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO AL TRATO DEBIDO A LOS PRISIONEROS DE GUERRA, 1,949
- ✓ IV. CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCION DEBIDA A LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA, 1,949
- ✓ SENTENCIA 44-2013, SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AÑO 2,016 “INCONSTITUCIONALIDAD DE LEY DE AMNISTIA”
- ✓ SENTENCIA INCONSTITUCIONALIDAD 24-97, SALA DE LO CONSTITUCIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AÑO 2,000 “CONCEPTO DE REVICTIMIZACION DENTRO DE LOS PROCESOS PENALES”

ANEXOS

ANEXO 1

Diario Co Latino

Una edición de la Sociedad Cooperativa de Empleados de Diario Latino de R. L. El Salvador, Lunes 13 de diciembre de 2010

Nº 4539 del Año CXX del Segundo Centenario MÁS DE UN SIGLO DE CREDIBILIDAD www.diariocolatino.com

A 29 años de la masacre

El Mozote pide justicia restaurativa para las víctimas y sus familiares

Pág. 5

Nacional

XXVII Convención Nacional Ordinaria
Presidente y Vicepresidente serán miembros del Consejo Nacional del FMLN *Pág. 2*

CEMUJER denuncia acoso sexual en Asamblea Legislativa *Pág. 4*

Monseñor Romero promovió la defensa de los derechos humanos *Pág. 6*

Internacional

Anuncian crecimiento de la economía en América Latina *Pág. 8*



Foto Diario Co Latino/Juan Carlos Villafranco

FMLN REALIZA SU XXVII CONVENCIÓN NACIONAL ORDINARIA
Simpatizantes y convencionistas del FMLN abarrotan el Gimnasio Nacional «José Adolfo Pineda», donde se realizó la XXVII convención nacional, donde se oficializó a la dirección del partido, y se aprobaron cambios a los estatutos. En la actividad participaron invitados especiales de diferentes partes del mundo, entre ellos diplomáticos.



¿Quién las masacró?

El Campanario,
La Pita, Catedral,
Las Aradas, Sumpul,
San Francisco Guajoyo,
Tehuicho, Las Minas

1980

30 años

sin verdad ni justicia

Diario Co Latino

Nº 7320 del Año CXXX del Segundo Centenario
El Salvador, Martes 3 de Marzo de 2020

129 AÑOS INFORMÁNDOTE CON CREDIBILIDAD

www.dianocolatino.com
facebook.com/dianocolatinodotcom
@DiarioCoLatino **¢2.19**
\$0.25

Ley de Reconciliación mantiene impunidad, dice exprocurador

Pág. 2

Internacionales



Nicaragua despide con tristeza al poeta y sacerdote Ernesto Cardenal

Pág. 8

Deportes



"Zarco" Rodríguez vuelve al país para dirigir a FAS

Pág. 13



POBLADORES DE LAS COLONIAS LAS FLORES, LOS ALPES, EL PROGRESO, SAN ANTONIO Y OTRAS CERCANAS A LA CALLE AGUA CALIENTE, EN SOYAPANGO, CERRARON EL ACCESO A ESTA VÍA DURANTE LAS PRIMERAS HORAS DE ESTE LUNES EN EXIGENCIA QUE SE LES BRINDE UN MEJOR SERVICIO DE AGUA POTABLE, EL CUAL ES DEFICIENTE DESDE HACE MÁS DE DIEZ MESES, SEGÚN AFIRMARON. FOTO DIARIO CO LATINO/GUILLERMO MARTÍNEZ

Nacionales

FGR prevé última semana de búsqueda en Plaza Salvador Allende

A un mes y quince días del proceso de exhumación de los estudiantes y dirigentes universitarios Raúl Hernández y Carlos Arias, la Fiscalía General de la República (FGR) prevé que sea la última semana de búsqueda de sus restos, de no encontrar mayores indicios de las víctimas, afirmó el fiscal asignado al caso.

Pág. 7



ANEXO 3

PORTAL DE TRANSPARENCIA

Presentan borrador de una nueva Ley de Reconciliación Nacional

Diputados que integran la Comisión Ad hoc para estudiar las implicaciones de la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la CSJ -que declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General- acordaron revisar una propuesta que presentó el diputado Rodolfo Parker (presidente), a fin de realizar observaciones y trabajar sobre la misma en la próxima sesión de trabajo programada para el 5 de marzo del año en curso.

Por: **Marilú Alvarenga**
Martes 19 de febrero de 2019



En aras de construir una nueva Ley de Reconciliación Nacional, integrantes de Comisión Ad hoc para estudiar las implicaciones de la sentencia emanada de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) -que declaró inconstitucional la Ley de Amnistía General-, recibieron de manos del presidente de la misma, diputado Rodolfo Parker (PDC) un borrador que contiene la propuesta de normativa en cuestión.

"No ha sido una tarea fácil, venimos de recoger insumos, de tener entrevistas, y ahora estaríamos entrando en la etapa final de la comisión Ad hoc, y con base a eso me permití preparar un borrador recogiendo los parámetros de la sentencia de la Sala, respetando los principios generales del derecho", afirmó el diputado Rodolfo Parker (PDC).

Por su parte, el parlamentario Damián Alegría (FMLN) expresó: "Es el punto inicial de discusión que creo que si puede movilizar la opinión de algunos sectores para que se comience a perfilar por donde podemos ir en esta dirección y quizás no tener mucho temor de que este puede generar un lío, lo peor es que no hagamos nada, eso es lo que organizaciones de derechos humanos que están cerca de las víctimas condenarían, que no hiciéramos nada".

Diario Co Latino

Nº 7319 del Año CXXX del Segundo Centenario
El Salvador, Lunes 2 de Marzo de 2020

129 AÑOS INFORMÁNDOTE CON CREDIBILIDAD

www.diaricolatino.com \$2.19
facebook.com/diaricolatinoesl \$0.25
@DiarioCoLatino

Ley promueve impunidad denuncian víctimas del conflicto armado

Pág. 4

Internacionales



Muere a los 95 años el poeta y sacerdote nicaragüense Ernesto Cardenal

Pág. 10

Deportes



Vinicius y Mariano devuelven el liderato al Real Madrid

Pág. 24



EL PROFESOR DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, WALTER RIVAS EXPLICA SOBRE LA IMPORTANCIA Y URGENCIA DE QUE EL ACTUAL SISTEMA DE PENSIONES SE CONVIERTA EN UN ENTE PÚBLICO. ASIMISMO, SEÑALA EJEMPLOS DE OTROS PAÍSES EN DONDE DICHO MODELO DE CAPITALIZACIÓN HA FRACASADO Y VUELTO A LO PÚBLICO. FOTO DIARIO CO LATINO/LUDWIN VANEGAS

Nacionales

Candidatos de Nuevas Ideas denuncian irregularidades a favor de algunos competidores

Xavi Zablah Bakele se perfila como nuevo presidente del partido político Nuevas Ideas, al conocer los resultados del voto en el exterior. Entre lunes y martes se informará sobre los resultados finales.



Pág. 3

ANEXO 5



Lunes, 09 de marzo de 2020



Portada

English

El Mozote

Frontera Sur

El Salvador

Centroamérica

El Ágora

EF Académico

Opinión

El Farolero

EF Foto

EF TV

EF Radio

Defensora

Apoya EF

La Tienda

Acerca de EF

EL SALVADOR / IMPUNIDAD

ONU reprocha a diputados salvadoreños su intención de aprobar nueva amnistía

Michelle Bachelet, alta comisionada de derechos humanos de Naciones Unidas, pidió a los diputados salvadoreños que no aprueben el anteproyecto de ley que permitiría una nueva amnistía para criminales de la guerra civil. Bachelet dijo que, aunque la propuesta de ley se llama de reconciliación, en la práctica sería una nueva amnistía y "un grave revés para El Salvador".

Nelson Rauda*
Miércoles, 6 de marzo de 2019

9202     



La alta comisionada para derechos humanos de Naciones Unidas, Michelle Bachelet, durante la presentación de su reporte anual ante miembros del consejo de derechos humanos de la ONU, el 6 de marzo de 2019, en Ginebra. Foto: Fabrice Coffrini/ AFP

ANEXO 6

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LOS SECTORES INTERVINIENTES EN LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE. DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS

Entrevista no estructurada dirigida a: Diputados de la Comisión Ah Hoc de asamblea Legislativa, Representante del Instituto de Derechos Humanos, de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (IDHUCA), Representante de Organización Pro-Búsqueda y Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

Objetivo General:

- Recabar elementos que contribuyan a enriquecer y comprender la revictimización de los familiares de desaparecidos en el conflicto armado
- Analizar los derechos vulnerados a los familiares de los desaparecidos en el conflicto armado

- Estudiar cuales son los elementos que debe de comprender una verdadera Ley de Reconciliación Nacional, para evitar una nueva revictimización

“LA REVICTIMIZACIÓN DE FAMILIARES DE DESAPARECIDOS EN EL CONFLICTO ARMADO, A PARTIR DE LA CREACIÓN DE UNA NUEVA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL”.

- 1) ¿Cuáles derechos fundamentales fueron vulnerados en el contexto del conflicto armado y se siguen violentando hasta la fecha?
- 2) ¿Qué acciones ha tomado el Estado Salvadoreño para evitar la revictimización de los familiares de los desaparecidos del conflicto armado?
- 3) ¿Cómo se define el concepto de revictimización en el marco de los procesos de Reconciliación Nacional?
- 4) ¿Cómo define el concepto de justicia restaurativa en el marco de Reconciliación Nacional posterior al conflicto armado?
- 5) ¿El Estado salvadoreño ha incumplido sus funciones al no crear una verdadera Ley de Reconciliación Nacional?
- 6) ¿Cuál régimen jurídico penal se debe aplicar a los delitos cometidos en el conflicto armado salvadoreño?
- 7) ¿Qué factores han obstaculizado la creación de un marco normativo que permita una verdadera Reconciliación Nacional y evite la revictimización?
- 8) ¿Qué mecanismos legales se deben considerar para resarcir los daños cometidos a las víctimas del conflicto armado?
- 9) ¿Qué sectores de la población deben tomarse en cuenta al momento de la consulta para la creación de una nueva Ley de Reconciliación Nacional que evite la revictimización?

- 10) ¿Qué acciones legales considera que se deben tomar en cuenta en la nueva Ley de Reconciliación Nacional para evitar la revictimización?
- 11) ¿Cuáles fueron los principales motivos que obstaculizaron la pronta creación de instituciones que resguardaran los derechos de las víctimas posterior al conflicto armado salvadoreño?
- 12) ¿Ante la creación de entidades que protegen los derechos de las víctimas posterior al conflicto armado, Qué derechos considera que han sido mayormente protegidos o resguardados?
- 13) ¿Es la prescripción de la acción penal, un mecanismo legal que obstaculiza el logro de una verdadera justicia restaurativa?